

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5394



CELEBRADA EL JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2009

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5406 DEL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. CONTRALORIA UNIVERSITARIA. Procedimiento para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Subcontralor o Subcontralora.	3
2. PROYECTO DE LEY. Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, <i>Ley General de la Persona Joven</i> . Criterio de la UCR.....	30
3. PROYECTO DE LEY. Texto sustitutivo del proyecto de ley "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE). Criterio de la UCR.....	44
4. PROYECTO DE LEY. Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José. Criterio de la UCR.	73
5. PROYECTO DE LEY. <i>Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas</i> . Criterio de la UCR.....	82
6. PROYECTO DE LEY. Texto actualizado del proyecto de ley denominado Ley para el control y regulación de materias fusionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, <i>Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos</i> , del 18 de agosto de 1969. Criterio de la UCR.	94

Acta de la sesión N.º 5394, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves ocho de octubre de dos mil nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Sr. Carlos Alberto Campos Mora, Sector Estudiantil; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo, y Dr. Rafael González Ballar Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y cuarenta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky, Dr. Rafael González Ballar.

Ausente con excusa Dra. Yamileth González García.
Ausente sin excusa Sr. Paolo Nigro Herrero.

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Reglamentos**

Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo (*sic*) de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.

2. **Comisión Especial**

Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8231 (sic), Ley General de la Persona Joven*. Expediente N.º 16.613.

3. **Comisión Especial**

Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *Texto sustitutivo del proyecto de ley "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º8028*. Expediente N.º16.889.

4. **Comisión Especial**

Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.099.

5. **Comisión Especial**

Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de reconocimiento oficial de lenguas de señas*. Expediente N.º 17.186

6. **Comisión Especial**

Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *Texto actualizado del proyecto de ley denominado Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos específicos, del 18 de agosto de 1969*. Expediente N.º16.543.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-13, sobre el procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo (sic) de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que va a proceder, hasta donde le sea posible, a hacer un resumen. Explica que, en ese caso, como el asunto es el procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica, la Comisión consideró en términos generales que el Subcontralor tiene responsabilidades muy similares a los del Contralor y, en vista de que ya se ha hecho un estudio por una comisión especial sobre el nombramiento del Contralor, se asumió que debería seguir las mismas líneas generales, máxime que la normativa es específica, aprobada por ese congreso. Detalla que sobre la Contraloría está bien claro que el Contralor puede asumir responsabilidades; dice que no es como con el subdirector o el director de una Escuela, o el Decano o el Vicedecano, donde el Vicedecano o el Subdirector entran en funciones cuando no existe la figura superior; explica que en ese caso se acepta, y la norma está sumamente clara, en el sentido de que el Subcontralor tiene responsabilidades propias.

Comenta que el subcontralor se nombra con responsabilidades propias, con la misma complicación, con la misma complejidad, que las funciones del Contralor. Aclara que sí existe una diferencia entre la autoridad superior y la autoridad, pero dice que desde ese punto de vista se considera que debe haber un procedimiento similar. Detalla que el estudio tiene ese origen en la solicitud hecha por la dirección del Consejo para definir el procedimiento para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subdirector o Subcontralora de la Oficina de la Contraloría Universitaria; comenta que el propósito es definir las causas constitucionales para realizar el concurso y proceder al mencionado nombramiento en concordancia con la normativa universitaria y los acuerdos adoptados por el Consejo.

Sobre la situación institucional del puesto, se dice que en relación con el nombramiento de los puestos de dirección de la Oficina de la Contraloría Universitaria existen dos normas institucionales aplicables, a saber: el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece la dependencia jerárquica de la Oficina de la Contraloría con respecto al Consejo, en su artículo 30, Inciso g) y Artículo 58, así como la potestad que tiene ese órgano, el Consejo, para nombrar a la persona que ocupe el puesto del Contralor y Contralora; artículo 30, inciso f), en concordancia en esa línea, el Consejo también ha procedido a nombrar a la persona que ocupa el puesto de Subcontralor y Subcontralora.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario nombra y remueve a la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora de la Oficina de Contraloría Universitaria. En concordancia con esa potestad, el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría*

Universitaria define el mecanismo, el período y requisitos para nombrar a las personas que ocupen los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

2. En la sesión N.º 5238, artículo 3, punto 2, del 2 de abril de 2008, el Consejo Universitario nombró una comisión especial para que elaborara el procedimiento para nombrar a la persona que ocuparía el puesto de Contralor o Contralora. Esta propuesta fue analizada y aprobada por el Consejo Universitario (sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre de 2008).

4. El Licenciado Jorge López Ramírez, como subcontralor y contralor *a.í.*, informó a la dirección del Consejo Universitario que se jubilaría partir del 31 de agosto de 2009 (OCU-451-2009, del 7 de agosto de 2009). Esta información fue conocida por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5375, artículo 1, punto j, del 18 de agosto de 2009.

5. El Consejo Universitario acordó nombrar como Subcontralor *a.í.*, al Licenciado Donato Gutiérrez Fallas, a partir del 31 de agosto de 2009 y hasta que se nombre a la persona que ocupará ese puesto (sesión N.º 5376, artículo 6, del 19 de agosto de 2009).

6. La Dirección del Consejo Universitario remitió una propuesta para que la Comisión de Reglamentos dictaminara sobre el procedimiento para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-P-09-028, del 3 de septiembre de 2009).

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del estudio

El estudio tiene origen en la solicitud hecha por la Dirección del Consejo Universitario para definir el procedimiento para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria. El propósito es definir las pautas institucionales para realizar el concurso y proceder al mencionado nombramiento, en concordancia con la normativa universitaria y los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario.

2. Situación institucional relacionada con los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

En relación con el nombramiento de los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, existen dos normas institucionales aplicables, a saber, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece la dependencia jerárquica de la Oficina de Contraloría Universitaria con respecto al Consejo Universitario (artículo 30, inciso g y artículo 158), así como la potestad que tiene ese Órgano Colegiado para nombrar a la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora (artículo 30, inciso f). En concordancia con esa línea atributiva, el Consejo Universitario también ha procedido a nombrar a la persona que ocupa el puesto de Subcontralor o Subcontralora.

Por su parte, el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*¹ definió el tipo de nombramiento, el período y los requisitos de idoneidad para las personas que deseen ocupar los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, en la Universidad de Costa Rica. Este reglamento establece que la dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria está conformada por dos puestos: el de Contralor y el de Subcontralor, donde el primero tiene el rango de superior jerárquico.

De tal manera, el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, establece que:

ARTÍCULO 29. *La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el Contralor o la Contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina. Además, esta Oficina contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.*

¹ La reforma al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* fue aprobada, recientemente, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, por un período de seis años, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estas personas continuarán nombradas por períodos iguales, salvo que, en votación nominal no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario, cuando medie causa justa. El nombramiento para un nuevo período se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interina.

En ausencia definitiva del Contralor o de la Contralora, el Subcontralor o Subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.

En ausencia definitiva del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.

- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

Sumado a lo anterior, la Contraloría General de la República ha emitido distintas resoluciones para establecer los procedimientos y requisitos de idoneidad de los puestos de auditor como de subauditor; en concordancia con la Ley General de Control Interno² (Ley N.º 8292). De igual manera, las resoluciones del Ente Contralor sostienen el criterio de definir condiciones análogas para ambos puestos.

² La Ley General de Control Interno dispone en el artículo 31, lo siguiente:

En los últimos años se ha presentado una divergencia de criterios entre la norma universitaria y las regulaciones del Ente Contralor, situación conllevó a un proceso de negociación con la Contraloría General de la República. Al respecto, el Consejo Universitario, fundamentado en la autonomía universitaria, tomó la decisión de hacer prevalecer la norma institucional, y por ende, proceder al nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora por un período de seis años y no indefinidamente como lo establece la *Ley General de Control Interno* (sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008).

En razón del proceso de negociación y para solventar la situación de la dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, el Órgano Colegiado había estado prorrogando el nombramiento del Licenciado Jorge López Ramírez, como contralor *a.í.* (sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007 y la sesión N.º 5311, artículo 4, del 25 de noviembre de 2008). No obstante, debido a que el licenciado Jorge López Ramírez se acogió a su jubilación y que aún el concurso para nombrar a la persona a cargo de la dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria no se ha realizado, el Órgano Colegiado tuvo que nombrar interinamente, en el puesto de Contralor *a.í.*, al magíster Jorge Padilla Zúñiga, y en el puesto de Subcontralor *a.í.*, al Licenciado Donato Gutiérrez Fallas (sesión N.º 5376, artículos 6 y 7, del 19 de agosto de 2009).

En razón de ello, resulta indispensable proceder a realizar las acciones institucionales necesarias para iniciar los procesos tendientes a nombrar a las personas que ocuparán ambos puestos, tal y como lo establece el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que ahí viene la normativa, donde habla sobre las responsabilidades de cada uno de los puestos que conforman la Dirección de la Oficina de la Contraloría Universitaria. Comenta que en la página 5 pusieron los mismos criterios de la Oficina Jurídica, cuando se aplicó el proceso de selección de puesto de Dirección de la Oficina de la Contraloría. Considera necesario leer algunos de esos puntos.

Continúa con la lectura.

3. Criterios de la Oficina Jurídica sobre la normativa aplicable en el proceso de nombramiento de los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

En relación con el nombramiento de los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, en reiteradas ocasiones, la Oficina Jurídica ha recomendado aplicar lo estipulado en la normativa interna, en razón de la autonomía universitaria (OJ-1239-2006, del 2 de octubre de 2006; OJ-1002-2007, del 15 de agosto de 2007, y OJ-1209-2007, del 1.º de octubre de 2007).

Entre los argumentos expresados por la asesoría jurídica institucional, están los siguientes:

- (...) *El nombramiento de los funcionarios universitarios, a quienes se les designa como Contralor y Subcontralor de la Oficina de Contraloría Universitaria, se efectúa conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias puestas en vigencia por la propia Universidad de Costa Rica y no por normas o disposiciones emanadas de entes u órganos ajenos a la institución universitaria (...)*

(...) El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos. La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (...).

En lo que respecta al nombramiento del funcionario universitario designado en la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, debe aplicarse el procedimiento aprobado por la propia Universidad de Costa Rica, conforme a los requisitos y a las condiciones fijadas de modo previo y generalizado en las normas correspondientes (...)(OJ-1209-2007, de 1.º de octubre de 2007)

- (...) resulta claro que el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Director de la oficina de Contraloría Universitaria debe regirse por la normativa vigente en el momento en que la Universidad realice la respectiva convocatoria. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos y demás condiciones del nombramiento, propios del Reglamento vigente a ese momento, independientemente de que el acto de nombramiento recaiga cuando otra normativa esté vigente (...) (OJ-626-2008, del 23 de mayo de 2008).

De los criterios mencionados, se puede derivar que no existiría ningún impedimento institucional para proceder de manera distinta con el nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor o subcontralora, en el tanto la norma universitaria define el mismo proceso de nombramiento, el período y los requisitos para los dos puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

4. Nombramiento del Subcontralor en el año 2003

En primer nombramiento en el puesto de subcontralor que realizó la Universidad de Costa Rica, después de la aprobación de la *Ley General de Control Interno*, fue en el año 2003, cuando se nombró al licenciado Jorge López Ramírez. Ese nombramiento fue por tiempo indefinido, en contraposición con lo acordado para el caso del puesto de Contralor. Entre las razones que motivaron un período de nombramiento distinto, destaca la recomendación de la Oficina Jurídica, la cual privilegió, en esa oportunidad, la preeminencia de la legislación nacional sobre la normativa universitaria (sesión N.º 4860, artículo 8, del 17 de febrero de 2004).

En aquel momento, el procedimiento que aprobó el Consejo Universitario fue el siguiente:

ACUERDA:

1. *Aprobar el procedimiento específico que contiene criterios para la selección y nombramiento del Subcontralor Universitario presentado por la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, que a la letra dice:*

<i>Procedimiento específico para la selección y nombramiento del Subcontralor de la Universidad de Costa Rica</i>

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, la cual establece que:

Artículo 31. Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Así como, el transitorio II de esta Ley:

“Transitorio II. – Las instituciones públicas que en sus leyes constitutivas cuenten con un auditor interno sujeto a un plazo legal de nombramiento, una vez que este venza deberán elegir, por tiempo indefinido, a un auditor interno, mediante concurso interno o externo.”

Así como las pautas generales establecidas por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario establece el presente procedimiento para nombrar al subcontralor universitario.

1. El nombramiento de la plaza de subcontralor se realizará mediante concurso interno, atendiendo a lo estipulado en el transitorio II de la Ley de Control Interno. En este sentido podrán participar los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a un concurso externo. El nombramiento será a plazo indefinido y la remuneración de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.

2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, recepción de los atestados a los oferentes, inicio y finalización del análisis de los candidatos y selección de la terna.

3. La publicación del concurso se hará a través de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia al presente procedimiento para la selección del subcontralor, y a la posibilidad de obtener gratuitamente una copia del mismo en la Oficina de Recursos Humanos.

4. Los oferentes dispondrán de un periodo de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, a la cual debe adjuntarse una copia del currículum vitae y copia de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, incluyendo al final cualquier otro tipo de experiencia. Además debe presentar para su verificación el original de los títulos que acrediten grados académicos. Esto sin detrimento a que esta Oficina pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o en caso de duda requerir mayor información. La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.

5. El oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza para ocupar el puesto de subcontralor.

6. Todo candidato a ocupar el puesto de subcontralor debe cumplir con los requisitos que establece el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría,

ARTÍCULO 29. Los requisitos para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:

- a. Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b. Ser contador público autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.
- c. Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- d. Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- e. Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- f. Estar exentos de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas utilizando los siguientes criterios y porcentajes:

- a) Preparación académica adicional 40%
- b) Experiencia 60%

Esta incorporación se realizará únicamente a los candidatos que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por los oferentes en estas dos variables.

9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: administración de negocios, derecho, administración pública, economía, estadística, administración universitaria, se le otorgará cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.

10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, y el nivel de responsabilidad asumido por el oferente. El puntaje se otorga de acuerdo a la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad se considerará de la siguiente forma:

- De un año hasta dos años un 25%
- De más de dos años hasta tres años 50%
- De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

- Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
- Si la experiencia del candidato es en varios tipos de experiencia se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia; siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
- La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.

11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores se entenderá:

- Dirección:** Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
- Supervisión:** Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
- Ejecución:** Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina no mayor de seis con los oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varios oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirán todos los candidatos que obtengan ese puntaje. Esta comisión efectuará una entrevista a los seis oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión sobre la función de la auditoría interna en una universidad, entre otros, la cual servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las observaciones que considere pertinentes.

13. Previa a la elección de terna, el Consejo dispondrá un espacio en la agenda para recibir a los candidatos en forma individual y por espacio de diez minutos, a fin de que se refieran sobre la función de auditoría interna en las instituciones de educación superior pública. Esta exposición no será objeto de calificación sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.

14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre los candidatos incluidos en la nómina propuesta por la comisión especial. Para ello los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de los candidatos, el informe de la comisión especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados y lo expuesto en el plenario por los candidatos. La escogencia de la terna será mediante votación secreta en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos que considera deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellos oferentes con el mayor número de nominaciones.

15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente de acuerdo con la Ley de Control Interno. Una vez ratificado el proceso por este Órgano Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna por votación secreta al subcontralor.

16. Los interesados pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica (...) (sesión N.º 4836, artículo 4, del 13 de octubre de 2003).

5. Procedimiento para seleccionar y nombrar a la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora en la Oficina de Contraloría Universitaria

En el año 2007, el Consejo Universitario recibió la comunicación del Contralor Universitario, de ese entonces, el Magíster Carlos García Alvarado, quien se acogía a la jubilación en el mes de agosto. La situación motivó que el Consejo Universitario conformara una comisión especial para que elaborara el procedimiento para nombrar a la persona que sustituiría al señor García Alvarado. El proceso de trabajo de la Comisión Especial se retrasó debido a la resolución de las controversias surgidas entre el ejercicio de la autonomía universitaria y la aplicación de la Ley de Control Interno, además de la aprobación de las reformas al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria. Concluido el estudio por parte de la Comisión Especial, se presentó ante el Consejo Universitario el procedimiento para nombrar a la persona que ocuparía el puesto de Contralor o Contralora en la Universidad de Costa Rica.

El procedimiento que aprobaría el Consejo Universitario fue el siguiente:

1) Aprobar el siguiente procedimiento específico que contiene criterios para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica

En razón de lo dispuesto en la normativa universitaria, artículo 30, inciso f, del Estatuto Orgánico, que define entre las funciones del Consejo Universitario "nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica", y del artículo 30 del Reglamento organizativo de la Oficina Contraloría Universitaria, que señala como superior jerárquico de dicha oficina al Consejo Universitario, se establece:

1. El nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria se realizará mediante concurso interno, atendiendo a lo estipulado. En este sentido, podrán participar personas de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia, se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a realizar un concurso externo. El nombramiento será a plazo definido y la remuneración será de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.

2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, recepción de los atestados de las personas oferentes, inicio y finalización del análisis de las personas candidatas y selección de la terna.

3. La publicación del concurso se hará por medio de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia tanto al procedimiento para la selección de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, como a la obtención gratuita de una copia de este en la Oficina de Recursos Humanos.

4. Las personas oferentes dispondrán de un periodo de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto, deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, a la cual debe adjuntarse una copia del currículum vitae y copia de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, incluyendo al final cualquier otro tipo de experiencia. Además, debe presentar el original de los títulos que acrediten grados académicos, para su verificación. Esto, sin detrimento de que esta Oficina pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información. La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.

5. La persona oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza, para ocupar el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

6. Todo candidato o toda candidata a ocupar el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria debe cumplir con los requisitos que establece el Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, que en el artículo 33 dice:

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
 - b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
 - c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.
 - d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
 - e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
 - f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
 - g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.
- Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas, utilizando los siguientes criterios y porcentajes:

- | | |
|------------------------------------|-----|
| a) Preparación académica adicional | 40% |
| b) Experiencia | 60% |

Esta incorporación se realizará únicamente a las personas candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas oferentes en estas dos variables.

9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública, se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: Administración de Negocios, Derecho, Administración Pública, Economía, Estadística, Administración Universitaria, se otorgarán cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.

10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona oferente. El puntaje se otorga según la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad, se considerará de la siguiente forma:

- a) De un año hasta dos años un 25%
- b) De más de dos años hasta tres años 50%
- c) De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- d) Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
- b) Si la experiencia de la persona candidata es en varios tipos de experiencia, se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia, siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario, se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
- c) La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.

11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores, se entenderá:

- a) Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
- b) Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
- c) Ejecución: Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo, de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina, no mayor de seis, con las personas oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varias personas oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirá a todos los candidatos y las candidatas que obtengan ese puntaje. Esta comisión efectuará una entrevista a las seis personas oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión respecto de la función de la auditoría interna en la Universidad,

entre otros, entrevista que servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las candidatas, así como las observaciones que considere pertinentes.

13. Previo a la elección de la terna, el Consejo dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas candidatas, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de Educación Superior Pública. Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.

14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre las personas candidatas incluidas en la nómina propuesta por la Comisión Especial. Para ello, los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de las personas aspirantes al cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados, además de lo expuesto en el plenario por las personas candidatas. La escogencia de la terna será mediante votación secreta, en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos o candidatas que, considere, deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellas personas oferentes con el mayor número de nominaciones.

15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente, de acuerdo con la Ley general de control interno. Una vez ratificado el proceso por el Ente Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupara el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

16 Las personas interesadas pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

2) Integrar una comisión especial para que ejecute, con carácter prioritario, el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, y presente a este plenario una nómina con personas candidatas elegibles, de acuerdo con el procedimiento preestablecido por este Órgano Colegiado, según se anotó en el acuerdo anterior. Se integrará con los siguientes miembros:

3) Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario, el instrumento para la Evaluación de la Gestión a la persona que ocupara el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría **Universitaria (...)** (acta de la sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre de 2008, pp. 107-112).

6. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

Después de analizar los aspectos reseñados sobre los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, la Comisión de Reglamentos sugiere, en el caso del nombramiento de la persona que ocupe el puesto de Subcontralor o Subcontralora, aplicar el mismo procedimiento acordado para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora.

Entre las consideraciones valoradas por la Comisión de Reglamentos para proponer la aplicación del mismo procedimiento para ambos puestos, se encontraron las siguientes:

En primer lugar, la Comisión de Reglamentos hace eco de la argumentación plasmada en torno a la autonomía universitaria y a la preeminencia de la norma universitaria para los casos de nombramiento de las personas que ocupen los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria. Esa línea institucional ha sido avalada por el Consejo Universitario, tanto en la aprobación de las reformas al *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* como en el acuerdo de aprobación para el procedimiento de nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora. Resta reiterar solo que la autonomía constitucional otorga potestades administrativo-organizativas a la Institución, las cuales son materializadas por medio del sistema de normas universitarias, que en el caso particular de los puestos de dirección de

la Oficina de Contraloría Universitaria se encuentran regulados por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

En segundo lugar, las regulaciones del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* definen, sin establecer diferencia alguna entre ambos puestos, los requerimientos para el nombramiento, el período de vigencia y los requisitos de idoneidad. En razón de ello, la Comisión de Reglamentos considera innecesario, entonces, proceder a plantear diferencias en el nivel procedimental para el proceso de selección y nombramiento de los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.

En tercer lugar, la Comisión de Reglamentos reconoce el trabajo que llevó a cabo la Comisión Especial, en cuanto al procedimiento para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora. Esa propuesta fue valorada, discutida y aprobada por el Consejo Universitario; además, se fundamentó en criterios técnicos recomendados por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Jurídica y la Escuela de Administración Pública.

En cuarto lugar, la Comisión de Reglamentos estima que el procedimiento que se aplicará para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora es congruente con la cultura organizacional de la Universidad, asegura la objetividad dentro del proceso de nombramiento, a la vez que cumple con los principios de transparencia y publicidad que deben imperar en los concursos de este tipo.

En último lugar, la Comisión de Reglamentos recomienda solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que se proceda, en un primer momento, a realizar el concurso para nombrar al Contralor o la Contralora, de tal manera que esa Dirección, en un segundo momento, inicie el proceso para el nombrar a la persona que ocuparía el puesto de Subcontralor o Subcontralora.

La anterior recomendación tiene el objetivo de evitar en el futuro tener que realizar concursos simultáneos, pues tal y como se redactó el artículo 30 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, ambos puestos tendrían que nombrarse en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del nombramiento. Por tanto, si en la actualidad se procediera a dar inicio al unísono con ambos procesos, esto tendría que mantenerse en posteriores procesos de nombramiento, pues el período de nombramiento es por seis años para ambos puestos. En razón de ello, la Comisión de Reglamentos estima que lo conveniente es contar con un período de gracia entre el nombramiento de uno y otro puesto, cuyo objetivo sería la realización de las evaluaciones respectivas y los trámites necesarios con tranquilidad; además, con ello se evitarían posibles nombramientos interinos de uno u otro, si las evaluaciones conllevaran a la posible remoción de una de las personas que ocupa el puesto.

Finalmente, la Comisión de Reglamentos estima que por ser el Contralor o la Contralora el puesto de mayor jerarquía en la Oficina de Contraloría Universitaria, debe ser el primero en nombrarse.

En razón de las justificaciones exteriorizadas, la Comisión de Reglamentos presenta a continuación el procedimiento recomendado para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora:

Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica:

1. El nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria se realizará mediante concurso interno. En este sentido, podrán participar personas de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia, se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a realizar un concurso externo. El nombramiento será a plazo definido y la remuneración será de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.
2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, la recepción de los atestados de las personas oferentes, el inicio y la finalización del análisis de las personas candidatas y la selección de la terna.

3. La publicación del concurso se hará por medio de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia tanto al procedimiento para la selección de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora, como a la obtención gratuita de una copia de este en la Oficina de Recursos Humanos.

4. Las personas oferentes dispondrán de un período de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto, deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, en la cual deben adjuntarse una copia del currículum vitae y las copias de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, e incluir al final cualquier otro tipo de experiencia.

Además, se debe presentar el original de los títulos que acrediten grados académicos, para su verificación. Esto, sin detrimento de que la Oficina de Recursos Humanos pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información.

La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.

5. La persona oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza, para ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria.

**** *A las quince horas y tres minutos, el Sr. Carlos Campos entra en la sala de sesiones.* ****

6. Todo candidato o toda candidata a ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora debe cumplir con los requisitos que establece el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, que en el artículo 33 dice:

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.*
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.*
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.*
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.*
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.*
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.*
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.*

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas, utilizando los siguientes criterios y porcentajes:

- a) Preparación académica adicional.....40%
- b) Experiencia 60%

Esta incorporación se realizará únicamente a las personas candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas oferentes en estas dos variables.

9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública, se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: Administración de Negocios, Derecho,

Administración Pública, Economía, Estadística, Administración Universitaria, se otorgarán cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.

10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona oferente. El puntaje se otorga según la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La

determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad, se considerará de la siguiente forma:

- a) De un año hasta dos años un 25%
- b) De más de dos años hasta tres años 50%
- c) De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- d) Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.

**** *A las quince horas y cinco minutos, Dr. Alberto Cortés entra en la sala de sesiones.* ****

- b) Si la experiencia de la persona candidata es en varios tipos de experiencia, se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia, siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario, se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
- c) La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.

11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores, se entenderá por:

- a) Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
- b) Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
- c) Ejecución: Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo, de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina, no mayor de seis, con las personas oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varias personas oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirá a todos los candidatos y las candidatas que obtengan ese puntaje. Esta Comisión efectuará una entrevista a las seis personas oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión respecto de la función de la auditoría interna en la Universidad, entre otros; entrevista que servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las candidatas, así como las observaciones que considere pertinentes.

13. Previo a la elección de la terna, el Consejo dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas candidatas, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de Educación Superior Pública. Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.

14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre las personas candidatas incluidas en la nómina propuesta por la Comisión Especial. Para ello, los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de las personas aspirantes al puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados, además de lo expuesto en el plenario por las personas candidatas. La escogencia de la terna será mediante votación secreta, en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos o candidatas que, considere, deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellas personas oferentes con el mayor número de nominaciones.

15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente, de acuerdo con la *Ley general de control interno*. Una vez ratificado el proceso por el Ente Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

16. Las personas interesadas pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

Además, la Comisión de Reglamentos sugiere mantener, con ligeras modificaciones, los dos acuerdos adicionales que se aprobaron junto con el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora. Las propuestas de acuerdo serían las siguientes:

1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

1.1 Integrar una comisión especial para que ejecute el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual deberá presentar a este plenario una nómina con personas candidatas elegibles, de conformidad con lo establecido en el procedimiento aprobado en el acuerdo anterior.

1.2 Proceder de manera inmediata al inicio del proceso para el nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

1.3 Una vez nombrada la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora, iniciar el proceso para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario, el instrumento para la Evaluación de la Gestión a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA continúa leyendo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario nombra y remueve a la persona que ocupa el puesto de Contralor o Contralora en la Oficina de Contraloría Universitaria, y por ende a la persona que ocupa el puesto de Subcontralor y Subcontralora.
2. El Consejo Universitario nombró al Licenciado Jorge López Ramírez como contralor *a.í.*, debido a la jubilación de la persona que ocupaba el puesto de Contralor en la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007 y la sesión N.º 5311, artículo 4, del 25 de noviembre de 2008).
3. En la sesión N.º 5238, artículo 3, punto 2, del 2 de abril de 2008, el Consejo Universitario aprobó el procedimiento para nombrar a la persona que ocuparía el puesto de Contralor o Contralora en la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre de 2008).
4. El Licenciado Jorge López Ramírez, Subcontralor y Contralor *a.í.*, informó a la dirección del Consejo Universitario que se jubilaría a partir del 31 de agosto de 2009 (OCU-451-2009, del 7 de agosto de 2009).
5. Para suplir la ausencia del Licenciado López Ramírez, el Consejo Universitario nombró al magíster Jorge Padilla Zúñiga como Contralor *a.í.*, y al Licenciado Donato Gutiérrez Fallas, como Subcontralor *a.í.* (sesión N.º 5376, artículo 6, del 19 de agosto de 2009).
6. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos que dictaminara sobre el procedimiento para nombrar a la persona que ocupará el cargo de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-P-09-028, del 3 de septiembre de 2009).
7. En el caso del nombramiento del puesto de Subcontralor o Subcontralora, la Comisión de Reglamentos recomendó aplicar el mismo procedimiento acordado para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora, entre otros, porque ese procedimiento fue valorado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario; además, se fundamentó en criterios técnicos recomendados por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Jurídica y la Escuela de Administración Pública (CR-DIC-09-13, del 22 de septiembre de 2009).
8. El *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* define tanto el proceso de nombramiento como los requisitos de idoneidad para los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria; esto, sin realizar diferencia entre el puesto de Contralor o Contralora y el de Subcontralor o Subcontralora.

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente procedimiento específico que contiene criterios para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria:

Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica

1. El nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria se realizará mediante concurso interno. En este sentido, podrán participar personas de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia, se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a realizar un concurso externo. El nombramiento será a plazo definido y la remuneración será de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.

2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, la recepción de los atestados de las personas oferentes, el inicio y la finalización del análisis de las personas candidatas y la selección de la terna.

3. La publicación del concurso se hará por medio de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia tanto al procedimiento para la selección de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora, como a la obtención gratuita de una copia de este en la Oficina de Recursos Humanos.

4. Las personas oferentes dispondrán de un período de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto, deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, en la cual deben adjuntarse una copia del currículum vitae y las copias de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, e incluir al final cualquier otro tipo de experiencia.

Además, se debe presentar el original de los títulos que acrediten grados académicos, para su verificación. Esto, sin detrimento de que la Oficina de Recursos Humanos pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información.

La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.

5. La persona oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza, para ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria.

6. Todo candidato o toda candidata a ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora debe cumplir con los requisitos que establece el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de septiembre de 2008, que en el artículo 33 dice:

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.*
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.*
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.*
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.*
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.*
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.*
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.*

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas, utilizando los siguientes criterios y porcentajes:

- a) Preparación académica adicional.....40%
- b) Experiencia 60%

Esta incorporación se realizará únicamente a las personas candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas oferentes en estas dos variables.

9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública, se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado o doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: Administración de Negocios, Derecho,

Administración Pública, Economía, Estadística, Administración Universitaria, se otorgarán cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.

10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona oferente. El puntaje se otorga según la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La

determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad, se considerará de la siguiente forma:

- a) De un año hasta dos años un 25%
- b) De más de dos años hasta tres años 50%
- c) De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- d) Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
- b) Si la experiencia de la persona candidata es en varios tipos de experiencia, se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia, siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario, se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
- c) La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.

11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores, se entenderá por:

- a) Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
- b) Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
- c) Ejecución: Haber ocupado puestos de auditor encargo en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo, de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina, no mayor de seis, con las personas oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varias personas oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirá a todos los candidatos y las candidatas que obtengan ese puntaje. Esta

comisión efectuará una entrevista a las seis personas oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión respecto de la función de la auditoría interna en la Universidad, entre otros; entrevista que servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las candidatas, así como las observaciones que considere pertinentes.

13. Previo a la elección de la terna, el Consejo dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas candidatas, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de Educación Superior Pública. Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.

14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre las personas candidatas incluidas en la nómina propuesta por la Comisión Especial. Para ello, los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de las personas aspirantes al puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados, además de lo expuesto en el plenario por las personas candidatas. La escogencia de la terna será mediante votación secreta, en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos o candidatas que, considere, deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellas personas oferentes con el mayor número de nominaciones.

15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente, de acuerdo con la *Ley general de control interno*. Una vez ratificado el proceso por el Ente Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

16 Las personas interesadas pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

2.1 Integrar una comisión especial para que ejecute el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual deberá presentar a este plenario una nómina con personas candidatas elegibles, de conformidad establecido en el procedimiento aprobado en el acuerdo anterior.

2.2 Una vez nombrada la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora, iniciar el proceso para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario el instrumento para la Evaluación de la Gestión a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria".

LA M.L. IVONNE ROBLES abre la discusión para la propuesta

EL DR. RAFAEL GONZALEZ comenta que quiere preguntar a la Comisión y solicita primero se le permita hacer la motivación. Considera tener claro que deben tratar siempre de respetar la autonomía universitaria; comenta que siempre ha dicho que si la Universidad contara con normas universitarias propias, se librarían de muchos de los antojos que a veces les vienen de la Asamblea Legislativa y que a veces afecta su autonomía.

Detalla que su pregunta es por qué meter dentro del procedimiento el hecho de que se pongan bajo el Reglamento que tiene la Contraloría, porque ve que están

haciendo mención al Reglamento y cree que es el de la Contraloría General de la República.

Le aclaran que no es ese reglamento, ante lo cual dice esa era la aclaración que quería porque le pareció que estaban remitiendo, porque hicieron una mención a un Reglamento de la Contraloría General de la República.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS desea que quede en actas su sugerencia de que aparte de deliberar la conveniencia de los procedimientos específicos, de que ellos emitan procedimientos específicos, revisen también el acuerdo, en ese sentido, de aprobar seguidamente el procedimiento específico que contiene criterios para la selección y el nombramiento, porque para él eso de que contiene criterios sería redundar en algo que de por sí ya está contenido en el mismo Reglamento que ellos emitieron.

Añade que si se fijan, incluso el encabezado habla de "Procedimiento específico para la selección" y no dice procedimientos específicos con criterios para la selección y nombramiento.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS apela al Ing. Fernando Silesky y le dice que quisiera le explicara lo que aparece en el "Procedimiento específico para la selección y nombramiento", en términos del punto diez, que dice que la "valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto".

Explica que, además, trae ahí una tabla con la que él se quiso poner un ejemplo. Su ejemplo es que si esa persona ha trabajado en la Administración Pública y se le va a tomar un puntaje máximo de experiencia, pero resulta que trabajó en dirección en Administración Pública, pero además, comenzando desde muy abajo, trabajó diez años o cinco años, por ejemplo, en labores totalmente operativas, en ejecución, y luego trabajó otros cinco años como Supervisor Regional y finalmente trabajó diez años más como director; entonces, ahí, estarían sumando prácticamente setenta y cuatro puntos y solo se le permiten cuarenta. Explica entonces que su pregunta es con cuál puntaje se quedaría el evaluador: ¿con diez, con veinticuatro o con cuarenta?

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que solo se referirá a la inquietud del ítem quince, en cuanto a que ese procedimiento se le trasladó a la Contraloría General de la República y que una vez ratificado el proceso, por el ente contralor, el Consejo Universitario procede a designar a la persona indicada de la terna ahí prevista.

Cree que ahí subyace el problema de la discusión de la autonomía universitaria, que no ha sido dilucidado, pero comenta que le gustaría tocar, en aras de avanzar en una mayor precisión de ese problema que tienen todavía irresuelto, dos o tres detalles o aspectos que considera oportunos a propósito de lo que están por aprobar. El primero de ellos es que le parece que si en algún momento la Universidad como tal, y ese Órgano como tal y no necesariamente una persona en la jefatura de una oficina coadyuvante o asesora desde la Administración y de ese mismo Consejo, como puede ser la Oficina Jurídica, emitieron un criterio que, por lo demás no es vinculante para ese Órgano específico, pero que como Órgano ellos sobre la base de ese criterio pudieron incurrir en alguna inconsistencia, y por qué no hasta en error, en relación con el aspecto de la autonomía universitaria, eso no significa que no tengan también, por la misma autonomía y hasta por sentido común, la prerrogativa de corregir eso.

Considera que la insistencia en que si una vez se tuvo un criterio y ahora se modifica, a veces le da la impresión de que se está personalizando por parte de la Contraloría ese asunto y no se está viendo que son un órgano efectivamente autónomo, que cuenta con la prerrogativa de corregir los propios errores jurídicos de sus propios actos. Explica que eso no lo lleva tampoco a adoptar necesariamente una posición autonomista a ultranza, y detalla que basta con que en esa misma semana estuvieron discutiendo un aspecto de contratación administrativa que viene precisamente de un recurso de apelación que fue a la Contraloría General y que fue acogido en la Contraloría General y que se les ordena, implica y obliga a proceder en consecuencia a esa disposición de la Contraloría General de la República. Comenta que cualquiera podría decir con eso que la Ley de Contratación Administrativa, en su sistema de impugnación, lesiona la autonomía universitaria, ya que, según se pregunta él, por qué tienen que ir a la Contraloría General de la República las apelaciones en materia de contratación administrativa. Comenta que alguien podría hasta impugnar eso en ultranza de defender una tesis de autonomía.

Considera que eso deberían impugnarlo quienes deseen sostener una tesis autonómica así, a ultranza. Siente que ellos, como Consejo Universitario, sí deberían tratar de resolver ese tema y cree que más que en el plano jurídico en el plano político; según su parecer, ese es un asunto político. Detalla que si se enfrasan en una discusión jurídica en torno a la aplicación o no de la normativa nacional, en el ámbito de la Universidad de Costa Rica, ya sea con la Ley de Contratación o con la Ley de Control Interno, probablemente nunca van a llegar a un acuerdo con la Contraloría General de la República, y sostienen prevalecerá el criterio de que están evadiendo el control ciudadano, el control de la sociedad y el control sobre su gestión.

Sostiene que, efectivamente, ahí lo que hay es más una discusión política que jurídica, aunque él no dice que del todo no sea jurídica. Explica que no ve del todo malsano que en ese tipo de procedimientos se le remita a la Contraloría para su conocimiento, e incluso si se quiere para un control y supervisión de legalidad; comenta que no es la primera vez que la Contraloría General de la República les hace ver, con acierto, vicios de gestión en la Universidad de Costa Rica y no con eso se ha lesionado la autonomía universitaria, sino que sucede –más bien– al contrario.

Detalla que lo que él no haría, y considera que todos estarán de acuerdo con él, es dejar sujeto a una decisión del Ente Contralor la decisión última de la designación, en ese caso la del nombramiento del Subcontralor o la Subcontralora; sin embargo, sí cree que un control sobre el procedimiento incluso les puede ayudar a evitar apelaciones u otro tipo de cosas, porque dicho de otro modo, será una tercera opinión sobre el procedimiento.

Apunta, finalmente, a que existe un ámbito aparentemente muy complejo de hasta dónde llega la autonomía y hasta dónde no. Para ese caso particular, en lo que él no está de acuerdo, y si en la mesa de trabajo se comparte su criterio, él lo trataría de modificar, es que quede sugerida la idea de que aceptan que están subordinados en relación con ese tema, el de la designación de las personas, a lo que decida la Contraloría; más bien, sugiere quede claro que están sometidos a un proceso, a un procedimiento, a un control de la legalidad, lo cual, según su parecer, puede incluso ser beneficioso para el procedimiento mismo.

EL ING. FERNANDO SILESKY apela al Dr. Rafael González y le comenta que en ese caso tienen que desligar el cambio de la normativa interna y luego hacer una

propuesta de miembros y otra de acuerdo, porque –según explica– eso es un acuerdo y no una norma, por lo tanto ellos, como superior jerárquico de la contraloría, tienen la obligación de normar ese procedimiento porque es la única instancia en la Universidad de Costa Rica donde un órgano colegiado es jefe de una persona y en todo caso, comenta, todo suceso de nombramiento debe ser transparente y la transparencia comienza con la aprobación de ese órgano sobre todos esos procedimientos.

Se dirige al Dr. Luis Bernardo Villalobos y le comenta que aunque sea procedimiento, él cree que es conveniente que sean ese órgano como acuerdo, no como normativa. Detalla que el hecho de ponerla a discusión enriquece y, como han visto, la sensibilidad de ese acuerdo es alta por el hecho de la autonomía universitaria.

Se refiere luego al punto de la experiencia y comenta que a pesar de las veces que vieron han sido miembros del Consejo, como directoras o rectoras, los acuerdos o las ofertas de la contralora vienen en sentido contrario propuesto por un órgano inferior al de la Contralora. Se refiere al artículo 31 y dice que no debe esperar más ni menos de lo que dice ahí; explica que ahí queda claro que la terna seleccionada deberá ser comunicada, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo rechazará. Dice entonces no tener temor ni dudas, pues si la Contraloría ve que el proceso es incorrecto, lo vetará y les dirá que deben comenzar de nuevo.

Detalla que la decisión ahí es si dentro de las normas que van a aprobar en esa sesión, lo van a consultar o no lo van a consultar. Sin embargo, añade que su preocupación es que como la normativa interna no les dice nada sobre ese proceso van a quedar al descubierto con una gran vulnerabilidad institucional; entonces, lo que cabe, según él, es nada más hacer esa consulta.

Como comentario final, se refiere a la interpretación y dice que no existe ninguna línea en ese sentido; explica que todos los puntos suman: dice que se toma la experiencia de la persona, en cada línea, y aunque se seleccione su experiencia en uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis puestos, todos se suman, porque no hay ningún límite en ese caso, no está limitada la interpretación de que solamente debe tomarse una línea como experiencia. Detalla que ahí hay una tabla, hay muchos puestos, hay muchas responsabilidades y que una vez que para cada persona se haya sumado el puntaje en cada una de esas líneas se va a llegar entonces a un porcentaje. Comenta que esa es la forma en cómo él ha interpretado ese punto, a menos que se acuerde darle otra interpretación.

LA M.L. IVONNE ROBLES propone una sesión de trabajo.

***** A las dieciséis horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las dieciséis horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y el Dr. Rafael González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y el Dr. Rafael González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario nombra y remueve a la persona que ocupa el puesto de Contralor o Contralora en la Oficina de Contraloría Universitaria, y por ende a la persona que ocupa el puesto de Subcontralor o Subcontralora.**
- 2. El Consejo Universitario nombró al Licenciado Jorge López Ramírez como contralor *a.í.*, debido a la jubilación de la persona que ocupaba el puesto de Contralor en la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007, y la sesión N.º 5311, artículo 4, del 25 de noviembre de 2008).**
- 3. En la sesión N.º 5238, artículo 3, punto 2, del 2 de abril de 2008, el Consejo Universitario aprobó el procedimiento para nombrar a la persona que ocuparía el puesto de Contralor o Contralora en la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre de 2008).**
- 4. El licenciado Jorge López Ramírez, Subcontralor y Contralor *a.í.*, informó a la dirección del Consejo Universitario que se jubilaría a partir del 31 de agosto de 2009 (OCU-451-2009, del 7 de agosto de 2009).**
- 5. Para suplir la ausencia del licenciado López Ramírez, el Consejo Universitario nombró al magíster Jorge Padilla Zúñiga como Contralor *a. í.*, y al licenciado Donato Gutiérrez Fallas, como Subcontralor *a. í.* (sesión N.º 5376, artículo 6, del 19 de agosto de 2009).**

6. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos que dictaminara sobre el procedimiento para nombrar a la persona que ocupará el cargo (sic) de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-P-09-028, del 3 de septiembre de 2009).
7. En el caso del nombramiento del puesto de Subcontralor o Subcontralora, la Comisión de Reglamentos recomendó aplicar el mismo procedimiento acordado para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora, entre otros, porque ese procedimiento fue valorado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario; además, se fundamentó en criterios técnicos recomendados por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Jurídica y la Escuela de Administración Pública (CR-DIC-09-13, del 22 de septiembre de 2009).
8. El *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* define tanto el proceso de nombramiento como los requisitos de idoneidad para los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria; esto, sin realizar diferencia entre el puesto de Contralor o Contralora y el de Subcontralor o Subcontralora.

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente procedimiento específico para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria:

Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica

1. El nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria se realizará mediante concurso interno. En este sentido, podrán participar personas de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia, se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a realizar un concurso externo. El nombramiento será a plazo definido y la remuneración será de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.
2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, la recepción de los atestados de las personas oferentes, el inicio y la finalización del análisis de las personas candidatas y la selección de la terna.
3. La publicación del concurso se hará por medio de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia tanto al procedimiento para la selección de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora, como a la obtención gratuita de una copia de este en la Oficina de Recursos Humanos.
4. Las personas oferentes dispondrán de un período de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto, deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, en la cual deben adjuntarse una copia del currículum vitae y las copias de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la

experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, e incluir al final cualquier otro tipo de experiencia.

Además, se debe presentar el original de los títulos que acrediten grados académicos, para su verificación. Esto, sin detrimento de que la Oficina de Recursos Humanos pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información.

La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.

5. La persona oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza, para ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria.
6. Todo candidato o toda candidata a ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora debe cumplir con los requisitos que establece el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de septiembre de 2008, que en el artículo 33 dice:

ARTÍCULO 33. *Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:*

- a) *Ser costarricense, mayor de 30 años.*
- b) *Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.*
- c) *Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.*
- d) *Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.*
- e) *Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.*
- f) *Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.*
- g) *Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.*

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas, utilizando los siguientes criterios y porcentajes:
 - a) Preparación académica adicional.....40%
 - b) Experiencia.....60%

Esta incorporación se realizará únicamente a las personas candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas oferentes en estas dos variables.

9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública, se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: Administración de Negocios, Derecho, Administración Pública, Economía, Estadística, Administración Universitaria, se otorgarán cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.
10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona oferente. El puntaje se otorga según la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad, se considerará de la siguiente forma:

- De un año hasta dos años un 25%
- De más de dos años hasta tres años 50%
- De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
- Si la experiencia de la persona candidata es en varios tipos de experiencia, se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia, siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario, se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
- La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.

11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores, se entenderá por:

- a) Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
- b) Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
- c) Ejecución: Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo, de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina, no mayor de seis, con las personas oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varias personas oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirá a todos los candidatos y las candidatas que obtengan ese puntaje. Esta comisión efectuará una entrevista a las seis personas oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión respecto de la función de la auditoría interna en la Universidad, entre otros; entrevista que servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las candidatas, así como las observaciones que considere pertinentes.
13. Previo a la elección de la terna, el Consejo dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas candidatas, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de Educación Superior Pública. Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.
14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre las personas candidatas incluidas en la nómina propuesta por la Comisión Especial. Para ello, los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de las personas aspirantes al puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados, además de lo expuesto en el plenario por las personas candidatas. La escogencia de la terna será mediante votación secreta, en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos o candidatas que, considere, deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellas personas oferentes con el mayor número de nominaciones.
15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente, de acuerdo con la *Ley general de control interno*. Una vez verificado el proceso por el Ente Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.
16. Las personas interesadas pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

- 2.1 **Integrar una comisión especial para que ejecute el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual deberá presentar a este plenario una nómina con personas candidatas elegibles, de conformidad con lo establecido en el procedimiento aprobado en el acuerdo anterior.**
 - 2.2 **Una vez nombrada la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora, iniciar el proceso para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.**
3. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario el instrumento para la Evaluación de la Gestión a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-25 de la Comisión Especial que estudió el caso sobre el proyecto de ley *Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven*. Expediente N.º 16.613.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS explica a los miembros que hace algunos años se aprobó la Ley General de la Persona Joven, y que ese proyecto lo que plantea es modificar algunos artículos de esa Ley. Agradece a la Dr. Julieta Rodríguez Rojas, profesora de la Escuela de Salud Pública, en Trabajo Social, Mag. Carmen Castillo Porras y al Dr. Freddy Esquivel Corella, quien –explica– aparece citado como parte de las personas de la Comisión, pero que lamentablemente no los pudo ayudar por causas ajenas a su voluntad.

Explica que iniciará su intervención desde el criterio de la Oficina Jurídica y que pasará a las reflexiones de la Comisión Especial, ubicadas en la página cuatro del documento que tienen.

Seguidamente da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En el oficio CG-100-09, del 23 de julio de 2009, la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, remitió para el análisis de la Universidad de Costa Rica, el proyecto de ley denominado “Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven”. Expediente N.º 16.613.
2. Mediante oficio R-4962-2009, del 23 de julio de 2009, la Rectoría trasladó el expediente al Consejo Universitario con el propósito de que se emita el pronunciamiento institucional respectivo.
3. De conformidad con el artículo 6 inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, emitido por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5081 de 2006, la Dirección de Consejo Universitario procedió a nombrar al Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, como coordinador de la Comisión Especial que analizará el proyecto (CEL-P-09-022).

4. El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: Dra. Julieta Rodríguez Rojas, profesora de la Escuela de Salud Pública, MSW. Carmen Castillo Porras, Coordinadora del PRIDENA, Dr. Freddy Esquivel Corella, director del Programa de Maestría en Derechos Humanos de la Niñez y de la Adolescencia.
5. En los oficios CEL-CU-09-109 y CEL-CU-09-110, ambos de fecha 3 de agosto de 2009, se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria respectivamente.
6. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal por medio del oficio OJ-1206-2009, del 10 de agosto de 2009.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria ofreció su criterio en el oficio OCU-R-125-2009, del 14 de agosto de 2009.

ANÁLISIS

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY

En la propuesta se argumenta que factores tales como el incremento en el número de asesinatos, la delincuencia juvenil, el vandalismo, la deserción escolar, colegial y universitaria que se presentan y publicitan diariamente en los medios de comunicación, se originan en la pobreza, el desempleo, la falta de estímulos, la violencia intrafamiliar, televisiva y del medio, la baja autoestima, los malos ejemplos y los vicios consentidos desde la temprana edad.

Esos factores obedecen a que las funciones del Estado de fomentar el desarrollo integral de los jóvenes no se han venido cumpliendo de manera óptima por las instituciones obligadas. Asimismo la deshumanización de las políticas y los servicios públicos han afectado directamente a las personas jóvenes, la falta de capacitación y guía adecuada para las personas jóvenes en situaciones de riesgo social han contribuido de manera ostensible a que los factores de riesgo en la población joven se acrecienten. Dos aspectos que deben considerarse en la reforma que se plantea son:

- ❖ Por una parte, que la regulación de las actividades que realizan las personas jóvenes pretendieron ser plasmadas en una *Ley general de la persona joven*.
- ❖ Existe además, un título VII dentro del Código Municipal que regula también la figura de los comités cantonales de deportes y recreación, como un órgano adscrito a las municipalidades los cuales se encargan de “construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración”.

La sociedad en general reconoce que las personas jóvenes tienen derechos y paralelamente obligaciones que cumplir. Una de estas últimas se refiere a la obligación especial que tienen las personas jóvenes que se encuentran estudiando, quienes deben retribuir y poner en práctica parte de esos conocimientos adquiridos en los centros de estudio, hacia las comunidades donde habitan.

Los principios y valores que fundamentan ese deber de aportar a la comunidad un granito de arena por la formación humana y profesional que adquieren al estudiar están básicamente vinculados con la responsabilidad, el amor al prójimo y a la naturaleza, la autoestima, el respeto, el rescate de las tradiciones y costumbres positivas y la conciencia de la paz.

El trabajo es un derecho y un deber que enseña a los seres humanos a valorar los bienes tangibles, como el pan de cada día, e intangibles, como la salud. Cada persona joven que posea estos bienes se encuentra obligada a utilizar sus destrezas y actitudes, con el fin de contribuir con su propio desarrollo y el de los que la rodean.

La creación de la figura del trabajo social se plantea en dos vertientes: el trabajo social obligatorio y el voluntario. De esta forma, se amplía el ámbito de acción hacia las personas jóvenes que se encuentran excluidas por cualquier razón, de los sistemas de educación existentes, y se reconoce la importancia de contar con la participación inclusiva de todas las personas jóvenes en su respectivo cantón.

El esfuerzo de esta iniciativa radica en la necesidad de enfrentar los cambios de la globalización, el trabajo y la economía mundial y nacional, donde los jóvenes constituyen el capital humano y una fuente de

creatividad ilimitada de nuestro país y a ello hay que enseñarles a construir alianzas que les permitan salir de situaciones de marginación, riesgo social y pobreza, creando el capital social de manera natural.

El principio que se esconde detrás de esta idea es que los valores fundamentales se crean y refuerzan por medio de acciones concretas. El descubrir los talentos de cada ser humano es la meta.

La educación y el mejoramiento de la calidad de vida constituyen un objetivo fundamental de estas reformas ya que el intercambio de conocimientos y experiencias, así como las relaciones sociales que se fomenten permitirán la formación de cadenas constructivas y de apoyo a los más desposeídos.

Por otra parte, dentro de la integración del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven resulta conveniente para el mejoramiento y enriquecimiento de las políticas de este órgano, que se sustituya al ministro de la Presidencia por el ministro de Ambiente Energía y Telecomunicaciones (Mínate) debido, básicamente, a que la temática del medio ambiente es considerada de gran interés para la mayoría de las personas jóvenes, quienes se podrían ver afectadas en el futuro por las decisiones que tomen las autoridades actuales en los distintos ámbitos de la política nacional y local.

En ese sentido, también resulta conveniente modificar la integración actual de los comités cantonales de la persona joven, de manera que participen quienes reúnan las condiciones adecuadas, que representen sectores de población diversa y que no cuenten con matices de representación religiosa ni política.

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

Mediante el oficio OJ-1206-2009, del 10 de agosto de 2009, la Oficina Jurídica emitió el correspondiente criterio legal:

(...)

Revisada la modificación legal propuesta, y en lo que atañe directamente a nuestra Universidad nos permitimos las siguientes observaciones.

En el nuevo artículo 26, integración y funcionamiento de los comités cantonales de la persona joven, se incluye en el inciso 2) lo siguiente:

“Dos representantes de las universidades, de los cuales al menos uno deberá representar a una institución pública. Cada institución de educación superior decidirá la forma en que nombrará a sus representantes. En los cantones donde no existan universidades públicas, se podrá nombrar a un representante de las universidades privadas, y en lugar del otro miembro de la universidad pública, se deberá nombrar a otro representante de los colegios públicos del cantón, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior”

Como hemos señalado en ocasiones anteriores, cuando se establece en proyectos de ley, la participación obligatoria de representantes de nuestra Universidad o de las Universidades Públicas en general, en los diversos órganos o entes externos a la Institución, se lesiona la autonomía universitaria constitucional. No es vía legal y con carácter obligatorio que nuestras Universidades formen parte de estos órganos o entes, puesto que la decisión sobre el uso y disposición de sus recursos, incluidos los humanos, le compete a ella únicamente, de conformidad con el cumplimiento de sus fines constitucionales.

Diferente es cuando se da la opción en forma voluntaria y que sean las propias Universidades Estatales las que decidan si resulta oportuno y conveniente designar a su representante para formar parte de estos órganos o entes.

Otra disposición que resulta violatoria de la autonomía universitaria es el párrafo segundo de la nueva definición de Trabajo Social Obligatorio (Artículo 2), que se repite en el artículo 4 inciso c) párrafo segundo, en cuanto señalar que las personas jóvenes que estudian en universidades públicas deberán realizar un trabajo social gratuito a favor de la comunidad y el medio ambiente, cuya organización y funcionamiento quedará a cargo de cada institución de educación superior, las cuales podrán coordinar con los colegios y el comité cantonal de la persona joven sus programas y proyectos de acción social. Se dispone además que este trabajo social sea requisito obligatorio para egresarse de cualquier carrera universitaria.

La violación o el roce constitucional se da en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las Universidades Estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas a lo interno de las propias Instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, compete en

forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.

En el caso de nuestra Universidad, desde hace muchos años se cuenta con el programa del Trabajo Comunal Universitario, como un requisito de graduación de nuestros estudiantes, pero el mismo se encuentra contemplado dentro de la normativa universitaria. Y, bien podría la Universidad, si así lo estima conveniente y oportuno, eliminarlo como requisito de graduación o disponer algún otro procedimiento en su lugar. Por ello, la disposición en comentario contiene a nuestro criterio roce constitucional, pues por su autonomía constitucional, las Instituciones de Educación Superior tienen plena potestad para decidir libremente acerca de los requisitos de graduación que exigen a sus estudiantes, sin que sea mediante una ley que se imponga la obligatoriedad de cumplir con algún requisito de graduación.

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

En el oficio OCU-R-125-2009, del 14 de agosto de 2009, la Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio en los siguientes términos:

(...)

Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que estos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, aspectos sobre los cuales no se denota afectación alguna.

Luego de analizarlo el proyecto de ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios en materia de Control Interno.

El presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS continúa leyendo

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

La Comisión Especial coincide en que las personas jóvenes merecen mayores y mejores oportunidades que les ayuden a mejorar su calidad de vida y contribuyan a su inserción en el mercado laboral en las distintas áreas geográficas del país.

La Comisión Especial analizó, además, las observaciones que realizó la Oficina Jurídica en su oficio OJ-1206-2009, del 10 de agosto de 2009, y destaca aspectos a los que debe prestarse especial atención, ya que pueden incidir en la autonomía de la Universidad de Costa Rica otorgada constitucionalmente. De esa forma, es necesario que en la propuesta quede claro que la participación de las universidades públicas se debe dar en forma voluntaria, pues, de lo contrario, se estaría violentando la autonomía universitaria constitucional. En ese mismo sentido, no debe haber condiciones a las universidades en cuanto a que sus estudiantes realicen una labor comunitaria de carácter obligatorio, dado que esa obligatoriedad ya está contemplada en los planes de estudio y se aplica en lo que en algunas de ellas se denominan “trabajo comunal universitario”. El roce o violación constitucional se produce en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las universidades estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas a lo interno de las propias instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, competen en forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.

Asimismo, en el artículo 14 de la propuesta, el cambio no es procedente, ya que el proyecto carece de una fundamentación que lo justifique, pues se requiere un ministro de gobierno que tenga una visión cercana, por lo que se sugiere mantener la presencia del Ministro de la Presidencia, por tener un panorama más amplio y ser el coordinador del gabinete, así como servir de enlace con los otros Poderes de la República. Además se sugiere abrir la opción para que en ese Consejo puedan participar de manera voluntaria otras instituciones que se sientan vinculadas al tema como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, la Caja Costarricense de Seguro Social y un representante de CONARE, por representar las áreas más sensibles en

que los y las adolescentes y jóvenes requieren mayor atención. En caso de incorporar al MINAET es preciso evidenciar ¿cuáles son los programas en materia de ambiente dirigidos a los jóvenes que conllevan a la necesidad de ese cambio?, ¿cuál sería el papel de ese Ministerio en materia de juventud?, y ¿cuál sería el vínculo entre el MINAET y los comités cantonales de las personas jóvenes?

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS explica que esto sucede porque lo que el Proyecto plantea es que haya un Consejo de la Persona Joven que esté a cargo del Ministro del Ambiente y no del Ministro de la Presidencia, como se establece, que sería como el coordinador de gabinete. Comenta que extrañamente no se habla del Ministro de Educación ni se habla del Ministro de Trabajo ni de la Caja Costarricense de Seguro Social ni de un representante de CONARE, a pesar de que dispone algunas cuestiones para las Universidades Públicas. Detalla así que por eso la Comisión plantea ese análisis.

En el artículo 24, se sugiere que en lugar de comités comunales, se diga comités distritales de la persona joven, que es más preciso, ya que sería en términos político-administrativos.

Además, cuando se habla de la planta física que requieren estos comités cantonales y distritales para trabajar, es necesario que quede claro que deben ser dotados por las municipalidades respectivas.

Con respecto a la conformación de estos, se propone que estén constituidos por los presidentes de los gobiernos estudiantiles de todos los colegios públicos del cantón, por cuatro representantes de las organizaciones juveniles cantonales y distritales de distinta naturaleza, tales como artísticas, religiosas, ambientalistas, deportivas, y de cualquier otra naturaleza, que se hayan registrado debidamente en la Municipalidad para este fin.

También, en aquellos cantones en que existan sedes regionales de las universidades públicas se abre la posibilidad de que de manera voluntaria participen las Federaciones de Estudiantes Universitarios.

Asimismo, debe precisarse que si bien es cierto las instituciones de Educación Superior Pública no tienen sedes en todos los cantones del país, es posible que si haya estudiantes de la mayoría de los cantones que podrían desarrollar proyectos académicos a favor de la juventud.

Entre las funciones de los citados comités, se sugiere agregar una: vigilar porque los y las adolescentes y jóvenes tengan acceso real a los servicios de Salud, y para que los servicios que se les brinden sean de calidad y adecuados a sus necesidades y a las realidades locales.

Explica que hará su comentario para que quede en actas, aunque no aparezca en el dictamen. Explica que hay un conflicto en ese momento porque, por ejemplo, muchos jóvenes que tienen una vida sexual activa llegan a los servicios de salud sexual y reproductiva a pedir métodos de planificación, preservativos o pastillas, por ejemplo, y no se los dan, y tienen que ir acompañados por sus padres. Considera que eso no debería estar sucediendo en muchos de los servicios de salud, pues no se trata tampoco de todos a escala nacional.

Además, sobre el tema de embarazo en adolescente, comenta que por un lado se está predicando la protección y la educación para la sexualidad y el ejercicio de la

sexualidad, pero, por otro lado, se le pone una serie de trabas dentro del mismo sistema de salud.

Además, se recomienda que sea más abierto a lo social, lo cultural, lo artístico, de tal manera que los y las jóvenes no se conviertan únicamente en fuerza de trabajo para atender asuntos del ambiente, descuidándose el componente que requiere a su desarrollo personal y al fomento de una persona activa y comprometida con el país. Esto, en correspondencia con los derechos humanos inherentes a las personas jóvenes. Por lo que se reitera la posibilidad de que las temáticas por abordar sean lo suficientemente amplias, de tal forma que permita que se pueda trabajar en áreas diversas y no únicamente en el tema ambiente.

Otras valoraciones que se deben realizar es el nombre, ya que existe ya una profesión como tal que se llama Trabajo Social. Podría pensarse en que se denomine trabajo comunal o comunitario. Por otra parte, debe replantearse el número de horas (300), ya que podría considerarse excesivo para las personas jóvenes de cuarto y quinto año de secundaria, particularmente por el hecho de que deben prepararse y realizar los exámenes de bachillerato.

Continúa leyendo:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el proyecto de ley denominado "Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, *Ley General de la Persona Joven*". Expediente N.º 16.613, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-100-09, del 23 de julio de 2009, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de dicha Comisión, envió a la *Rectoría de la Universidad de Costa Rica* el proyecto de ley denominado "Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, *Ley General de la Persona Joven*". Expediente N.º 16.613.
3. La petición de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa la elevó la Rectoría, mediante el oficio R-4962-2009, del 23 de julio de 2009, al Consejo Universitario, para el respectivo pronunciamiento institucional.
4. El Consejo Universitario conformó una Comisión Especial, coordinada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, e integrada por la Dra. Julieta Rodríguez Rojas, profesora de la Escuela de Salud Pública y la MSW. Carmen Castillo Porras, coordinadora del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (PRIDENA).

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS destaca que la Dra. Julieta Rodríguez es una persona reconocida en el país –ex trabajadora de la CCSS–; fue, justamente, directora del Programa de Adolescencia y Juventud de la Caja, y Carmen Castillo, quien es Coordinadora del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos

de la Niñez y de la Adolescencia de la Universidad de Costa Rica. Añade que se encuentra el criterio de su Oficina Jurídica y que además se hace mención de que se recibió el criterio de la Contraloría.

Continúa con la lectura.

5. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1206-2009, del 10 de agosto de 2009, en el que se destacan entre otros aspectos:

(...)

Como hemos señalado en ocasiones anteriores, cuando se establece en proyectos de ley, la participación obligatoria de representantes de nuestra Universidad o de las Universidades Públicas en general, en los diversos órganos o entes externos a la Institución, se lesiona la autonomía universitaria constitucional. No es vía legal y con carácter obligatorio que nuestras Universidades formen parte de estos órganos o entes, puesto que la decisión sobre el uso y disposición de sus recursos, incluidos los humanos, le compete a ella únicamente, de conformidad con el cumplimiento de sus fines constitucionales.

Diferente es cuando se da la opción en forma voluntaria y que sean las propias Universidades Estatales las que decidan si resulta oportuno y conveniente designar a su representante para formar parte de estos órganos o entes.

Otra disposición que resulta violatoria de la autonomía universitaria es el párrafo segundo de la nueva definición de Trabajo Social Obligatorio (Artículo 2), que se repite en el artículo 4 inciso c) párrafo segundo, en cuanto señalar que las personas jóvenes que estudian en universidades públicas deberán realizar un trabajo social gratuito a favor de la comunidad y el medio ambiente, (...) La violación o el roce constitucional se da en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las Universidades Estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas a lo interno de las propias Instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, compete en forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.

En el caso de nuestra Universidad, desde hace muchos años se cuenta con el programa del Trabajo Comunal Universitario, como un requisito de graduación de nuestros estudiantes, pero este se encuentra contemplado dentro de la normativa universitaria. (...)

6. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció en el oficio OCU-R-125-2009, del 14 de agosto de 2009.
7. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica destaca la importancia de esta propuesta de ley, pero es necesario introducirle una serie de consideraciones adicionales, entre las que destaca la necesidad de que este proyecto de ley no viole la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente.

ACUERDA:

Comunicar a Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica apoya aquellas iniciativas que promueven el desarrollo integral de las personas jóvenes y recomienda introducir las siguientes observaciones al proyecto de ley denominado "Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven". Expediente N.º 16.613, dado que tal y como está planteado incide sobre su autonomía institucional otorgada constitucionalmente,

1. Se debe dejar claro que la participación de las universidades públicas se da en forma voluntaria, pues, de lo contrario, se estaría violentando la autonomía universitaria constitucional.
2. Otra disposición que resulta violatoria a la autonomía universitaria, se presenta en lo relativo al trabajo social obligatorio. El roce o violación constitucional se produce en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las universidades estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas por las propias instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, compete en forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.
3. Asimismo, en el artículo 14 de la propuesta, el cambio no es procedente, ya que el proyecto carece de una fundamentación que lo justifique, pues se requiere un ministro de gobierno que tenga una visión cercana, al respecto se sugiere mantener la presencia de la persona a cargo del Ministerio de la Presidencia por tener un panorama más amplio y ser el coordinador del Gabinete, así como servir de enlace con los otros Poderes de la República. Además se sugiere abrir la opción para que en ese Consejo puedan participar de manera voluntaria otras instituciones que se sientan vinculadas al tema como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, la Caja Costarricense de Seguro Social y un representante de CONARE, por representar las áreas más sensibles en que los y las adolescentes y jóvenes requieren mayor atención. Se debe incorporar al MINAET a este Consejo como un miembro más, dejando claramente establecido ¿cuáles son los programas en materia de ambiente dirigidos a los jóvenes que conllevan a la necesidad de ese cambio?, ¿cuál sería el papel de ese Ministerio en materia de juventud?, y ¿cuál sería el vínculo entre el MINAET y los comités cantonales de las personas jóvenes?
4. En el artículo 24, se sugiere que en lugar de comités comunales, se diga comités distritales de la persona joven, que es más preciso, ya que sería en términos político-administrativos.
5. Además cuando se habla de la planta física que requieren estos comités cantonales y distritales para trabajar, es necesario que quede claro que deben ser dotados por las municipalidades respectivas.
6. Con respecto a la conformación de estos se propone que estén constituidos por los presidentes de los gobiernos estudiantiles de todos los colegios públicos del cantón, por cuatro representantes de las organizaciones juveniles cantonales y distritales de distinta naturaleza, tales como artísticas, religiosas, ambientalistas, deportivas, y de cualquier otra naturaleza, que se hayan registrado debidamente en la municipalidad para este fin. Además en aquellos cantones en que existan sedes regionales de las universidades públicas se debe abrir la posibilidad de que de manera voluntaria participen las Federaciones de Estudiantes Universitarios.
7. Entre las funciones de los citados comités se sugiere agregar una: Vigilar porque los y las adolescentes y jóvenes tengan acceso real a los servicios de salud, y para que los servicios que se les brinden sean de calidad y adecuados a sus necesidades y a las realidades locales.
8. Además, se recomienda que sea más abierto a lo social, lo cultural, lo artístico, de tal manera que los y las jóvenes no se conviertan únicamente en fuerza de trabajo para atender asuntos del ambiente, descuidándose el componente que requiere a su desarrollo personal y al fomento de una persona activa y comprometida con el país. Esto en correspondencia con los derechos humanos inherentes a las personas jóvenes. Por lo que se reitera la posibilidad de que las temáticas por abordar sean lo suficientemente amplias, de tal forma que permita poder trabajar en áreas diversas y no únicamente en el tema ambiente.
9. Otras valoraciones que se deben realizar es el nombre, ya que existe una profesión como tal que se llama Trabajo Social. Podría pensarse en que se denomine trabajo comunal o comunitario.

Por otra parte, debe replantearse el número de horas de ese trabajo comunal (300), ya que podría considerarse excesivo para las personas jóvenes de cuarto y quinto años de secundaria, particularmente por el hecho de que deben prepararse y realizar los exámenes de bachillerato”.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL apela al Dr. Luis Bernardo Villalobos y le comenta que a él le queda con dudas, al igual que ha sucedido con otros proyectos de Ley, incluyendo unos que ha presentado él mismo ahí. Comenta que a él le ha pasado, en su corta experiencia frente a ese tipo de pronunciamientos, que a veces llegan los proyectos de ley que desbordan sus buenas intenciones, pero efectivamente resultan inconvenientes en el ámbito nacional o inconvenientes a nivel institucional precisamente por lo que ahí entre otras cosas se señala, pero como punto principal la violación de la autonomía universitaria.

Explica que, en consecuencia, se entra en dudas sobre cómo objetar una iniciativa de ley que dice estar fundamentada en buenos propósitos, pero que traducida a la práctica se convierte casi en su propia negación. Añade que dice eso, porque lee en el dictamen manifestaciones o consideraciones de que la iniciativa intenta enfrentar los cambios de la globalización, por ejemplo. Esto que quiere asociar, porque, a veces, las iniciativas están imbuidas de buenos propósitos; entonces, esa necesidad de enfrentar los cambios de la globalización, supone que se debe al trabajo y a la economía mundial y nacional, donde los jóvenes constituyen el capital humano y una fuente de creatividad ilimitada. Sin embargo, efectivamente, los jóvenes se encuentran en situaciones de marginación, riesgos sociales, pobreza y otros.

Se refiere a un párrafo que dice que: “el principio que se esconde detrás de esta idea es que los valores fundamentales se crean y refuerzan por medio de acciones concretas”, y lo califica como perorata de campaña electoral política del país; todo ello en cuanto a la fundamentación, donde dice no creer que en realidad eso se lleve a cabo. Añade que desconoce la letra menuda del proyecto de ley y todo lo referente a ello, pero comenta que en el párrafo siguiente dice que se va a sustituir o supone que se sustituye al Ministro de la Presidencia por el de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Apunta a que él podría preguntarse por qué no por el de Cultura y Juventud o por qué no por otro y añade que su preocupación es por el control estatal sobre la conducta juvenil. Reconoce que probablemente no sea la discusión que deban tener en ese momento, pero le parece que subyace precisamente esa cooptación.

Se refiere también a que él votaría el documento tal y como está solo si no tuviera la duda de si es lesivo para la autonomía universitaria, porque si es así, no deberían apoyarlo. Según su parecer, detalla que en caso de que se aprobara incluso desatendiendo las recomendaciones que ellos hagan, tendrían que ir a impugnar a la Sala Constitucional. Considera que el Consejo Universitario debería ser categórico en decir que no se puede y no se debe aprobar, sin entrar en juicios de valor sobre la intencionalidad, la globalización y si hay un control estatal de la juventud o ese tipo de cosas. Él cree que por el simple hecho de ser lesivo a la autonomía universitaria basta para que ese Consejo le comunique a la Asamblea Legislativa su decisión, con el fin de que sea reconsiderado y se les envíe a consulta una vez hechas las modificaciones, para así entrar entonces en la discusión de otros aspectos de valor como la pertinencia de los comités cantonales, municipales, entre otras cosas, y la pertinencia de si es el Ministro de Ambiente y Energía el que debe estar en esa instancia o por qué no otro.

Comenta que *a priori* se dice que es por el interés de los jóvenes en las cuestiones ambientales; añade que eso es cierto, que existe una gran preocupación desde los niños hasta la juventud y los adultos por las cuestiones ambientales en esta época, pero que quiere hacerlo más como consulta inmediata. Les consulta a los miembros que si no debería ser el hecho de que sea tan evidentemente lesivo para la autonomía universitaria lo que los haga no recomendar su aprobación, de decir que se corrija eso y que, desde esa perspectiva, si posteriormente hay un texto sustitutivo, pues tendrá que ir el texto sustitutivo a consulta nuevamente a los Consejos Universitarios, pero no ponerse ellos a sugerir legislación, incluso cuando no se les garantiza de manera categórica el respeto a la autonomía de las universidades.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que la autonomía institucionalmente otorgada está ahí cuestionada; sin embargo, explica que la gran disyuntiva de la Comisión era solo decir: “bueno sí, señalemos lo de la autonomía y lo dejamos hasta ahí y que nos lo vuelvan a pasar”, pero añade que ese proyecto de ley tiene una serie de inconsistencias que algunos diputados advirtieron y que merecen ser corregidas, y señala que justamente una de esas inconsistencias está planteada en los artículos ahí mencionados.

Lo que sucede, comenta, es que el legislador, posiblemente de muy buena voluntad, y él dice no tener elementos para decir con claridad por qué el legislador le aparece en el proyecto de ley y en la justificación, se quedó con la idea de que el Ministro del Ministerio de Ambiente, de Energía y Telecomunicaciones podría resolver ese problema. Añade que por eso ellos advirtieron que no, que no debe ser un ministro de coordinación; detalla que dudaron que fuera el Ministro de la Presidencia o la Ministra de la Presidencia y pensaron –más bien– que podría ser la persona que coordine el sector social, en ese caso, la Ministra de Salud. Comenta que todo eso es muy coyuntural, pues puede ser que en el gobierno actual sea la Ministra de Salud la que coordine el sector social, pero que en el próximo gobierno no haya sector social, económico o ambiental. Por eso, ellos prefieren hacer la recomendación de ese ministro que sí está abocado a la coordinación del gabinete.

En relación con los demás artículos, añade que él piensa tienen una explicación razonable por parte de la Comisión. Dice comprender las dudas que algunos tienen y comenta que por eso ellos utilizaron una redacción que les permita ser enfáticos, pero sin ser proactivos; es decir, ser enfáticos, por ejemplo, cuando en el proyecto se menciona que: “recomienda introducir las siguientes observaciones al proyecto de ley, dado que tal y como está planteado incide sobre la autonomía institucional otorgada constitucionalmente”. Señala que así, de una vez, van al punto sobre cuáles son los artículos que se deben modificar y otros que consideraron era necesario reformular.

Señala que ahí, la mesa de los miembros, puede decidir democráticamente cuál sería el acuerdo: si llegan hasta rechazar el proyecto o si son más propositivos y advierten que no están de acuerdo con la manera en que está planteado, pero que si se hacen esas modificaciones ellos estarían de acuerdo en que el proyecto siga su curso.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que él hace sus intervenciones manifestando lo que piensa tal y como lo piensa y que de seguro pasara como un “francotirador” por muchos. Sin embargo, añade que lo hace con buenas intenciones.

Señala que, por más loable que sea, él no vota ninguna iniciativa que lesione la autonomía universitaria hasta que se corrija. Comenta que en una ocasión, estando él en el Sindicato, se aprobó una ley de presupuestos públicos que violentaba la autonomía de las universidades y de las municipalidades, una ley avalada por el CONARE y principalmente por el Rector de la Universidad de Costa Rica en ese momento, que no fue ni siquiera consultada a los Consejos Universitarios. Explica que se hizo la gestión, para no decir otras palabras, en la Asamblea Legislativa antes de su aprobación y se corrigió, y se corrigió, y los mismos diputados cayeron en cuenta de que eso lesionaba la autonomía de las universidades y de las municipalidades; corrigieron y siguieron en su Ley.

Explica que comenta eso debido a que lo único cierto y certero jurídica y constitucionalmente hablando en ese proyecto es que lesiona la autonomía, eso es algo que dice está garantizado. Pide entonces se le corrija si incluso por economía procesal legislativa no es mejor que corrijan eso para no esperar a que se apruebe, porque después de que se apruebe ellos irían con una acción de inconstitucionalidad y resulta que se traerían abajo todo el proyecto, entonces, dice, las bondades del proyecto se vendrían abajo porque tendrían un vicio de inconstitucionalidad esencial.

Repito que tal vez la discusión de si las bondades del proyecto es muy subjetiva y él reconoce que está mediatizado por la concepción del mundo que cada cual tenga, por su visión ideológica. Sin embargo, añade, lo que sí es manifiesto y reconocido en el mismo dictamen que revisan es que lesiva la autonomía universitaria; sugiere que no pueden apoyar ni recomendar un proyecto que lesione la autonomía ateniéndose a que será corregido. Comenta que ellos deberían decir que se corrijan los vicios que presente y después recomendar, si se quiere, en el albur las bondades; así, detalla, los que quieren creer, que crean y los que no creen en esas cosas seguirán no creyendo. Finalmente, afirma que, según su parecer, el Consejo Universitario debería ser categórico si llega ahí, a sus manos, un proyecto que expresamente lesiona la autonomía universitaria.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que después de casi cuatro años que ha estado ahí, se ha dado cuenta de que él, por lo menos, ha apoyado un acuerdo de parte del Consejo en el sentido de rechazar los proyectos de ley. Él considera que como Consejo les deberían hacer una consulta y quien rechaza o no rechaza es la Asamblea como tal, dado que ellos no tienen potestad legislativa. Sin embargo, al rechazarlo, comenta, parece que están actuando con potestad legislativa; ante esto, él sugiere que pueden recomendar o hacer términos de fortaleza contra lo que está planteado, para que realmente sientan el peso y la preocupación de la Universidad, en ese caso.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS considera que todos están de acuerdo con que se trata de un asunto de redacción; explica que en el fondo todos han planteado que la autonomía institucional es fundamental y él cree que ninguno de ellos va a votar un proyecto que lesione la autonomía institucional. Sin embargo, igualmente, detalla que no pueden quedarse hasta ahí si al fin y al cabo se han invertido recursos de la sociedad costarricense para poder hacer un análisis especializado sobre ese proyecto, en el cual la Universidad de Costa Rica, aparte de apuntar sobre la lesión a la autonomía constitucional, también advierte sobre otras inconsistencias en las que ellos podrían colaborar con el Asamblea Legislativa para que sean corregidas.

Por eso, sugiere que con las modificaciones del caso puedan decir que la Universidad de Costa Rica recomienda reformular ese proyecto, ya que tal y como está planteado incide negativamente o afecta su autonomía otorgada constitucionalmente.

**** A las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

A las dieciséis horas y minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Rafael González Ballar e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Rafael González Ballar e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-100-09, del 23 de julio de 2009, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de dicha Comisión, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado "Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven". Expediente N.º 16.613.

3. La petición de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa la elevó la Rectoría, mediante el oficio R-4962-2009, del 23

de julio de 2009, al Consejo Universitario, para el respectivo pronunciamiento institucional.

4. El Consejo Universitario conformó una Comisión Especial, coordinada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, e integrada por la Dra. Julieta Rodríguez Rojas, profesora de la Escuela de Salud Pública, y la MSW. Carmen Castillo Porras, coordinadora del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (PRIDENA).
5. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1206-2009, del 10 de agosto de 2009, en el que se destacan entre otros aspectos:

(...)

Como hemos señalado en ocasiones anteriores, cuando se establece en proyectos de ley, la participación obligatoria de representantes de nuestra Universidad o de las Universidades Públicas en general, en los diversos órganos o entes externos a la Institución, se lesiona la autonomía universitaria constitucional. No es vía legal y con carácter obligatorio que nuestras Universidades formen parte de estos órganos o entes, puesto que la decisión sobre el uso y disposición de sus recursos, incluidos los humanos, le compete a ella únicamente, de conformidad con el cumplimiento de sus fines constitucionales.

Diferente es cuando se da la opción en forma voluntaria y que sean las propias Universidades Estatales las que decidan si resulta oportuno y conveniente designar a su representante para formar parte de estos órganos o entes.

Otra disposición que resulta violatoria de la autonomía universitaria es el párrafo segundo de la nueva definición de Trabajo Social Obligatorio (Artículo 2), que se repite en el artículo 4 inciso c) párrafo segundo, en cuanto señalar que las personas jóvenes que estudian en universidades públicas deberán realizar un trabajo social gratuito a favor de la comunidad y el medio ambiente, (...) La violación o el roce constitucional se da en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las Universidades Estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas a lo interno de las propias Instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, compete en forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.

En el caso de nuestra Universidad, desde hace muchos años se cuenta con el programa del Trabajo Comunal Universitario, como un requisito de graduación de nuestros estudiantes, pero este se encuentra contemplado dentro de la normativa universitaria. (...).

6. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció en el oficio OCU-R-125-2009, del 14 de agosto de 2009.
7. Se reconoce la importancia de esta propuesta de ley, pero es necesario introducirle una serie de consideraciones adicionales, entre las que destaca la necesidad de que este proyecto de ley no viole la autonomía constitucional.

ACUERDA:

Comunicar a Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica apoya aquellas iniciativas que promueven el desarrollo integral de la personas jóvenes; sin embargo, se opone a la aprobación del proyecto de ley “Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, *Ley General de la Persona Joven*”. Expediente N.º 16.613, dado que, tal y como está planteado, lesiona su autonomía constitucional y recomienda la reformulación de este, con base en las siguientes observaciones:

1. Se debe dejar claro que la participación de las universidades públicas se da en forma voluntaria, pues, de lo contrario, se estaría violentando la autonomía universitaria resguardada constitucionalmente.
2. Otra disposición que resulta violatoria a la autonomía universitaria se presenta en lo relativo al trabajo social obligatorio. El roce o violación constitucional se produce en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las universidades estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas por las propias instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, compete en forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.
3. Asimismo, en el artículo 14 de la propuesta, el cambio no es procedente, ya que el proyecto carece de una fundamentación que lo justifique, pues se requiere un ministro de gobierno que tenga una visión cercana; al respecto, se sugiere mantener la presencia de la persona a cargo del Ministerio de la Presidencia por tener un panorama más amplio y ser el coordinador del Gabinete, así como servir de enlace con los otros Poderes de la República. Además, se sugiere abrir la opción para que en ese Consejo puedan participar de manera voluntaria otras instituciones que se sientan vinculadas al tema, como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, la Caja Costarricense de Seguro Social y un representante de CONARE, por representar las áreas más sensibles en que los y las adolescentes y jóvenes requieren mayor atención. Se debe incorporar al MINAET a este Consejo como un miembro más, dejando claramente establecido ¿cuáles son los programas en materia de ambiente dirigidos a los jóvenes que conllevan a la necesidad de ese cambio?, ¿cuál sería el papel de ese Ministerio en materia de juventud?, y ¿cuál sería el vínculo entre el MINAET y los comités cantonales de las personas jóvenes?
4. En el artículo 24, se sugiere que en lugar de comités comunales, se diga comités distritales de la persona joven, que es más preciso, ya que sería en términos político-administrativos.
5. Además cuando se habla de la planta física que requieren estos comités cantonales y distritales para trabajar, es necesario que quede claro que deben ser dotados por las municipalidades respectivas.

6. Con respecto a la conformación de estos, se propone que estén constituidos por los presidentes de los gobiernos estudiantiles de todos los colegios públicos del cantón, por cuatro representantes de las organizaciones juveniles cantonales y distritales de distinta naturaleza, tales como artísticas, religiosas, ambientalistas, deportivas, y de cualquier otra naturaleza, que se hayan registrado debidamente en la municipalidad para este fin. Además en aquellos cantones en que existan sedes regionales de las universidades públicas se debe abrir la posibilidad de que de manera voluntaria participen las Federaciones de Estudiantes Universitarios.
7. Entre las funciones de los citados comités, se sugiere agregar una: Vigilar porque los y las adolescentes y jóvenes tengan acceso real a los servicios de salud, y para que los servicios que se les brinden sean de calidad y adecuados a sus necesidades y a las realidades locales.
8. Además, se recomienda que sea más abierto a lo social, lo cultural, lo artístico, de tal manera que los y las jóvenes no se conviertan únicamente en fuerza de trabajo para atender asuntos del ambiente, descuidándose el componente que requiere a su desarrollo personal y al fomento de una persona activa y comprometida con el país. Esto, en correspondencia con los derechos humanos inherentes a las personas jóvenes. Por lo que se reitera la posibilidad de que las temáticas por abordar sean lo suficientemente amplias, de tal forma que permita poder trabajar en áreas diversas y no únicamente en el tema ambiente.
9. Otras valoraciones que se deben realizar es el nombre, ya que existe una profesión como tal que se llama Trabajo Social. Podría pensarse en que se denomine trabajo comunal o comunitario.
10. Por otra parte, debe replantearse el número de horas de ese trabajo comunal (300), ya que podría considerarse excesivo para las personas jóvenes de cuarto y quinto años de secundaria, particularmente por el hecho de que deben prepararse y realizar los exámenes de bachillerato.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-19B, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Texto sustitutivo del proyecto de ley "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), Ley N.º 8028. Expediente N.º 16.889.*

LA M.L. IVONNE ROBLES da la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa. Explica que esa es una continuación puesto que ya habían conocido el proyecto y se había solicitado ampliación de criterio.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da lectura del dictamen.

"ANTECEDENTES

- 1- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

- 2- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5344, artículo 3, del 22 de abril de 2009, analizó el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889”, por cuanto contraviene el procedimiento de modificación contractual dispuesto por el contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, y por la Constitución Política de la República de Costa Rica.

- 3- El 29 de abril de 2009, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica para su pronunciamiento, un nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889.
- 4- La Rectoría elevó al Consejo Universitario el nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889, para su trámite correspondiente y pronunciamiento (R-2634-2009, del 30 de abril de 2009).
- 5- El coordinador conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana, Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Eric Guevara Berger, Director, Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales; y Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano, Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
- 6- Se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria en los oficios CEL-CU-09-54 y CEL-CU-09-55, de fecha 14 de mayo de 2009.
- 7- La Oficina Jurídica emitió su pronunciamiento mediante el oficio OJ-0659-2009, del 19 de mayo de 2009.
- 8- La Oficina de Contraloría Universitaria remitió su criterio en el oficio OCU-R-070-2009, del 29 de mayo de 2009.
- 9- Se solicitó el criterio a la Vicerrectoría de Docencia, en cuanto a la forma en que podría el CATIE impartir los títulos y las posibles repercusiones de esta independencia académica para la Institución (CEL-CU-09-149, del 27 de agosto de 2009).

ANÁLISIS

1. DEL PROYECTO DE LEY

a) Origen

El presente documento dictamina sobre el proyecto de ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889, específicamente en lo referente al texto sustitutivo remitido por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Este proyecto de ley fue presentado inicialmente al Consejo Universitario para su análisis y recomendación, y en esa ocasión se acordó no aprobar el proyecto de ley citado³, por cuanto las

³ *“Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley ‘Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028’. Exp. N.º 16.889”, por cuanto contraviene el procedimiento de modificación contractual dispuesto por el contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el*

modificaciones propuestas al convenio constitutivo del CATIE contravenían lo dispuesto en dicho contrato y la Constitución Política de la República. Posteriormente, en oficio CG-030-09, del 29 de abril de 2009, se solicita el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica respecto al nuevo texto sustitutivo.

b) Propósito

Esta iniciativa pretende reformar el artículo primero de la Ley “Aprobación de las modificaciones al contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), N.º 8028, de 27 de septiembre de 2000.

c) Alcance

El proyecto de ley en estudio pretende habilitar al CATIE para que pueda ofrecer sus propios grados académicos y títulos profesionales, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva, a efectos de que esta institución prescinda de la suscripción de acuerdos y convenios, logrando así su independencia académica.

2. TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY “REFORMA A LA LEY DEL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA (CATIE) N.º 8028”. EXP. N.º 16.889.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, para su respectivo pronunciamiento, un nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley denominado, “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889 (Oficio CG-030-09, del 29 de abril de 2009).

El nuevo texto sustitutivo se muestra en el siguiente cuadro comparativo, donde la modificación se resalta con negrita y subrayado.

Cuadro N.º 1
Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028.
Expediente N.º 16.889.

TEXTO ANTERIOR	Texto sustitutivo
<p>CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO</p> <p>PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es la Constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), según los convenios y programas que al efecto se lleguen a concretar.</p>	<p>Artículo 1.- El objeto del presente Contrato es la constitución de una asociación civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). <u>Como tal, el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.</u></p>

Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, y por la Constitución Política de la República de Costa Rica” (Consejo Universitario, Sesión N.º 5344, artículo 3, del 22 de abril de 2009).

3. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

Mediante el oficio OJ-0659-2009, del 19 de mayo de 2009, la Oficina Jurídica remitió sus observaciones y recomendación, y señaló:

“Doy respuesta a su oficio CEL-CU-09-54, en el que solicita asesoría sobre texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical Enseñanza (CATIE) N° 8028, Expediente N° 16.889.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 1 de la Ley N° 8028, de forma tal que se elimine la necesidad de acudir a convenios o programas que permitan concretar la oferta académica del CATIE y, en su lugar, se pretende facultar al CATIE para que ofrezca grados académicos y títulos profesionales para el ejercicio de las profesiones que se imparten en dicho Centro. De esta forma, la modificación normativa que plantea el proyecto de ley resulta positiva en el tanto permite concretar, de forma efectiva, la oferta académica del Centro facultándolo para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte.

No obstante, al integrarse el proyecto de ley dentro del contexto normativo de la ley vigente —Ley # 8028—, es posible observar que la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley establece un procedimiento determinado para introducir modificaciones al contrato que se contempla dicho cuerpo normativo, específicamente, se establece que:

“Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte del Consejo superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.”

Por consiguiente, para que la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión adquiera validez es necesario cumplir con el trámite de la citada cláusula.

En definitiva, el contenido de la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión es positivo, en el tanto pretende habilitar al CATIE para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte. Ahora bien, desde el punto de vista formal, para que la reforma que plantea el proyecto de ley sea válidamente aprobada, se requiere que las autoridades competentes verifiquen el cumplimiento de la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley actual, pues solo así, finalmente, podrá ser objeto del procedimiento de ratificación de la Asamblea Legislativa.”

4. CRITERIO DE LA OFICINA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

En el oficio OCU-R-070-2009, del 29 de mayo de 2009, esta oficina remitió su criterio y expuso al respecto:

*“En relación con su oficio **CEL-CU-09-55** de fecha 14 de mayo de 2009, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría Universitaria, referente al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **“Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028. Expediente N.º 16.889”**, nos permitimos manifestarle lo siguiente:*

En el análisis de los proyectos de ley que son remitidos a esta Contraloría Universitaria, centramos el estudio en aspectos que eventualmente vayan a incidir en la organización de la Universidad de Costa Rica, su autonomía institucional, así como en aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para el caso del proyecto de marras, no hemos evidenciado tal situación; no obstante resulta de interés señalar que, en cuanto al nuevo texto citado al final del artículo 1 de la Ley N.º 8028, ya nos habíamos pronunciado al analizar este mismo proyecto de ley.

*Sobre ese particular en nuestro oficio **OCU-R-209-2008**, se señaló sobre la importancia de informar a la Asamblea Legislativa *“...la posibilidad de evaluar la pertinencia de consultar al órgano competente que corresponda (CONARE o CONESUP), sobre la viabilidad jurídica de que un Centro de Investigación y enseñanza que no es universitario, se le apruebe la potestad de ofrecer grados académicos y títulos profesionales; y que los mismos tengan igual validez, que los grados y títulos que emiten tanto universidades públicas como privadas, en las áreas comunes con el CATIE”*.*

Por lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que lo enviado por la Asamblea Legislativa como texto sustitutivo del anterior proyecto es igual, debemos informar que se mantiene nuestro criterio conforme lo señalado en el oficio OCU-R-209-2008.

En consecuencia, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.”

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA continúa la lectura.

5. CRITERIO DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

El Consejo Universitario analizó el proyecto de ley de cita en la sesión N.º 5378, artículo 7, del 25 de agosto del 2009, y acordó solicitar a la Comisión Especial una ampliación de criterios. Producto de ello, se hizo una consulta a la Vicerrectoría de Docencia⁴, en los siguientes términos:

- a. ¿Puede el CATIE otorgar títulos en forma independiente y que estos tengan igual validez que los de una universidad constituida por ley?
- b. ¿Lesiona de alguna manera esta independencia académica a la Universidad de Costa Rica?
- c. Recomendación al respecto sobre el proyecto de ley.

La Vicerrectoría de Docencia, en oficio VD-2707-2009, del 1º de septiembre de 2009, dio respuesta a lo solicitado y señaló:

“En referencia a su oficio CEL-CU-09-149, el cual solicita observaciones y recomendaciones al texto sustitutivo del proyecto de Ley 8028, le expreso lo siguiente:

1. *El CATIE al estar asociado al IICA y este último a la OEA; responde a las políticas e intereses de los países miembros de la OEA.*
2. *El CATIE ha sido una institución que ha ofrecido posgrados (maestrías y doctorados académicos); en consecuencia, puede continuar ofreciendo posgrados en asocio con universidades europeas, Estadounidenses y de América Latina.*
3. *En la propuesta sustitutiva se establece “El objeto del presente Contrato es la constitución de una asociación civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Como tal, el CATIE está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva” (el énfasis no es del texto original).*

Lo anterior, le otorga al CATIE la facultad de desarrollar carreras de grado y posgrado; es decir, se constituiría en una institución de educación superior asociada a un organismo internacional e intergubernamental.

Lo recomendable sería que continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o Instituciones de Educación Superior, que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión.”

6. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El análisis realizado por la Comisión al proyecto de ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N° 8028”. Exp. N.º 16.889.”, se subdivide, para su mejor comprensión, en los siguientes apartados: Síntesis del proyecto de reforma; Justificación de la propuesta de reforma; Informe de la subcomisión de Gobierno y Administración; Marco jurídico relacionado con el proyecto de ley; Consideraciones y recomendación de la Comisión Especial.

⁴ CEL-CU-09-149, del 27 de agosto de 2009.

I. Síntesis del proyecto de “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889.

a. Antecedentes

La Ley N.º 5201, de 23 de mayo de 1973, dio origen al primer contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el IICA, el cual tenía como objetivo la creación del CATIE. Posteriormente, dicho contrato fue sustituido por la Ley N.º 6873, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 17 de junio de 1983; en la ley citada se estableció que el CATIE tendría una duración de 10 años como Institución. Sin embargo, al término de este período original de existencia legal, se firmó un nuevo convenio entre el IICA y el Gobierno de Costa Rica que aseguró la continuación del CATIE como una asociación civil de carácter científico y educacional, por un período adicional de 20 años, promulgado por Ley N.º 8028 de 27 de septiembre de 2000.

b. Reforma a la Ley N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000

La propuesta de reforma a la Ley N.º 8028 plantea además de la extensión del periodo de existencia del CATIE, una serie de modificaciones adicionales, en la que destaca el establecimiento de un procedimiento interno para establecer cambios al contrato⁵; es aquí donde se origina la iniciativa de reformar el artículo primero de la ley referida, con la intención de dar independencia al CATIE para que pueda extender títulos académicos en el campo de las ciencias agropecuarias, inclusive de posgrado.

“(…) enseñanza de posgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines (...), según los convenios y programas que se lleguen a concretar” (Reforma a la Ley N.º 8028 de 27 de septiembre de 2000).

Como se ha mencionado, la reforma citada modificaba el artículo primero del contrato suscrito entre el IICA y el Gobierno de Costa Rica; es por este motivo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 188 de la Constitución Política de la República, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889. Esta solicitud fue remitida por la Rectoría al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional, mediante el oficio R-6864-2008, del 30 de octubre de 2008.

II. Justificación de la propuesta de reforma

Del informe elaborado por el Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa y en lo referente a la trayectoria del CATIE⁶, se pueden resaltar algunos aspectos relevantes, los cuales motivan la reforma propuesta:

1. Desde su creación, el CATIE se convirtió en una institución que ha contribuido, permanentemente, a la reducción de la pobreza rural, promoviendo una agricultura y un manejo de recursos naturales competitivo y sostenible, por medio de la educación superior, la investigación y la cooperación; todo ello en beneficio de los pequeños y medianos agricultores, las comunidades rurales, las organizaciones locales, los agricultores comerciales y los empresarios agroindustriales.
2. Los beneficios señalados en el punto anterior han sido posible, entre otros aspectos, por las múltiples actividades académicas y pedagógicas desplegadas por medio de los programas formales de maestría y doctorado, implementados mediante los acuerdos y convenios que se han logrado materializar con importantes universidades como las de Georgia, Purdue, Estatal de Lousiana, Yale, Minnesota, Oregón, Idaho (EE. UU.) Gottinga, Freiburg, Hohenheim (Alemania), Helsinki (Finlandia) y Gales (Reino Unido) e Incae (Costa Rica).
3. En la actualidad, el CATIE imparte estudios de Maestría con énfasis en Agricultura Ecológica, Agroforestería Tropical, Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas, Manejo y Conservación de

⁵ La cláusula trigésima cuarta de este convenio establece que: para realizarse cambios al contrato, estos deben ser presentados por alguno de sus miembros regulares, ser aprobados por el Consejo Superior del CATIE y la Junta Interamericana de Agricultura y finalmente, ratificados por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Adicionalmente, la Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 140, inciso 19, estipula que la iniciativa para modificar este tipo de contratos recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo.

⁶ Informe técnico remitido por el Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

Bosques Tropicales y Biodiversidad, Socioeconomía y Agronegocios y estudios doctorales; todo esto con el respaldo de importantes universidades del ámbito internacional.

4. Durante sus 34 años de vigencia continua, el CATIE ha formado una cantidad considerable de profesionales líderes e investigadores de diversas nacionalidades. Solo en el período comprendido entre 2004 y 2007, han sido admitidos 168 estudiantes en los programas de maestría en sus diversos énfasis, y 38 en doctorado.

El informe en sus conclusiones indica que, comprobada la pertinencia, calidad, oportunidad de sus programas educativos y aceptación en el mercado laboral de sus graduados, y en justo reconocimiento de la importante labor realizada por el CATIE en este campo, se hace necesario realizar ajustes y cambios en la tarea educacional que efectúa, de los cuales el más importante resulta ser otorgarle la prerrogativa de ofrecer sus propios grados académicos y de extender los títulos correspondientes a esta oferta, a efectos de que la Institución no deba seguir dependiendo de la conformación y suscripción de acuerdos y convenios, sino que pueda lograr la independencia y flexibilidad académica siempre ejercida dentro de cánones estrictos de legalidad, oportunidad y eficiencia que le puede permitir dicha autonomía.

III. Informe de la Subcomisión de Gobierno y Administración

La Subcomisión de la Asamblea Legislativa encargada de estudiar el proyecto "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028", rindió un informe a la Comisión de Gobierno y Administración, en el que dan algunos elementos para aclarar y subsanar aspectos que fueron motivo de rechazo en la primera presentación del proyecto.

Los siguientes aspectos mencionados en el informe fundamentan y justifican la aprobación del proyecto.

- ✓ El Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa indicó que el proyecto debía contar con la aprobación de las partes que suscribieron el contrato, (IICA-Gobierno de la República de Costa Rica), según lo establecido en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, de 27 de septiembre de 2000.
- ✓ En oficio DG-336/2008 del 6 de junio de 2008, el Dr. José Joaquín Campos Arce, Director del CATIE, aclaró el procedimiento seguido para aprobar la modificación contractual.
- ✓ La Procuraduría General de la República señaló⁷ que "(...) recomienda a los señores miembros de la Asamblea Legislativa, verificar la existencia del acuerdo de modificación al contrato administrativo suscrito entre el Poder Ejecutivo y el IICA, en torno a dotar al CATIE de la prerrogativa de extender títulos sobre los diferentes grados académicos (...)".

En atención a lo indicado por la Procuraduría General de la República, el Director del CATIE remitió, a la Subcomisión que estudió el proyecto de ley, información que justifica la aprobación de la reforma por parte de diferentes órganos internos donde están representados tanto el Gobierno de Costa Rica como el IICA; de esta manera, se menciona:

- La Junta Directiva en su XXII reunión ordinaria (resolución 6/07/XXXII ROJD), ratifica la resolución 14-07/XXVIII del Comité Ejecutivo y de Finanzas.
- El Consejo Superior en resolución CS/ extraordinaria N.º 1-2007.
- La Junta Interamericana de Agricultura en resolución IICA/JIA/RES. 442 (XIV-O/07).
- Finalmente, la Procuraduría General de la República comprobó⁸ el cumplimiento constitucional de que la iniciativa de modificación del presente caso fue originada por parte del Poder Ejecutivo y no por la Asamblea Legislativa; esto, por cuanto el Gobierno de Costa Rica, representado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, y el Instituto de Cooperación y Agricultura (IICA), no solamente lo acordaron, sino, también, lo aprobaron y ratificaron por medio de los órganos internos que conforman el CATIE, donde se encuentran plenamente representadas ambas partes.

⁷ Oficio OL-035-2008, Informe de Subcomisión.

⁸ Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, apartado III. CONCLUSIONES.

- ✓ El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) se pronunció en desacuerdo en que al CATIE se le otorgara la potestad de extender títulos de diferentes grados académicos⁹, por cuanto no es permisible que a una entidad sin rango universitario se le faculte para extender títulos académicos si no se le ha otorgado tal potestad por ley constitutiva.

Con el propósito de subsanar este punto, se efectuaron reuniones entre autoridades de Gobierno, el IICA y el Ministerio de Educación Pública (MEP)¹⁰ (donde se contó con la presencia del ministro Dr. Leonardo Garnier); producto de estas reuniones, se manifestó la voluntad del Ministro de Educación Pública de avalar dicho proyecto, y se concluyó que una cláusula interpretativa redactada en conjunto, donde se aclarara los términos de la reforma, resolvería tales preocupaciones.

Considerando lo anterior, la Subcomisión que analizó el proyecto de ley presentó una propuesta de cláusula interpretativa para subsanar las inquietudes surgidas en la discusión y tramitación del proyecto, la cual se transcribe a continuación:

“CLÁUSULA INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO ÚNICO:

La República de Costa Rica interpreta que de conformidad con las leyes N.º 29 del 19 de diciembre de 1942 y N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000 el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE es una universidad internacional habilitada para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requisitos y normativa establecida en cada país.”¹¹

Finalmente, el CATIE aportó al expediente legislativo copia del acta donde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) manifiesta su anuencia al proyecto de ley referido (acta de la sesión N.º 24-08, celebrada el 29 de julio de 2008).

IV. Marco jurídico relacionado con el proyecto de ley

La Comisión presenta la siguiente normativa, con el propósito de aclarar tanto el marco jurídico que rige e incide directamente en la reforma que se analiza, como para tener un mayor criterio y conocimiento que fundamente la recomendación y consideraciones que se hacen.

a) Constitución Política de la República de Costa Rica

El artículo 140, inciso 19, establece como un deber y atribución del Poder Ejecutivo el suscribir contratos administrativos, antes de ser remitidos a la Asamblea Legislativa para su aprobación; respecto de este artículo, indica:

(...) Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa cuando estipulen exención de impuestos o tasas, o tengan por objeto la explotación de servicios públicos, recursos o riquezas naturales del Estado.

La aprobación legislativa a estos contratos no les dará carácter de leyes ni los eximirá de su régimen jurídico administrativo. No se aplicará lo dispuesto en este inciso a los empréstitos u otros convenios similares, a que se refiere el inciso 15) del artículo 121, los cuales se regirán por sus normas especiales.”

Por otra parte, el artículo 88, al tratar el procedimiento que debe seguir la Asamblea Legislativa para la aprobación de los proyectos de ley relativos a materias que sean de competencia de la Universidad de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

⁹ Oficio CONESUP-DE-1188-2008.

¹⁰ Oficio DG-235/2009, de 15 de abril de 2009.

¹¹ Comisión de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa de la República.

b) Ley N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000

En lo referente a la modificación del contrato y el procedimiento que debe seguirse, la cláusula trigésima cuarta dispone lo siguiente:

“Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte de Consejo Superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente, deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.”

En cuanto a la conformación de los órganos que integran el CATIE, se tiene:

OCTAVA.- *El CATIE tendrá los siguientes órganos:*

- a) *La Junta Interamericana de Agricultura.*
- b) *El Consejo Superior.*
- c) *La Junta Directiva.*
- d) *La Dirección General.*
- e) *El Comité Ejecutivo y de Finanzas.*
- f) *El Comité Científico-Académico.*
- g) *El Comité Administrativo.*

En cuanto a la constitución del Consejo Superior del CATIE, se dice:

“DÉCIMA.- El Consejo Superior, en adelante denominado el Consejo, estará constituido por un ministro de cada uno de los Países Miembros del CATIE vinculado al sector agrícola y/o de los recursos naturales; el director General del IICA y un representante de la Junta Interamericana de Agricultura, designado para tal efecto. En caso de ausencia del titular, deberá procurarse que la delegación se haga al más alto nivel. Será presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Director General del IICA, fungirá como Vicepresidente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado” (el subrayado no es del original).

Es importante señalar que con el propósito de cumplir con lo indicado en la cláusula trigésima cuarta de la ley en mención, en cuanto al procedimiento requerido para efectuar las modificaciones al contrato, se concretaron las siguientes acciones:

1. El Director del CATIE remitió a la Subcomisión de la Asamblea Legislativa información que justifica la aprobación de la reforma por parte de diferentes órganos internos del CATIE, donde se encuentran plenamente representados, tanto el Gobierno de Costa Rica como el IICA; de esta manera, se menciona:
 - La Junta Directiva, en su XXII reunión ordinaria (resolución 6/07/XXXII ROJD), ratifica la resolución 14-07/XXVIII del Comité Ejecutivo y de Finanzas.
 - **El Consejo Superior en resolución CS/ extraordinaria N.º 1-2007.**
 - La Junta Interamericana de Agricultura en resolución IICA/JIA/RES. 442 (XIV-O/07).
2. El Gobierno de la República y el IICA firmaron un protocolo de enmienda, en donde se ratifica la iniciativa de ambas partes en proponer dicha reforma, en cumplimiento de lo que establece el artículo 140 de la Constitución Política de la República, y la cláusula trigésima cuarta del contrato. En este protocolo se indica:

“(…) Que a efecto de cumplir con lo expuesto por la Procuraduría General de la República mediante el oficio OJ-035-2008 del 18 de junio del 2008 y, posteriores opiniones en ese mismo sentido y; con el objeto de que quede en forma expresa, manifiesta e inequívoca la voluntad del Gobierno y del IICA, en cuanto a la reforma y; lo actuado en el expediente legislativo, por ser una modificación que interesa al Poder Ejecutivo.

Acuerdan:

Modifíquese el contrato suscrito entre el Gobierno y el IICA en la ciudad de San José el día 3 de diciembre de 1999 sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, Catie, aprobado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica mediante Ley 8028 del 27 de setiembre del 2000, publicada en el Alcance número 66- b a La Gaceta número 196, del Jueves 12 de octubre del año 2000, para que en lo sucesivo se lea la cláusula primera así:

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es la Constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Como tal el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales en sus áreas de competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva". "

3. El Dr. Leonardo Garnier, ministro de Educación Pública, como autoridad del Gobierno de la República de Costa Rica, en reuniones efectuadas con autoridades del IICA, manifestó la voluntad del Ministerio de Educación Pública de avalar dicho proyecto, y concluyó que una cláusula interpretativa redactada en conjunto, donde se aclararan los términos de la reforma, resolvería las inquietudes al respecto.
4. Considerando la preocupación anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, la Subcomisión de la Asamblea Legislativa que analizó el proyecto de ley presentó una propuesta de cláusula interpretativa, con la cual resolverían las inquietudes indicadas por el Ministro de Educación, y por lo tanto, se lograría el aval respectivo. La cláusula interpretativa es la que se presenta a continuación:

"CLÁUSULA INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO ÚNICO:

*La República de Costa Rica interpreta que de conformidad con las leyes N.º 29 del 19 de diciembre de 1942 y N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000 el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE es una universidad internacional habilitada para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requisitos y normativa establecida en cada país."*¹²

Finalmente, el Dr. Leonardo Garnier, Ministro de Educación Pública, envió un oficio a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, donde manifestó su consentimiento y aprobación del proyecto de ley; en este se indicó:

"Reciba un saludo cordial. Por medio de la presente, me refiero a su oficio CG-029-09, de fecha 29 de abril de 2009, mediante el cual nos solicita el criterio sobre el Texto Sustitutivo del proyecto "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028, que se tramita bajo el expediente 16.889. Sobre el particular me permito indicar que manifestamos nuestro consentimiento sobre el texto de marras" (Oficio DM-2664 del 19 de mayo de 2009).

c) Ley N.º 29 del 19 de diciembre de 1942

Del texto de esta ley y en lo referente al ámbito y alcance en que debería actuar el CATIE, se puede indicar lo siguiente:

"4º. De acuerdo con el artículo 3º del Certificado de Incorporación del Instituto, el Gobierno de Costa Rica autoriza a esta organización para fomentar y adelantar las ciencias y educación en Costa Rica y en las demás Repúblicas Americanas por medio de enseñanzas, investigaciones, experimentos, extensión de actividades, educación general e instrucción en la ciencia y arte de la agricultura y otras partes y ciencias afines; y en la vulgarización de las empresas y objetos del Instituto en todas las Repúblicas Americanas, a saber:

a) Desarrollar, establecer, construir, mejorar, equipar, financiar, operar, supervigilar y dar asistencia en el establecimiento y mantenimiento de un Instituto o institutos o dependencias de los mismos, estaciones experimentales, fincas, haciendas, laboratorios, centros educaciones (sic) y científicos, bibliotecas y otras plantas y facilidades, físicas, en Costa Rica o en todas o cualquiera de las Repúblicas Americanas y, a su discreción, instalar tal Instituto o institutos o sucursales de los mismos, estaciones experimentales, fincas, haciendas, laboratorios, centros educacionales o científicos, bibliotecas u otras plantas o facilidades físicas, así como sus resultados, a cualquier República Americana, Gobierno local, Persona, Entidad, Asociación, Corporación, Institución o cualquier otro conjunto de personas como quiera que se le designe. (...)"

¹² Comisión de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa de la República.

V. Consideraciones

La Comisión Especial analizó el texto sustitutivo del proyecto de Ley "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028". Expediente N.º 16.889, así como la normativa relacionada con el proyecto, las motivaciones e información presentada por el Departamento de Servicios Parlamentarios y la Subcomisión de la Asamblea Legislativa, recomendaciones de las oficinas asesoras (Jurídica y Contraloría Universitaria), y Vicerrectoría de Docencia de la Universidad, y hace las siguientes consideraciones:

- a. El CATIE se ha caracterizado por ser una institución internacional de investigación y enseñanza de posgrado en materia de las ciencias agropecuarias, recursos naturales y de aspectos ambientales relacionados con ambos temas¹³. En este sentido, la tradición del CATIE ha sido combinar acciones de investigación, validación, capacitación, enseñanza y difusión/proyección, con el propósito de promover el desarrollo en beneficio de los países miembros en las áreas de su competencia; esto ha permitido desarrollar proyectos de impacto respaldados por un conocimiento científico, y una práctica de trabajo que se caracteriza por llevarse a cabo directamente en el terreno con los beneficiarios.

En cuanto a la formación de profesionales en sus especialidades, se tiene que, desde su creación en 1942, la Escuela de Posgrado del CATIE ha sido la primera de su tipo en América Latina. En este momento, ofrece educación de Maestría y Doctorado en las siguientes áreas: agricultura tropical (M.Sc. y Ph.D.), agroforestería tropical (M.Sc. y Ph.D.), agronegocios (M.Sc.), manejo y conservación de bosques tropicales y biodiversidad (M.Sc. y Ph.D.), manejo y gestión de cuencas hidrográficas (M.Sc.), socioeconomía ambiental (M.Sc.). Actualmente, existen dos programas conjuntos para la formación de profesionales en cuanto a los doctorados, uno con la Universidad de Gales (Reino Unido) y el otro con la Universidad de Idaho (EE.UU.).

Además, este centro imparte otras formas educativas en beneficio de las comunidades y países miembros, tales como, la investigación, capacitación y asesoría en las áreas específicas de su ámbito de acción.

- b. El CATIE ha demostrado durante sus años de trayectoria calidad en la formación de sus profesionales en las diferentes áreas de posgrado que imparte, lo cual queda demostrado en el liderazgo con que se desempeñan los profesionales en diferentes países del mundo, y cuyos grados académicos (posgrados) han sido reconocidos y convalidados por la Universidad de Costa Rica mediante el convenio de cooperación suscrito con este Órgano¹⁴.
- c. El convenio de cooperación firmado entre la Universidad de Costa Rica y el CATIE, tiene la finalidad de reactivar y fortalecer las relaciones formales de cooperación y acción conjunta en las áreas de la docencia, investigación, extensión, capacitación, y divulgación de experiencias y conocimientos en aquellas áreas relativas a la agricultura sostenible, los recursos naturales y el bienestar rural. Así también, mediante este convenio se reafirman los nexos y alianzas para el reconocimiento, equiparación y convalidación de títulos y grados académicos, de conformidad con la normativa existente en la Universidad de Costa Rica. Además, en dicho convenio ambas partes se comprometen a acreditar las carreras bajo su responsabilidad a la brevedad posible, de acuerdo con la normativa dictada por CONARE (firmado el 29 de abril de 2008, vence el 28 de abril de 2013).
- d. Es importante mantener los nexos y alianzas estratégicas con instituciones de gran prestigio internacional como es el CATIE; relación que puede ser de gran provecho para el desarrollo de proyectos y programas institucionales en áreas de especialidad de este Órgano.
- e. La reforma que trata el proyecto de ley en mención ha seguido el procedimiento definido en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, en la cual se dispone que las modificaciones al contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los miembros regulares y que requerirán la aprobación por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte de Consejo Superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura; en este sentido, la modificación fue aprobada por los órganos anteriormente indicados, en los cuales se encuentran plenamente representadas ambas partes (Gobierno de Costa Rica–IICA).
- f. El proyecto de ley analizado cumple con lo dispuesto en el artículo 140 inciso 19), de la Constitución Política de la República, en cuanto al deber del Poder Ejecutivo, específicamente, del Presidente de la República y del Ministro del área correspondiente de suscribir contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución, para que posteriormente se puedan

¹³ Perfil corporativo del CATIE.

¹⁴ El último convenio de cooperación se firmó el 29 de abril del 2008, y vence el 28 de abril del 2013.

someter a la aprobación de la Asamblea Legislativa. Lo anterior se evidencia al firmar el Gobierno de la República y el IICA un protocolo de enmienda¹⁵ (como se indicó en el apartado IV anterior), en el cual se ratifica la iniciativa de ambas partes y especialmente, del Gobierno de Costa Rica, de proponer dicha reforma ante la Asamblea Legislativa, para que esta lleve a cabo el trámite de aprobación correspondiente; asimismo, con la firma de este protocolo se habilita al CATIE para que pueda otorgar los grados académicos y títulos profesionales que este imparte en forma independiente, disposición que se materializó en el texto sustitutivo aprobado.

- g. Las recomendaciones de la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria se cumplen satisfactoriamente, en el tanto estas oficinas señalan la necesidad de seguir el procedimiento dispuesto en la cláusula trigésima cuarta del contrato¹⁶, y se consulte a los órganos competentes (CONARE-CONESUP) la pertinencia de habilitar al CATIE, para que este otorgue en forma independiente, grados académicos y títulos universitarios¹⁷. Lo anterior se cumple al firmarse un protocolo de enmienda al contrato suscrito, donde ambas partes expresan su anuencia y aprobación a la reforma planteada, así también al ser aprobada la reforma en los diferentes órganos que conforman el CATIE, en donde se encuentran representadas las partes suscribientes, especialmente, en el Consejo Superior de dicho órgano.
- h. La Vicerrectoría de Docencia, en oficio VD-2707-2009, del 1.º de septiembre de 2009, en relación con la consulta de: ¿si se le debe dar al CATIE independencia para otorgar títulos y grados académicos?, señaló:

*“(...) 2. El CATIE ha sido una institución que ha ofrecido posgrados (maestrías y doctorados académicos); en consecuencia, puede continuar ofreciendo posgrados en asocio con universidades europeas, estadounidenses y de América Latina.
(...) Lo recomendable sería que continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o Instituciones de educación Superior, que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión.”*

VI. Recomendación de la Comisión Especial

El proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, pretende reformar, por medio de un texto sustitutivo, el artículo primero de la Ley “Aprobación de las modificaciones al contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), con el propósito de habilitarlo para ofrecer los grados académicos y títulos profesionales que este imparte en forma independiente; esto, en las áreas de su competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.

Tomando en consideración los antecedentes mencionados y de conformidad con el marco normativo y los criterios consultados, la Comisión Especial estima que este proyecto de ley cumple con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en cuanto a la suscripción de los contratos por parte del Poder Ejecutivo, así como con la cláusula trigésima cuarta del contrato, ya que se cumplió con el procedimiento definido en esta para la realización de modificaciones al contrato; además, el CATIE históricamente ha otorgado títulos de posgrado, en el cual se enmarca su ámbito de actuación, formando profesionales que han dado su aporte tanto al país como a otros países del mundo; por lo anterior, se considera que el proyecto de ley indicado merece su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que estudió el texto sustitutivo del proyecto de Ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, somete a consideración del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea

¹⁵ Firmado en la ciudad de San José, el 6 de julio del 2009.

¹⁶ OJ-0659-2009, del 19 de mayo de 2009

¹⁷ OCU-R-070-2009, del 29 de mayo de 2009

Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5344, artículo 3, del 22 de abril de 2009, analizó el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889”, por cuanto contraviene el procedimiento de modificación contractual dispuesto por el contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, y por la Constitución Política de la República de Costa Rica.

3. El 29 de abril de 2009, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica para su pronunciamiento, un nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889.
4. La Rectoría elevó al Consejo Universitario el nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, para la emisión del criterio institucional (R-2634-2009, del 30 de abril de 2009).
5. La Comisión Especial quedó integrada con las siguientes personas: Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Coordinador; Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana, Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Eric Guevara Berger, Director, Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales; y Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano, Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
6. La Oficina Jurídica emitió su pronunciamiento mediante el oficio OJ-0659-2009, del 19 de mayo de 2009, en el cual señaló:

“Doy respuesta a su oficio CEL-CU-09-54, en el que solicita asesoría sobre texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical Enseñanza (CATIE) N° 8028, Expediente N° 16.889.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 1 de la Ley N.º 8028, de forma tal que se elimine la necesidad de acudir a convenios o programas que permitan concretar la oferta académica del CATIE y, en su lugar, se pretende facultar al CATIE para que ofrezca grados académicos y títulos profesionales para el ejercicio de las profesiones que se imparten en dicho Centro. De esta forma, la modificación normativa que plantea el proyecto de ley resulta positiva en el tanto permite concretar, de forma efectiva, la oferta académica del Centro facultándolo para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte.

No obstante, al integrarse el proyecto de ley dentro del contexto normativo de la ley vigente

—Ley # 8028—, es posible observar que la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley establece un procedimiento determinado para introducir modificaciones al contrato que se contempla dicho cuerpo normativo, específicamente, se establece que:

“Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte del Consejo superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.”

Por consiguiente, para que la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión adquiera validez es necesario cumplir con el trámite de la citada cláusula.

En definitiva, el contenido de la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión es positivo, en el tanto pretende habilitar al CATIE para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte. Ahora bien, desde el punto de vista formal, para que la reforma que plantea el

proyecto de ley sea válidamente aprobada, se requiere que las autoridades competentes verifiquen el cumplimiento de la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley actual, pues solo así, finalmente, podrá ser objeto del procedimiento de ratificación de la Asamblea Legislativa” (el subrayado no es del original).

7. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió su criterio en el oficio OCU-R-070-2009, del 29 de mayo de 2009, en el que indicó:

*“En relación con su oficio **CEL-CU-09-55** de fecha 14 de mayo de 2009, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría Universitaria, referente al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **“Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028. Expediente N.º 16.889”**, nos permitimos manifestarle lo siguiente:*

En el análisis de los proyectos de ley que son remitidos a esta Contraloría universitaria, centramos el estudio en aspectos que eventualmente vayan a incidir en la organización de la Universidad de Costa Rica, su autonomía institucional, así como en aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para el caso del proyecto de marras, no hemos evidenciado tal situación; no obstante resulta de interés señalar que, en cuanto al nuevo texto citado al final del artículo 1 de la Ley N.º 8028, ya nos habíamos pronunciado al analizar este mismo proyecto de ley.

Sobre ese particular en nuestro oficio OCU-R-209-2008, se señaló sobre la importancia de informar a la Asamblea Legislativa “...la posibilidad de evaluar la pertinencia de consultar al órgano competente que corresponda (CONARE-CONESUP), sobre la viabilidad jurídica de que un Centro de investigación y enseñanza que no es universitario, se le apruebe la potestad de brindar grados académicos y títulos profesionales, y que los mismos tengan igual validez, que los grados y títulos que emiten tanto universidades públicas como privadas, en las áreas comunes con el CATIE.

Por lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que lo enviado por la Asamblea Legislativa como texto sustitutivo del anterior proyecto es igual, debemos informar que se mantiene nuestro criterio conforme lo señalado en el oficio OCU-R-209-2008.

En consecuencia, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.”

8. La Vicerrectoría de Docencia se pronunció respecto a la consulta sobre el texto sustitutivo de la Ley N.º 8028, y señaló:

“En referencia a su oficio CEL-CU-09-149, el cual solicita observaciones y recomendaciones al texto sustitutivo del proyecto de Ley 8028, le expreso lo siguiente:

- 1. El CATIE al estar asociado al IICA y este último a la OEA; responde a las políticas e intereses de los países miembros de la OEA.*
- 2. El CATIE ha sido una institución que ha ofrecido posgrados (maestrías y doctorados académicos); en consecuencia, puede continuar ofreciendo posgrados en asocio con universidades europeas, Estadounidenses y de América Latina.*
- 3. En la propuesta sustitutiva se establece “El objeto del presente Contrato es la constitución de una asociación civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). **Como tal, el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva”** (el énfasis no es del texto original.)*

Lo anterior, le otorga al CATIE la facultad de desarrollar carreras de grado y posgrado; es decir, se constituiría en una institución de educación superior asociada a un organismo internacional e intergubernamental.

Lo recomendable sería que continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o Instituciones de educación Superior, que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión" (el subrayado no es del original).

9. El CATIE se ha caracterizado en el ámbito internacional por ser una institución de investigación y enseñanza de posgrado en materia de las ciencias agropecuarias, recursos naturales y de aspectos ambientales relacionados con estos temas. En este sentido, la tradición del CATIE ha sido combinar acciones de investigación, validación, capacitación, enseñanza y difusión/proyección, con el propósito de promover el desarrollo en beneficio de los países miembros en las áreas de su competencia; esto ha permitido desarrollar proyectos de impacto respaldados por un conocimiento científico, y una práctica de trabajo que se caracteriza por llevarse a cabo directamente en el terreno con los beneficiarios.
10. La Escuela de Posgrado del CATIE, desde su creación en 1942, ha sido la primera de su tipo en América Latina. En este momento, el énfasis de formación académica se da en el ámbito de Maestría y Doctorado, en la cual se imparte: agricultura tropical (M.Sc. y Ph.D.), agroforestería tropical (M.Sc. y Ph.D.), agronegocios (M.Sc.), manejo y conservación de bosques tropicales y biodiversidad (M.Sc. y Ph.D.), manejo y gestión de cuencas hidrográficas (M.Sc.), socioeconomía ambiental (M.Sc.). Así también, este centro imparte otras formas educativas en beneficio de las comunidades y países miembros, tales como la investigación, capacitación y asesoría en las áreas específicas de su ámbito de acción.
11. En la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, se dispone:

"Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte de Consejo Superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente, deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica."
12. Entre los órganos decisorios que integran el CATIE se encuentra el Consejo Superior, del cual forma parte el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica:

"El Consejo Superior, en adelante denominado el Consejo, estará constituido por un ministro de cada uno de los Países Miembros del CATIE vinculado al sector agrícola y/o de los recursos naturales; el director General del IICA y un representante de la Junta Interamericana de Agricultura, (...). Será presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Director General del IICA, fungirá como Vicepresidente" (cláusula décima de la Ley N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000) (el subrayado no es del original).
13. En el oficio DG-336/2008, del 6 de junio de 2008, el Dr. José Joaquín Campos Arce, Director del CATIE, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, remitió a la Subcomisión de la Asamblea Legislativa información que justifica la aprobación de la reforma por parte de diferentes órganos internos del CATIE, donde están representados tanto el Gobierno de Costa Rica como el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); en dicha información se menciona la aprobación y ratificación, por parte de:
 - ✓ La Junta Directiva en su XXII reunión ordinaria (resolución 6/07/XXXII ROJD), ratifica la resolución 14-07/XXVIII del Comité Ejecutivo y de Finanzas.
 - ✓ **El Consejo Superior en resolución CS/ extraordinaria N.º 1-2007.**
 - ✓ La Junta Interamericana de Agricultura en resolución IICA/JIA/RES. 442 (XIV-O/07).
14. El artículo 140, inciso 19, de la Constitución Política de Costa Rica cuando se refiere a los deberes y atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo, indica:

(...) Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa (...)."
15. El Gobierno de la República de Costa Rica y el IICA firmaron un protocolo de enmienda al contrato suscrito, en el cual se ratifica la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo de proponer dicha reforma (firmado en la ciudad de San José, el 6 de julio de 2009), así como, en cumplimiento de lo que establece el artículo 140 de la Constitución Política, el texto aprobado indica lo siguiente:

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es la Constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Como tal el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales en sus áreas de competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.

16. La Subcomisión de Gobierno y Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, con la intención de subsanar las inquietudes planteadas por parte del ministro de Educación, Dr. Leonardo Garnier, en cuanto al trámite del proyecto de ley, presentó un texto de cláusula interpretativa, con lo que se lograría el aval respectivo por parte del Ministerio de Educación Pública. La cláusula interpretativa a la letra dice:

“CLÁUSULA INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO ÚNICO:

La República de Costa Rica interpreta que de conformidad con las leyes N.º 29 del 19 de diciembre de 1942 y N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000 el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE es una universidad internacional habilitada para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requisitos y normativa establecida en cada país.”

17. El Dr. Leonardo Garnier, ministro de Educación Pública, envió un oficio a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en el cual manifestó su consentimiento al proyecto de ley:

“Reciba un saludo cordial. Por medio de la presente, me refiero a su oficio CG-029-09, de fecha 29 de abril de 2009, mediante el cual nos solicita el criterio sobre el Texto Sustitutivo del proyecto “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028, que se tramita bajo el expediente 16.889. Sobre el particular me permito indicar que manifestamos nuestro consentimiento sobre el texto de marras” (oficio DM-2664-05-09, del 19 de mayo de 2009).

18. El CATIE aportó al expediente legislativo copia del acta donde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) manifestó su anuencia al proyecto de ley referido (Acta de la sesión N.º 24-08, celebrada el 29 de julio de 2008).

19. El convenio de cooperación firmado entre la Universidad de Costa Rica y el CATIE tiene la finalidad de reactivar y fortalecer las relaciones en cuanto a la cooperación y acción conjunta en las áreas de la docencia, investigación, extensión, capacitación, y divulgación de experiencias y conocimientos en aquellas áreas relativas a la agricultura sostenible, los recursos naturales y el bienestar rural. Así también, mediante este convenio se reafirman los nexos y alianzas para el reconocimiento, equiparación y convalidación de títulos y grados académicos, de conformidad con la normativa existente en la Universidad de Costa Rica. Además, en dicho convenio, ambas partes se comprometen a acreditar las carreras bajo su responsabilidad a la brevedad posible, de acuerdo con la normativa dictada por CONARE (firmado el 29 de abril de 2008, vence el 28 de abril del 2013).

20. La Comisión Especial analizó el proyecto de ley y emitió su recomendación, en la cual aprueba dicho proyecto, en el tanto se consideró que:

El proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028. Expediente N.º 16.889”, pretende reformar, por medio de un texto sustitutivo, el artículo primero de la Ley “Aprobación de las modificaciones al contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), con el propósito de habilitarlo para ofrecer los grados académicos y títulos profesionales que este imparte en forma independiente; esto, en las áreas de su competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.

Además, el proyecto de ley se analizó considerando sus antecedentes, así como el propósito y alcance, marco normativo al respecto, los criterios y recomendaciones de las oficinas asesoras, tales como la Oficina Jurídica, Contraloría Universitaria, Vicerrectoría de Docencia, y los criterios y

observaciones de especialistas que integraron la Comisión Especial que analizó el proyecto. Por lo anteriormente señalado, la Comisión Especial estimó que este proyecto de ley cumple con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en cuanto a la suscripción de los contratos por parte del Poder Ejecutivo, así como con la cláusula trigésima cuarta del contrato, ya que se cumplió con el procedimiento definido en esta para la realización de modificaciones al contrato. Asimismo, se considera que el CATIE ha venido otorgando títulos en el ámbito del posgrado en asocio con importantes universidades del mundo, y que ese es su énfasis, tal y como históricamente lo ha hecho.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del proyecto de Ley "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028" Expediente N.º 16.889, en el tanto el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) enmarque su acción académica a otorgar grados académicos y títulos en el ámbito del posgrado, tal como lo ha hecho históricamente".

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA detalla que el documento es firmado por la Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, el Dr. Erick Guevara Berger, Director del Posgrado de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, el Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano de la Facultad en ese momento de Ciencias Agroalimentarias, y como coordinador, su persona.

Agradece el trabajo de continuidad que dio el Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudio.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL DR. RAFAEL GONZALEZ sugiere que los acuerdos deberían quedar lo mejor especificados posible. Por ejemplo, menciona que cuando se dice: "tal como lo ha hecho históricamente", él recomienda que se debería escribir "tal y como lo ha hecho históricamente en el sentido de otorgarlos adherido o en relación alguna universidad". Explica que menciona esto porque considera que en el acuerdo es donde siempre queda el extracto de todo y, si bien es cierto en el razonamiento ellos lo vienen haciendo y también lo dicen, le parece que en el acuerdo podría quedar "históricamente" para entonces explicar cuál ha sido ese "históricamente". Cree que eso podría agregarse, que es una recomendación.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL pide al Ing. Agr. Claudio Gamboa lo disculpe en sus disonancias. Comenta que ese asunto ya lo habían discutido ahí un par de veces y que si mal no recuerda, para no retrotraer los mismos argumentos, esencialmente las observaciones que se le hicieron era que las universidades, tanto públicas como privadas, son instituciones legítimas para ofrecer y reconocer grados académicos en el país y que, en ese caso, la iniciativa le iba a atribuir esa competencia a un organismo como el CATIE.

Apela de nuevo al Ing. Gamboa para pedirle explicación en caso de que esté equivocado y le comenta que el texto sustitutivo es el que está en la página cuatro, en un cuadro a la derecha, con un destacado que ahí, y que no sabe en qué medida eso modifica los criterios que en las oportunidades anteriores habían esgrimido muchos de ellos, pues más bien le parece que confirman y reafirman esa pretensión de otorgarle al CATIE esa potestad y esa facultad.

Si eso fuera así, comenta que no ve en el texto sustitutivo uno de los argumentos que no necesariamente él comparte con la Vicerrectoría de Docencia, el que habla de que efectivamente es un organismo internacional y que sus cursos de posgrado los da vinculados con organismos internacionales e incluso con entidades de otros países. Añade que el texto sustitutivo tampoco aclara eso y señala que, igual que como lo comentó el Dr. Rafael González, en el acuerdo ese “históricamente” es muy vago y no hace esa referencia.

Según su parecer, comenta que si ese es el texto sustitutivo entonces más bien se remite a las actas y a las discusiones que en su momento dieron. De igual forma, sugiere que el Consejo Universitario no recomiende la aprobación de esa iniciativa, porque considera que más bien lo que hace es confirmar el texto sustitutivo y esa fue la gran preocupación que tuvo el Consejo Universitario.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comparte lo dicho por el Lic. Héctor Monestel y comenta que viendo el artículo, efectivamente, se está autorizando al CATIE a dar grados y posgrados y títulos de grado y posgrado. Él considera que el acuerdo debería ir en el sentido de recomendar una modificación al texto sustitutivo, de manera que se garantice que el CATIE sigue impartiendo títulos de grado y posgrado o sugerir una redacción donde se deje claro el asunto. Sugiere que podría decirse algo como “recomienda modificar el texto y aclarar bien que es siempre y cuando sean solo títulos de posgrado”, por ejemplo, porque aunque lo que dice ahí es un acuerdo de ese Consejo, pero que ellos le den esa orden al CATIE no tiene ningún carácter vinculante.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES comenta, al igual que los miembros anteriores, que tal y como está el texto sustitutivo le está otorgando la capacidad al CATIE de dar pregrados, porque dice títulos académicos, por lo cual considera que el acuerdo debería ir en el sentido de rechazar ese texto sustitutivo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS sugiere además un elemento que está contenido en el considerando ocho, donde queda claro que básicamente el CATIE ha dado esos títulos y esos cursos de posgrado en asocio con universidades; es decir, explica, los títulos y los cursos los tiene que dar en asocio con universidades, porque son las universidades públicas o privadas, las que dan cursos y otorgan títulos en el país. Sugiere que ese elemento tendría que señalarse también.

LA M.L. IVONNE ROBLES considera que la recomendación que hace la Vicerrectoría de Docencia es conveniente retomarla cuando dice “lo recomendable sería que continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o instituciones de Educación Superior que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión”.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que tiene un criterio tal vez un poco diferente al de algunos miembros, porque explica que si se observa el CATIE es una universidad internacional desde hace muchísimos años y tiene estudiantes de toda América Latina y del mundo. Añade que en él hay personas que han participado como profesores de la Universidad y que han obtenido su posgrado en el CATIE. Según le parece, si se escudriña la clase de universidades que se atreven a emitir títulos en el mundo, y particularmente en el país, surgirían serias dudas. Sin embargo, añade, cuando se adentra y conoce, por ejemplo, la calidad el centro de documentación e información que tiene CATIE, la claridad de programas académicos que tiene CATIE, el impacto de

los proyectos de investigación que tiene CATIE, se podría decir que se está frente a una universidad internacional, como igualmente lo es la EARTH y como igualmente las hay en muchas partes del mundo.

Particularmente, cree que deben apoyar esa iniciativa, pues la Universidad ha trabajado en sociedad con el CATIE por muchos años, incluso ha usado instalaciones. Comenta que la Directora de la Sede Regional del Atlántico les decía recientemente, en la inauguración de la FEIMA, que ellos están buscando –más bien– reactivar y reafirmar los proyectos de cooperación con el CATIE. Entonces, piensa que sería mal visto.

Comenta que ese proyecto posiblemente va a seguir adelante, pero lo que ellos tienen que reafirmar es el criterio de la Vicerrectoría de Docencia en el acuerdo, y él recomienda matizarlo viendo la función del CATIE; explica que se debe matizar en el sentido de ponerlo de una manera tal que no restrinjan. Añade que lo recomendable sería que continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o instituciones de educación superior, cuya misión es formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión; detalla que eso lo agregaría en relación con lo de “históricamente”, la idea de “en asocio con instituciones de educación superior”.

Señala que ha solicitado una búsqueda en la base del Consejo y la pone a disposición de los miembros, por si quieren verla. Sostiene que las relaciones de la Universidad con CATIE son importantes, idea que sustenta dando lectura al documento, el cual dice:

(...) En el año 83, este mismo órgano acordó celebrar una sesión extraordinaria en las instalaciones del CATIE de Turrialba, para conversar, entre otras cosas, sobre el programa de posgrado que tiene a su cargo ese organismo. En el año 86 la doctora María Eugenia Bozzoli de Willie, directora del Consejo Universitario, envía una nota referente al convenio con CATIE para impartir cursos de posgrado y se solicita al SEP, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, informar sobre la situación del posgrado en el CATIE, en relación con los títulos respaldados por la Universidad de Costa Rica (...).

EL ING. FERNANDO SILESKY, siguiendo las palabras del Dr. Luis Bernardo Villalobos, sostiene que él no tendría temor, no tendría ningún miedo, en que el CATIE –como instancia– también diera títulos académicos. Explica que no tendría temor primero porque la historia del CATIE afirma tanto el compromiso social como el compromiso por la excelencia académica en todas las formas, en todos los aspectos, y también por el hecho de que no implica la mínima competencia con el sistema educación superior de la Universidad de Costa Rica.

Comenta esto porque asegura que todos esos recursos con los que trabaja el CATIE son recursos estatales fuera del Estado costarricense, bajo políticas de los estados latinoamericanos, y porque desde ningún punto de vista pueden comparar el CATIE con la EARTH, que es una institución de enseñanza superior en grado, financiada por fondos privados. Añade que, desde ningún punto de vista pueden comparar al CATIE con el Zamorano en el caso de Honduras, que es una instancia que está financiada por fondo privado. Sostiene que le estarían quitando la posibilidad a muchos latinoamericanos de tener educación de alta calidad en el campo agropecuario en Costa Rica, financiado por entes internacionales públicos.

Por todo ello, añade que él no tiene ningún temor de que el CATIE también diera títulos académicos y que siguiera, dentro de su pertinencia, ampliando y justificando

títulos en el posgrado. Más bien, como él supone todos saben de forma general, la enseñanza de grado fortalece la enseñanza de posgrado, y por eso es que él apoya en toda su amplitud la propuesta que lleva el Ing. Agr. Claudio Gamboa mediante esa Comisión.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES comenta que, con respecto a eso que han mencionado, ¿por qué no lo hacen universidad y se dejan de textos sustitutos? Sugiere que se diga claramente “es una universidad” y que lo planteen como tal, además de que quede entonces frente a la ley como universidad y no hacerlo de la forma como lo están haciendo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL detalla que en el país recientemente se constituyó una universidad técnica, prácticamente a espaldas de las universidades estatales, sin ningún análisis de pertinencia, sin ningún diagnóstico de demanda académica, de cobertura, que justificara la creación de una nueva universidad en el país. Comenta que se crea sobre la base de que las actuales universidades estatales son incapaces o incompetentes o que ya no tienen la capacidad para atender esa demanda académica.

Dice mencionarlo pues ese ejemplo representa un poco las palabras de la M.Sc. Mariana Chaves, porque si lo que se quiere es crear una universidad que se diga así entonces. Explica que él no pone en duda el rol histórico del CATIE ni su calidad, pero considera deben ser muy conscientes. En cuanto a uno de los puntos anteriores, añade que esa ley, esa iniciativa, altera, contraviene la legislación nacional en materia de competencias otorgadas a las entidades reconocidas constitucional y legalmente para otorgar grados.

Añade así que para él el texto sustitutivo no resuelve ni la finalidad que se dice que se busca ni resuelve lo del asocio de entidades nacionales. Considera que en la práctica se debe ceder en una competencia, donde la ley concordante con eso debería modificarse.

Comenta que le parece que no existe diagnóstico de pertinencia; añade que lo único que ha conocido ahí es una intención urgente y persistente de que se le dé esa licencia al CATIE, lo cual sería efectivamente posible si la intención es resolver conforme a la legislación nacional. Sostiene que en eso será categórico, pues no quiere que se incurra en un error similar, guardando la distancia pertinente, al de quien creó la Universidad Técnica Nacional en Alajuela.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a todos los miembros las observaciones realizadas y añade que realizará algunas aclaraciones para que se forme en definitiva un criterio.

En primer lugar, explica que tal vez con la lectura de esa sesión omitieron algunas cosas, pero que –por ejemplo – para recordarles a todos que la Universidad tiene una relación con CATIE, da lectura al considerando diecinueve, que dice: “el convenio de cooperación firmado entre la Universidad de Costa Rica y el CATIE tiene la finalidad de reactivar y fortalecer las relaciones en cuanto a la cooperación y acción conjunta en las áreas de la docencia, investigación, extensión social y capacitación, divulgación de experiencias y reconocimientos en aquellas áreas”.

Considera importante lo que menciona el Dr. Rafael González, pues está en concordancia con lo que menciona el Dr. Alberto Cortés y la M.L. Ivonne Robles, sobre que en el acuerdo pueden agregarse las recomendaciones realizadas por la Vicerrectoría de Docencia.

Comenta que tiene algunas aclaraciones. Primero se refiere al caso de la Universidad Técnica en Alajuela y explica que es una creación, en términos recientes, pero que el CATIE tiene una historia en la que ya ha estado haciendo eso. Añade, así, que no es que estarían creando, pues el CATIE tiene aproximadamente unos cincuenta años, aunque dice no manejar bien esa cifra en años.

Con la intención de recordar cierta información para los miembros, añade que hubo un distanciamiento histórico en el posgrado entre la Universidad de Costa Rica y el CATIE pero que las relaciones y actividades entre ambas instituciones en términos de grado y de investigación, se han mantenido durante todos esos años. Detalla que el CATIE, por estar ubicado tan cerca de la Sede del Atlántico, ha colaborado en docencia en beneficio de la Universidad, pues esta ha contratado varios profesores para que ejerzan en ella. Señala el ejemplo que brindó el Dr. Luis Bernardo Villalobos, donde mencionaba que varios catedráticos del Área Agroalimentaria fueron graduados en CATIE; añade, además, que es de conocimiento general las fortalezas académicas que ellos tienen, como por ejemplo el tener la mejor biblioteca agrícola a escala latinoamericana, y de la que aún los estudiantes de la Universidad siguen beneficiándose.

Explica que existe también una estrecha relación entre los investigadores de ambas instituciones, tal vez no en convenios, pero sin la práctica. Sostiene que esa no es una historia nueva, sino que, más bien, ya lleva mucho tiempo de estar ocurriendo.

Apela a la M.Sc. Mariana Chaves y le comenta que lo del texto sustitutivo es porque la Ley había vencido y ellos, al haber perdido la relación con la Universidad en la entrega en conjunto de los títulos, se asociaron a otras universidades privadas. Detalla que, en ese sentido, él prefiere que el CATIE esté en socio con la Universidad de Costa Rica que con una universidad privada para poder emitir esos títulos, y que en el ámbito del acuerdo es posible que quede mucho más claro con la redacción que consideren pertinente, para que lo que recomendaron varios de los miembros se especifique ahí.

Comenta que la razón por la que el CATIE pone el texto sustitutivo –en alguna medida– obedece a lo que ellos mismos habían solicitado en el acuerdo anterior del Consejo Universitario. Desea recordarles también que el mismo texto habla que el CONARE había dado ya un aval, por lo cual las inquietudes que aparecieron en el plenario se incluyeron en ese dictamen, y si se quisiera ser más expreso o más claro en la posición que tienen como plenario, podrían pasar a una sesión de trabajo.

***** A las diecisiete horas y veinticinco minutos, el Sr. Carlos Campos sale de la sala de sesiones. *****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ explica que si se analiza bien el acuerdo, este resulta ser totalmente contradictorio, porque dice recomienda aprobar el texto y es posible leer en él algo como: “en tanto el Centro Agronómico, el CATIE, marque su acción académica al otorgar grados en el ámbito del posgrado”. Sin embargo, considera que están recomendando aprobar algo que dice todo lo contrario, como cuando se lee: “como tal el CATIE está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos”. Sugiere entonces

que deben aclararse en qué es realmente lo que quieren y añade que él es de la posición que opta por dejar el asunto tal y como estaba, ya que el acuerdo es contradictorio en sí mismo.

Detalla que ahí se recomienda aprobar un texto que dice que autoriza dar grados y al final dicen que siempre y cuando se den posgrados. Entonces, sostiene que el acuerdo como tal le resulta contradictorio. Considera que deben definir una posición clara, donde elijan si se queda como estaba, dando solo posgrados, o si quieren que dé grados y posgrados, pues en ese caso debería eliminarse lo último que acaba de leer para no poner un acuerdo totalmente contradictorio.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS sugiere que lo que debe hacerse es votar si están de acuerdo con el texto sustitutivo que les envía a consulta la Asamblea Legislativa. En caso de que estén de acuerdo con ese texto, como él percibe lo está en esencia una gran mayoría de los miembros, considera que deberían tomar en consideración la ampliación de criterios, lo que les dice la Vicerrectoría de Docencia al respecto. Así, añade, dirían que el acuerdo sería que sí apoyan el texto sustitutivo siempre y cuando se agreguen las modificaciones necesarias o siempre y cuando se considere la recomendación que ellos hagan; es decir, la que sugiere la Vicerrectoría de Docencia.

Insiste en estar de acuerdo pues considera que el CATIE es una instancia que merece ese tipo de confianza.

LA M.L. IVONNE ROBLES considera que algunos de los miembros del Consejo se han manifestado a favor de que se continúe ofreciendo las carreras en posgrado, tal y como dice Docencia, en asocio con las universidades.

Seguidamente, abre el espacio para una sesión de trabajo.

***** A las diecisiete horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las diecisiete horas y treinta y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS reitera que particularmente está votando sobre la posibilidad de que el CATIE otorgue grado y posgrado tal y como está el proyecto, porque esa institución es un organismo internacional que está ofreciendo oportunidades para muchachas y muchachos cuyas condiciones de vida no siempre son del todo satisfechas, por lo cual –en alguna medida– el CATIE estaría ayudando a resolver muchos problemas sociales.

Por esa razón, comenta que apoya la labor que ha venido haciendo el CATIE y considera que grado y posgrado son fundamentales. Añade que el CATIE, para él, es una universidad, por lo cual deberían aprobar que se comporte tal. Además, sugiere que el Gobierno de Costa Rica, que es donde está asentado el CATIE, debe apoyar esos títulos, tal y como dice la propuesta de ley; debe habilitarlo para ofrecer títulos académicos y títulos profesionales que facultarán el ejercicio de diversas profesiones. Sostiene que ellos deben apoyar que esas personas que acceden a formación en el CATIE puedan ser reconocidas como profesionales en sus respectivos países.

EL ING. FERNANDO SILESKY hace un parangón con la creación de la Universidad Técnica, e indica que la posición de los compañeros en ese proceso, en el que expresaron la preocupación de que en caso de que se creara la Universidad Técnica, sería sumamente difícil, como instancia universitaria, con la responsabilidad de formar cuadros académicos que le brinden al país y al mundo sus conocimientos, oponerse a la creación de una universidad como esa.

Considera que es la primera vez que ese Consejo se opone a la creación, ya sea como centro o como universidad, de una instancia que en forma conjunta con la Universidad de Costa Rica forme grados para el ejercicio de la profesión.

***** A las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las diecisiete horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ retoma las palabras del Ing. Fernando Silesky y comenta que para él el CATIE es algo similar al INCAE, cuyo sentido ha sido siempre impartir posgrado, independientemente de que se esté de acuerdo o no; detalla que esa ha sido su misión y en eso, como centro de investigación y como centro de formación de posgrado, han sido buenos. Comenta que si dieran el grado perdería sentido, pues esa es más bien la tarea de las demás universidades, las cuales ya lo hacen, y da como ejemplo el caso de la Universidad de Costa Rica, que da grados en Agronomía en varias sedes.

Considera que el CATIE perdería su sentido si comienza a dar grados, pues su sentido siempre ha sido la investigación, el posgrado e incluso hasta el Ph.D., similar a lo que hacía el INCAE; por eso, él piensa que debe quedar en el posgrado.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ considera que es peligroso que por una simple modificación como esa ellos le den al CATIE la posibilidad de dar un salto así. Detalla que él estuvo en el CATIE llevando algunos cursos de capacitación, por ejemplo, y reconoce que es muy bueno, pero piensa que, como lo mencionaba la M.Sc. Mariana Chaves, que si le quieren otorgar ese grado que sea por medio de un proyecto de Ley, donde le hagan todo el análisis que necesita una Universidad para saber si realmente puede funcionar como tal.

Comenta que aunque está de acuerdo con la calidad del CATIE, ellos estarían dándole un salto simplemente mediante una modificación, cuando más bien sería necesario que ellos promuevan el proyecto de ley, para que así si llegan a consulta pues decirles que sí, que no existe problema en que funcionen como universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley misma le fije. Por eso considera que hacerlo así como lo hacen, con ese salto cualitativo y tan vertiginoso, podría representar un peligro.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Rafael González Ballar

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: El Dr. Luis Bernardo Villalobos y el Ing. Fernando Silesky

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Rafael González Ballar.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Dr. Luis Bernardo Villalobos e Ing. Fernando Silesky.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5344, artículo 3, del 22 de abril de 2009, analizó el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889”, por cuanto contraviene el procedimiento de modificación contractual dispuesto por el contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, y por la Constitución Política de la República de Costa Rica.

3. El 29 de abril de 2009, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica para su pronunciamiento, un nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889.

4. La Rectoría elevó al Consejo Universitario el nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, para la emisión del criterio institucional (R-2634-2009, del 30 de abril de 2009).

5. La Comisión Especial quedó integrada con las siguientes personas: Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Coordinador; Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana, Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Eric Guevara Berger, Director,

Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales; y Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano, Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

6. La Oficina Jurídica emitió su pronunciamiento mediante el oficio OJ-0659-2009, del 19 de mayo de 2009, en el cual señaló:

Doy respuesta a su oficio CEL-CU-09-54, en el que solicita asesoría sobre texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical Enseñanza (CATIE) N.º 8028, Expediente N.º 16.889.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 1 de la Ley N.º 8028, de forma tal que se elimine la necesidad de acudir a convenios o programas que permitan concretar la oferta académica del CATIE y, en su lugar, se pretende facultar al CATIE para que ofrezca grados académicos y títulos profesionales para el ejercicio de las profesiones que se imparten en dicho Centro. De esta forma, la modificación normativa que plantea el proyecto de ley resulta positiva en el tanto permite concretar, de forma efectiva, la oferta académica del Centro facultándolo para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte.

No obstante, al integrarse el proyecto de ley dentro del contexto normativo de la ley vigente —Ley # 8028—, es posible observar que la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley establece un procedimiento determinado para introducir modificaciones al contrato que se contempla dicho cuerpo normativo, específicamente, se establece que:

“Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte del Consejo superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.”

Por consiguiente, para que la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión adquiera validez es necesario cumplir con el trámite de la citada cláusula.

En definitiva, el contenido de la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión es positivo, en el tanto pretende habilitar al CATIE para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte. Ahora bien, desde el punto de vista formal, para que la reforma que plantea el proyecto de ley sea válidamente aprobada, se requiere que las autoridades competentes verifiquen el cumplimiento de la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley actual, pues solo así, finalmente, podrá ser objeto del procedimiento de ratificación de la Asamblea Legislativa (el subrayado no es del original).

7. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió su criterio en el oficio OCU-R-070-2009, del 29 de mayo de 2009, en el que indicó:

En relación con su oficio CEL-CU-09-55 de fecha 14 de mayo de 2009, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría Universitaria, referente al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028. Expediente N.º 16.889”, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En el análisis de los proyectos de ley que son remitidos a esta Contraloría universitaria, centramos el estudio en aspectos que eventualmente vayan a incidir en la organización de la Universidad de Costa Rica, su autonomía institucional, así como en aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para el caso del proyecto de marras, no hemos evidenciado tal situación; no obstante resulta de interés señalar que, en cuanto al nuevo texto citado al final del artículo 1 de la Ley N.º 8028, ya nos habíamos pronunciado al analizar este mismo proyecto de ley.

Sobre ese particular en nuestro oficio OCU-R-209-2008, se señaló sobre la importancia de informar a la Asamblea Legislativa "...la posibilidad de evaluar la pertinencia de consultar al órgano competente que corresponda (CONARE-CONESUP), sobre la viabilidad jurídica de que un Centro de investigación y enseñanza que no es universitario, se le apruebe la potestad de brindar grados académicos y títulos profesionales, y que los mismos tengan igual validez, que los grados y títulos que emiten tanto universidades públicas como privadas, en las áreas comunes con el CATIE.

Por lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que lo enviado por la Asamblea Legislativa como texto sustitutivo del anterior proyecto es igual, debemos informar que se mantiene nuestro criterio conforme lo señalado en el oficio OCU-R-209-2008.

En consecuencia, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes."

8. La Vicerrectoría de Docencia se pronunció respecto a la consulta sobre el texto sustitutivo de la Ley N.º 8028, y señaló:

En referencia a su oficio CEL-CU-09-149, el cual solicita observaciones y recomendaciones al texto sustitutivo del proyecto de Ley 8028, le expreso lo siguiente:

- 4. El CATIE al estar asociado al IICA y este último a la OEA; responde a las políticas e intereses de los países miembros de la OEA.*
- 5. El CATIE ha sido una institución que ha ofrecido posgrados (maestrías y doctorados académicos); en consecuencia, puede continuar ofreciendo posgrados en asocio con universidades europeas, Estadounidenses y de América Latina.*
- 6. En la propuesta sustitutiva se establece "El objeto del presente Contrato es la constitución de una asociación civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Como tal, el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva" (el énfasis no es del texto original.)*

Lo anterior, le otorga al CATIE la facultad de desarrollar carreras de grado y posgrado; es decir, se constituiría en una institución de educación superior asociada a un organismo internacional e intergubernamental.

Lo recomendable sería que continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o Instituciones de educación Superior, que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión" (el subrayado no es del original).

9. El CATIE se ha caracterizado en el ámbito internacional por ser una institución de investigación y enseñanza de posgrado en materia de las ciencias agropecuarias, recursos naturales y de aspectos ambientales relacionados con estos temas. En este sentido, la tradición del CATIE ha sido combinar acciones de investigación, validación, capacitación, enseñanza y difusión/proyección, con

el propósito de promover el desarrollo en beneficio de los países miembros en las áreas de su competencia; esto ha permitido desarrollar proyectos de impacto, respaldados por un conocimiento científico, y una práctica de trabajo que se caracteriza por llevarse a cabo directamente en el terreno con los beneficiarios.

10. La Escuela de Posgrado del CATIE, desde su creación en 1942, ha sido la primera de su tipo en América Latina. En este momento, el énfasis de formación académica se da en el ámbito de Maestría y Doctorado, en la cual se imparte: agricultura tropical (M.Sc. y Ph.D.), agroforestería tropical (M.Sc. y Ph.D.), agronegocios (M.Sc.), manejo y conservación de bosques tropicales y biodiversidad (M.Sc. y Ph.D.), manejo y gestión de cuencas hidrográficas (M.Sc.), socioeconomía ambiental (M.Sc.). Así también, este centro imparte otras formas educativas en beneficio de las comunidades y países miembros, tales como la investigación, capacitación y asesoría en las áreas específicas de su ámbito de acción.

11. En la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, se dispone:

Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte de Consejo Superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente, deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

12. Entre los órganos decisorios que integran el CATIE se encuentra el Consejo Superior, del cual forma parte el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica:

“El Consejo Superior, en adelante denominado el Consejo, estará constituido por un ministro de cada uno de los Países Miembros del CATIE vinculado al sector agrícola y/o de los recursos naturales; el director General del IICA y un representante de la Junta Interamericana de Agricultura, (...). Será presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Director General del IICA, fungirá como Vicepresidente” (cláusula décima de la Ley N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000) (el subrayado no es del original).

13. En el oficio DG-336/2008, del 6 de junio de 2008, el Dr. José Joaquín Campos Arce, Director del CATIE, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, remitió a la Subcomisión de la Asamblea Legislativa información que justifica la aprobación de la reforma por parte de diferentes órganos internos del CATIE, donde están representados tanto el Gobierno de Costa Rica como el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); en dicha información se menciona la aprobación y ratificación, por parte de:

- ✓ La Junta Directiva en su XXII reunión ordinaria (resolución 6/07/XXXII ROJD), ratifica la resolución 14-07/XXVIII del Comité Ejecutivo y de Finanzas.
- ✓ El Consejo Superior en resolución CS/ extraordinaria N.º 1-2007.
- ✓ La Junta Interamericana de Agricultura en resolución IICA/JIA/RES. 442 (XIV-O/07).

14. El artículo 140, inciso 19, de la Constitución Política de Costa Rica cuando se refiere a los deberes y atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo, indica:

(...) Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa (...).”

15. El Gobierno de la República de Costa Rica y el IICA firmaron un protocolo de enmienda al contrato suscrito, en el cual se ratifica la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo de proponer dicha reforma (firmado en la ciudad de San José, el 6 de julio de 2009), así como, en cumplimiento de lo que establece el artículo 140 de la Constitución Política, el texto aprobado indica lo siguiente:

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es la Constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Como tal el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales en sus áreas de competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.

16. La Subcomisión de Gobierno y Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, con la intención de subsanar las inquietudes planteadas por parte del ministro de Educación, Dr. Leonardo Garnier, en cuanto al trámite del proyecto de ley, presentó un texto de cláusula interpretativa, con lo que se lograría el aval respectivo por parte del Ministerio de Educación Pública. La cláusula interpretativa a la letra dice:

“CLÁUSULA INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO ÚNICO:

La República de Costa Rica interpreta que de conformidad con las leyes N.º 29 del 19 de diciembre de 1942 y N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000 el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE es una universidad internacional habilitada para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requisitos y normativa establecida en cada país.”

17. El Dr. Leonardo Garnier, ministro de Educación Pública, envió un oficio a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en el cual manifestó su consentimiento al proyecto de ley:

Reciba un saludo cordial. Por medio de la presente, me refiero a su oficio CG-029-09, de fecha 29 de abril de 2009, mediante el cual nos solicita el criterio sobre el Texto Sustitutivo del proyecto “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028, que se tramita bajo el expediente 16.889.

Sobre el particular me permito indicar que manifestamos nuestro consentimiento sobre el texto de marras (oficio DM-2664-05-09, del 19 de mayo de 2009).

18. El CATIE aportó al expediente legislativo copia del acta donde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) manifestó su anuencia al proyecto de ley referido (Acta de la sesión N.º 24-08, celebrada el 29 de julio de 2008).
19. El convenio de cooperación firmado entre la Universidad de Costa Rica y el CATIE tiene la finalidad de reactivar y fortalecer las relaciones en cuanto a la cooperación y acción conjunta en las áreas de la docencia, investigación, extensión, capacitación, y divulgación de experiencias y conocimientos en aquellas áreas relativas a la agricultura sostenible, los recursos naturales y el bienestar rural. Así también, mediante este convenio se reafirman los nexos y alianzas para el reconocimiento, equiparación y convalidación de títulos y grados académicos, de conformidad con la normativa existente en la Universidad de Costa Rica. Además, en dicho convenio, ambas partes se comprometen a acreditar las carreras bajo su responsabilidad a la brevedad posible, de acuerdo con la normativa dictada por CONARE (firmado el 29 de abril de 2008, vence el 28 de abril del 2013).
20. La Comisión Especial analizó el proyecto de ley y emitió su recomendación, en la cual aprueba dicho proyecto, en el tanto se consideró que:

El proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028. Expediente N.º 16.889”, pretende reformar, por medio de un texto sustitutivo, el artículo primero de la Ley “Aprobación de las modificaciones al contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), con el propósito de habilitarlo para ofrecer los grados académicos y títulos profesionales que este imparte en forma independiente; esto, en las áreas de su competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.

Además, el proyecto de ley se analizó considerando sus antecedentes, así como el propósito y alcance, marco normativo al respecto, los criterios y recomendaciones de las oficinas asesoras, tales como la Oficina Jurídica, Contraloría Universitaria, Vicerrectoría de Docencia, y los criterios y observaciones de especialistas que integraron la Comisión Especial que analizó el proyecto. Por lo anteriormente señalado, la Comisión Especial estimó que este proyecto de ley cumple con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en cuanto a la suscripción de los contratos por parte del Poder Ejecutivo, así como con la cláusula trigésima cuarta del contrato, ya que se cumplió con el procedimiento definido en esta para la realización de modificaciones al contrato. Asimismo, se considera que el CATIE ha venido otorgando títulos en el ámbito del posgrado en asocio con importantes universidades del mundo, y que ese es su énfasis, tal y como históricamente lo ha hecho.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda reformular el

texto sustitutivo del proyecto de ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028” (Expediente N.º 16.889), para que solamente continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o instituciones de educación Superior, que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión.

**** A las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las dieciocho horas y un minuto, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y el Dr. Rafael González. ****

ARTÍCULO 4

EL Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-29, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.099.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala a los miembros que se ubicará en la página tres del documento, donde indica está el propósito de la ley. Da lectura al dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto “Ley Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José. Expediente N.º 17.099 (oficio R-5179-2009, del 30 de julio de 2009). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- 3.- La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-09-027, del 31 de julio de 2009).
- 4.- La Comisión Especial estuvo conformada por:
 - ✓ Dr. César Antonio Hines Céspedes, profesor, Facultad de Derecho
 - ✓ M.Sc. José Iván Salas Leitón, asesor legal, Rectoría
 - ✓ M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario, coordinadora de la Comisión.
- 5.- Se solicita el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios CEL-CU-09-112 y CEL-CU-09-113, ambos del 4 de agosto de 2009).

- 6.- La Oficina Jurídica emite su criterio mediante el oficio OJ-1285-2009, del 19 de agosto de 2009.
- 7.- La Oficina de Contraloría Universitaria se pronuncia mediante oficio OCU-R-128-2009, del 4 de agosto de 2009.
- 8.- Se recibieron las observaciones y recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial sobre el proyecto de ley.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

El Jardín Botánico y Zoológico Nacional *Simón Bolívar*, desde su creación y hasta el año de 1953, estuvo adscrito al Museo Nacional. En ese año se tomó la decisión de trasladar su administración al Departamento de Pesca y Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura e Industrias, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Con la promulgación de la *Ley Forestal*, el 20 de noviembre de 1969, y la creación de la Dirección Forestal, se generó el sustento legal para dar paso al Departamento de Parques Nacionales, al cual quedó adscrito el Parque Zoológico *Simón Bolívar*.

El Servicio de Parques Nacionales (SPN) se creó en el año de 1972, por lo que la dirección del Parque Bolívar fue trasladada nuevamente. En 1986, el SPN pasó a formar parte del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (Mirenem).

El Zoológico Nacional *Simón Bolívar* pasó a ser administrado por la Fundación pro Zoológicos (Fundazoo), el 7 de marzo de 1994, al firmarse el contrato con el antiguo Mirenem, hoy Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet). Sin embargo, por múltiples asignaciones encargadas a dicha Fundación, no ha podido cumplir en materia de conservación, con tareas como la atención veterinaria, el cuidado y la alimentación de la fauna allí presente, el rescate de animales, así como el cuidado de la flora del lugar y las plantas extraídas de su ecosistema, ya sea por pérdida de este o por acción de la caza o colecta ilegal. Asimismo, la administración del Zoológico ha enfrentado serios cuestionamientos por la falta de respuestas claras y argumentos científicos, que aseguren que los objetivos de manejar las especies fuera de su hábitat se cumplen en este sitio.

Uno de los objetivos que pretende el traspaso es facilitar capacitaciones a los educadores sobre la problemática ambiental y la posibilidad de utilizar el Parque Zoológico como casa educativa en materia ambiental, pero las escasas condiciones e instalaciones de este parque hacen pensar en nuevas opciones para dar sustento económico a este histórico lugar.

Por ello, se ha considerado que la Municipalidad de San José es la opción para recibir este inmueble, administrarlo y ofrecer un lugar histórico a los visitantes del Zoológico, para dar de esta forma la oportunidad de ver de cerca y de conocer más sobre diversos tipos de animales, que, de otro modo, solo podríamos admirar por medio de revistas o programas de televisión porque no son propios de este país. Por otra parte, se ha considerado que la Municipalidad de San José tiene la capacidad financiera para apoyar una propuesta como remozar el Zoológico *Simón Bolívar*, de manera que se puedan alcanzar los objetivos o funciones de un zoológico moderno.¹⁸

2. Propósito

El proyecto de ley pretende autorizar al Estado para que done, a título gratuito, un terreno a la Municipalidad de San José, ubicado en la provincia de San José, a fin de albergar el Zoológico Nacional *Simón Bolívar*, por lo que al tratarse de la enajenación de un bien de dominio público perteneciente al Estado, se requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa.

¹⁸ Exposición de motivos. Proyecto de Ley: Ley de Autorización al Estado para traspasar un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José. Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa

3. CRITERIOS DE OFICINAS ESPECIALIZADAS

Como parte del proceso de análisis, se consultaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria.

La Oficina Jurídica remite su criterio en el OJ-1285-2009, donde manifiesta lo siguiente:

“El proyecto de ley se refiere al traspaso que pretende hacer el Estado a la Municipalidad de San José del parque zoológico Simón Bolívar, que continuará prestando sus servicios como zoológico conservando la fauna y flora existentes, así como el rescate de animales.

Adicionalmente se le asignan competencias específicas en materia de conservación, visitas de turistas, estudiantes, educadores, recreación familiar entre otras, así como los respectivos recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.”

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-128-2009, en lo conducente, señaló que:

“Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que le son remitidos se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que estos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, aspectos sobre los cuales no se denota afectación alguna.

Luego de analizado el proyecto de ley sometido a consideración, se concluye que el mismo (sic), no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios en las materias citadas.”

IV CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Luego de analizar ampliamente el texto del Proyecto de Ley: *Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N°17.099, la Comisión Especial considera que, evidentemente, hay un vacío legal en cuanto a los intereses públicos, dada la ambigüedad y falta de coherencia entre los fines y el contenido de la norma.

La desafectación del uso público del inmueble lo incluye dentro de los bienes del uso común en el comercio, lo que permitiría a la Municipalidad en un futuro, venderlo, arrendarlo o, en general, utilizarlo como un simple activo para efectos económicos, desapareciendo su concepción cultural, educativa, ambiental, etc.

El arrendamiento o la venta del inmueble implicaría una pérdida patrimonial para el Estado en general y para la Municipalidad en especial, con la siempre posibilidad de prestarse para negocios ajenos al verdadero interés público.

Esta ley solamente impone una limitación de diez años, a partir de la cual queda libre la Municipalidad para hacer lo que mejor considere un grupo reducido de personas (siete miembros del Concejo Municipal hacen mayoría).

Por otro lado, tratándose del Zoológico en los términos en que históricamente ha estado organizado y concebido, no hay razón para que deje de ser patrimonio nacional para convertirse en patrimonio local, cantonal, con grave perjuicio para las demás instituciones del Estado, que se verían excluidas y dependientes de intereses sumamente localistas. En ese sentido, la Nación se está desprendiendo de un bien demanial a favor de una entidad local, sin ningún beneficio a título de contraprestación a favor de quienes se excluyen.

El traspaso del zoológico a la Municipalidad de San José debe estar regulado mediante una normativa concreta, que disponga las obligaciones y responsabilidades de la entidad beneficiaria del traspaso, así como las condiciones que debe mantener, aspecto en lo que el proyecto es totalmente omiso.

Las normas con tipos abiertos han sido una pandemia legislativa en nuestro sistema jurídico-político, pues no se identifican los elementos que pueden dar lugar a la responsabilidad, civil, penal y administrativa de los funcionarios que actúen en contra de su finalidad.

La suscripción de convenios autorizada por la ley sería una decisión unilateral tomada por la Municipalidad, de manera que podría no suscribirlos del todo o hacerlo con empresas privadas, a cambio de beneficios económicos, en detrimento de todo el colectivo social. Un eventual convenio suscrito por la Municipalidad con la empresa privada, podría permitirle a esta usufructuar de las instalaciones del zoológico, encareciendo la

entrada, estableciendo requisitos más gravosos, o bien, excluyendo del todo la participación de escuelas colegios o centros de estudio en general, salvo que medie el pago de sumas de dinero.

La suscripción de convenios debería estar limitada a centros de educación superior u otras entidades no gubernamentales sin fines de lucro, pero identificadas con el ambiente y la protección de la fauna silvestre; de esa manera se excluye la posibilidad de lucrar con bienes que son de todos los costarricenses.

La asignación presupuestaria a la que se hace referencia, es un hecho incierto, que no pasa de ser una simple posibilidad; en el caso presente, se limitó a señalar que el zoológico percibirá los recursos económicos de **“las transferencias que se le asignen en los presupuestos ordinarios o extraordinarios”**, pero no estableció ni los porcentajes ni tampoco impuso la obligación al Poder Ejecutivo de hacer una asignación de fondos.

Implica lo anterior que al no existir un mandato imperativo al Poder Ejecutivo, la asignación de fondos del presupuesto queda dentro de la esfera de la discrecionalidad política de ese órgano constitucional.

Aunado a lo anterior, no se encuentra lógica en la decisión bajo las siguientes premisas: A) Si el traspaso del zoológico obedece a la incapacidad financiera del Estado para su mantenimiento, no es lógico entonces que deba remitirle dinero estando bajo la titularidad de la Municipalidad. B) Si la transferencia no obedece a un problema financiero para su manutención, sino a problemas de especialidad técnica (veterinarios, zootecnistas, y otros profesionales de igual categoría) tampoco se justifica, porque la Municipalidad como beneficiaria tampoco cuenta con ellos; entonces, no hay razón jurídica que justifique el traspaso a un ente local con grave perjuicio para la comunidad nacional.

En cuanto a la reasignación del superávit de la Municipalidad, tampoco la norma es clara y definida. ¿Qué significa la reasignación del superávit? ¿Es la totalidad del superávit o solamente una parte de él que será destinada al zoológico? Si es solamente una parte, ¿cuanto de ese superávit será destinado?

La norma es ambigua, sin verdadero contenido material para impedir la manipulación antojadiza según sean los intereses en juego; es decir, su ambigüedad es tal, que ante la ausencia de imperativos legales, la Municipalidad (alcalde o 7 regidores que hagan mayoría) podría no asignar nada, poco o mucho.

No sería válido alegar que la reasignación del superávit depende de las prioridades, porque si el zoológico no va a ser una prioridad y no existe claridad, puntualidad y precisión financiera sobre los fondos para su mantenimiento, entonces, el traspaso resulta improcedente:

- a) Si el Estado lo traspasa por imposibilidad financiera para su sostenimiento, implica que la Municipalidad sí goza de salud financiera suficiente para cubrir las necesidades de dicho centro.
- b) Si el traspaso no obedece a problemas financieros del Estado para sostenerlo en buenas condiciones, entonces, no debe traspasarlo.
- c) Si el traspaso es por la falta de personal calificado para atenderlo como es debido, la Municipalidad no tiene ni el personal, ni la experiencia ni la capacidad técnica.

Por otro lado, es necesario destacar que el artículo 4) está fuera de lugar, pues esos objetivos no están en función del traspaso, sino de la naturaleza del bien, de ahí que su contenido se acerque más a una mala justificación de la ley que al deseo verdadero de convertirlo en un centro de valor cultural.

La norma carece de imperatividad, en tanto no se establece una obligación para el Ministerio de Ambiente de ejercer la supervisión y fiscalización de la operación y funcionamiento del Zoológico, sino que lo deja a título de “potestad”, con un marco de discrecionalidad tan amplio, que prácticamente hace desaparecer la finalidad. Una autorización no es una delegación de competencias (que serían de ejercicio imperioso), sino una licencia para actuar bajo cierta libertad de apreciación, sin garantías para el interés general. Si el Ministerio del Ambiente no fiscaliza ni controla, no se le puede imponer responsabilidad, dado que el ejercicio de la autorización es discrecional, y con ello y al abrigo de esa libertad, podrá desatenderla o atenderla parcialmente, con los graves perjuicios que ello acarrearía.

Considera la Comisión Especial que el Estado y los Centros de Educación Superior Pública pueden suscribir convenios que coadyuven en la realización de actividades educativas, científicas y recreativas, y que

permitan mantener el Zoológico Nacional *Simón Bolívar* bajo la tutela del Estado; es decir, que no se traspase a la Municipalidad.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial después de analizar el Proyecto de Ley *Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.09, presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto *“Ley Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.099 (oficio R-5179-2009, del 30 de julio de 2009). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

3.- Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de la siguiente Comisión de Especialistas:

- ✓ Dr. César Antonio Hines Céspedes, profesor, Facultad de Derecho
- ✓ M.Sc. José Iván Salas Leitón, asesor legal, Rectoría
- ✓ M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario, coordinadora de la Comisión.

4.- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1285-2009, del 19 de agosto de 2009, manifestó lo siguiente:

“El proyecto de ley se refiere al traspaso que pretende hacer el Estado a la Municipalidad de San José del parque zoológico Simón Bolívar, que continuará prestando sus servicios como zoológico conservando la fauna y flora existentes, así como el rescate de animales.

Adicionalmente se le asignan competencias específicas en materia de conservación, visitas de turistas, estudiantes, educadores, recreación familiar entre otras, así como los respectivos recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.”

5.- La Contraloría Universitaria se pronuncia mediante oficio OCU-R-128-2009, del 4 de agosto de 2009, y señala lo siguiente:

“Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que le son remitidos se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que estos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, aspectos sobre los cuales no se denota afectación alguna.

Luego de analizado el proyecto de ley sometido a consideración, se concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios en las materias citadas.”

6.- El Estado, al traspasar el Zoológico Nacional *Simón Bolívar* a la Municipalidad de San José, se desprende de un bien demanial en favor de una entidad local, imponiéndole solamente una limitación de diez años, condición que al desaparecer deja libre a la Municipalidad para vender el bien, arrendarlo o utilizarlo como un simple activo, con lo cual desaparece su concepción cultural, educativa y ambiental.

7.- Este Proyecto de Ley no establece una normativa concreta que disponga las obligaciones y responsabilidades de la entidad beneficiaria del traspaso; es decir, es una norma poco clara y ambigua.

- 8- No hay razón para el Zoológico Nacional Simón Bolívar, en los términos en que históricamente ha estado organizado y concebido, deje de ser patrimonio nacional para convertirse en patrimonio local o cantonal

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el actual Proyecto de ley denominado: *Ley Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José. Expediente N°17.099*.

LA M.L. IVONNE ROBLES pone en discusión la propuesta

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que tiene algunas preguntas que quiero saber antes de tomar una decisión. Indaga que de quién es ahora el museo, quién lo administra y cómo se administra.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ apunta que nada más quiere sugerir que el primer párrafo de la página seis, a partir de donde dice: “el artículo cuatro está fuera de lugar, pues estos objetivos no están en función del traspaso sino de la naturaleza del bien”, sea como un considerando, pues no ve ese argumento como en los considerandos, y estima importante para rechazar.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES apela al Ing. Fernando Silesky y le explica que en la síntesis de la Ley vienen esos datos que él está planteando, que a la letra dice:

(...)El Jardín Botánico y Zoológico Nacional Simón Bolívar, desde su creación y hasta el año de 1953, estuvo adscrito al Museo Nacional. En ese año se tomó la decisión de trasladar su administración al Departamento de Pesca y Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura e Industrias, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Con la promulgación de la Ley Forestal, el 20 de noviembre de 1969, y la creación de la Dirección Forestal, se generó el sustento legal para dar paso al Departamento de Parques Nacionales, al cual quedó adscrito el Parque Zoológico Simón Bolívar.

El Servicio de Parques Nacionales (SPN) se creó en el año de 1972, por lo que la dirección del Parque Bolívar fue trasladada nuevamente. En 1986, el SPN pasó a formar parte del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (Mirenem).

El Zoológico Nacional Simón Bolívar pasó a ser administrado por la Fundación pro Zoológicos (Fundazoo), el 7 de marzo de 1994, al firmarse el contrato con el antiguo Mirenem, hoy Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet). Sin embargo, por múltiples asignaciones encargadas a dicha Fundación, no ha podido cumplir en materia de conservación, con tareas como la atención veterinaria, el cuidado y la alimentación de la fauna allí presente, el rescate de animales, así como el cuidado de la flora del lugar y las plantas extraídas de su ecosistema, ya sea por pérdida de este o por acción de la caza o colecta ilegal. Asimismo, la administración del Zoológico ha enfrentado serios cuestionamientos por la falta de respuestas claras y argumentos científicos, que aseguren que los objetivos de manejar las especies fuera de su hábitat se cumplen en este sitio(...).

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que uno de los problemas más serios con el Museo se ha presentado históricamente con esa convención pro “Museo Simón Bolívar”. Se refiere al enfrentamiento público que hubo en la época del pasado Ministerio de Energía y Minas, donde hubo fuertes críticas hacia la forma en cómo se manejaba el Parque Bolívar, de manera que más bien se hablaba de maltrato de los animales.

Explica que lo que le preocupa de la posibilidad de que pase la administración a la Municipalidad de San José es que para administrar un museo se necesita tener la experiencia para hacerlo.

EL ING. FERNANDO SILESKY explica que lo que le preocupa no son los argumentos que están puestos específicamente en la posibilidad de que dentro de diez años la Municipalidad cambie lo que es el destino y los propósitos del Parque Bolívar; comenta que su preocupación, más bien, es la falta de pertinencia y de capacidad histórica que pueda tener la administración de la Municipalidad. Añade que en ese caso él hubiera pedido, como Universidad, que le dieran la posibilidad a la Universidad de Costa Rica, con fondos especiales, para administrar ese jardín. Siente que es una lástima que no se diera dentro de ese ámbito, porque supone que todo hubiera sido completamente diferente, ya que su experiencia en el manejo de fincas experimentales y de jardines botánicos es sumamente amplia y se ha demostrado con creces que lo han hecho bien.

Considera que vale la pena, en caso de que eso se mantenga en pie, ver la posibilidad de que con fondos del Estado, con fondos que el Gobierno defina específicamente, ese jardín, que es un ícono para el país y ellos que fueron niños y tuvieron como paseo más importante la visita al Parque Bolívar, se preserve como patrimonio que representa.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL explica que quiere respaldar el dictamen que les presenta la M.Sc. Mariana Chaves. Comenta que por lo que le escuchó decir, quiere reconocerle el esfuerzo que se hizo para que saliera pronto. Añade que le alegra el análisis crítico y la orientación que se le da porque, efectivamente, además de que eso representa un patrimonio de la cultura nacional, él no deja de pensar en que esa iniciativa está matriculada en cierta corriente de pensamiento que tiende –por un lado– a municipalizar ciertas actividades del Estado, pero que en general él diría que, en un Estado neoliberal como los que hay ahora, la tendencia del Estado central es a desembarazarse de sus responsabilidades y obligaciones.

Le da la razón al Ing. Fernando Silesky de preguntar quién administra, porque comenta que probablemente subyace ahí la preocupación que fue de dominio público nacional. Añade que igual eso no se resolvería si pasa a la Municipalidad, porque lo que se está haciendo es traspaso del bien inmueble.

Comenta que más bien es necesario defender el lugar, el patrimonio; tratar de ubicarlo. Detalla que es recomendable que expertos se encarguen de ello y retoma las palabras del Ing. Fernando Silesky al decir que una institución de carácter nacional idónea para ello es la misma Universidad. Añade que eso sería un gran acervo para la investigación, la docencia y para definir el perfil de ese zoológico, porque comenta que a pesar de que él no sea un experto o un biólogo, sí entiende que los conceptos modernos de los zoológicos están muy lejos de lo que ese puede ser.

Explica que respalda lo que proponen en el dictamen y añade que haría una exigencia al Estado y al MINAET, porque eso está enmarcado dentro de la expectativa de que más bien se le dote de infraestructura, de tratamiento como tal, para que no se deteriore precisamente por la inercia institucional.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES sugiere que pasen a una sesión de trabajo.

**** A las dieciocho horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

A las dieciocho horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y Dr. Rafael González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y Dr. Rafael González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto “Ley Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José. Expediente N.º 17.099 (oficio R-5179-2009, del 30 de julio de 2009). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

3.- Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de las siguientes personas:

- ✓ **Dr. César Antonio Hines Céspedes, profesor, Facultad de Derecho.**
- ✓ **M.Sc. José Iván Salas Leitón, asesor legal, Rectoría.**

- ✓ **M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario, coordinadora de la Comisión.**
- 4.- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1285-2009, del 19 de agosto de 2009, manifestó lo siguiente:**
- El proyecto de ley se refiere al traspaso que pretende hacer el Estado a la Municipalidad de San José del parque zoológico Simón Bolívar, que continuará prestando sus servicios como zoológico conservando la fauna y flora existentes, así como el rescate de animales.*
- Adicionalmente se le asignan competencias específicas en materia de conservación, visitas de turistas, estudiantes, educadores, recreación familiar entre otras, así como los respectivos recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.*
- 5- La Contraloría Universitaria se pronuncia mediante oficio OCU-R-128-2009, del 4 de agosto de 2009, y señala lo siguiente:**
- Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que le son remitidos se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que estos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, aspectos sobre los cuales no se denota afectación alguna.*
- Luego de analizado el proyecto de ley sometido a consideración, se concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios en las materias citadas.*
- 6- El Estado, al traspasar el Zoológico Nacional *Simón Bolívar* a la Municipalidad de San José, se desprende de un bien demanial en favor de una entidad local, imponiéndole solamente una limitación de diez años, condición que al desaparecer deja libre a la Municipalidad para vender el bien, arrendarlo o utilizarlo como un simple activo, con lo cual desaparece su concepción cultural, educativa y ambiental.**
- 7- Este proyecto de ley no establece una normativa concreta que disponga las obligaciones y responsabilidades de la entidad beneficiaria del traspaso; es decir, es una norma poco clara y ambigua.**
- 8- No hay razón para que el Zoológico Nacional *Simón Bolívar*, en los términos en que históricamente ha estado organizado y concebido, deje de ser patrimonio nacional para convertirse en patrimonio local o cantonal.**
- 9- Es necesario destacar que el artículo 4) está fuera de lugar, pues esos objetivos no están en función del traspaso, sino de la naturaleza del bien, de ahí que su contenido se acerque más a una mala justificación de la ley que al deseo verdadero de convertirlo en un centro de valor cultural.**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley denominado: *Ley Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.099.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5**

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-28, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de *Ley de reconocimiento oficial de lengua (sic) de señas*. Expediente N.º 17.186.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ expone el dictamen. Explica que ese es un proyecto propuesto por el diputado Oscar López Arias, donde el objetivo es muy loable.

“ANTECEDENTES

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186 (oficio R-4342-2009, del 30 de junio de 2009). Este texto fue remitido por la señora diputada Olga Marta Corrales Sánchez, presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración (oficio CG-070-09, del 30 de junio de 2009).
- 3.- La Dirección del Consejo Universitario solicitó al Dr. Oldemar Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-09-013, del 3 de julio de 2009).
- 4.- La Comisión Especial estuvo conformada por:
 - ✓ Dra. María Eugenia Venegas, decana, Facultad de Educación
 - ✓ M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora, Escuela de Orientación y Educación Especial
 - ✓ Dr. Ronald Soto Calderón, director, Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO)
 - ✓ Licda. Lisbeth Alfaro, jefa, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED)
 - ✓ Dr. Oldemar Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
- 5.- Se solicita el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y el de la Oficina Jurídica (oficios CEL-CU-09-83 y CEL-CU-09-84, ambos del 7 de julio de 2009).
- 7.- La Oficina de Contraloría Universitaria se pronuncia mediante oficio OCU-R-103-2009, del 16 de julio de 2009.
- 6.- La Oficina Jurídica emite su criterio (oficio OJ-1287-2009, del 19 de agosto de 2009).

ANÁLISIS

I. SÍNTESIS DE LA LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del artículo del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

I.1 Origen

Con la aprobación de la Ley N.º 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo, ratificada por decreto ejecutivo N.º 34780, del 29 de septiembre de 2008, el Gobierno de Costa Rica se comprometió a: (...) *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

El artículo 2 de la Convención citada establece que: *La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (...).*

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, el diputado Óscar López Arias presenta este proyecto de Ley.

I.2 Objetivo

Según este proyecto de ley, el objetivo¹⁹ es que (...) *la lengua de señas será impartida de forma obligatoria en todos centros de educación, con la finalidad de facilitar la enseñanza de la lengua de señas (...).*

II. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la oficina Jurídica

- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R103-2009, del 16 de julio de 2009, indicó que:

(...) resulta importante señalar que con esta propuesta, se pretende dar el carácter de obligatoriedad a la enseñanza de la lengua de señas en todos los centros de educación; en tal sentido se debe analizar que su puesta en marcha no sea en detrimento de otros programas, dado el impacto económico inherente a su implementación, aspecto que debería alertarse a la Asamblea Legislativa. Para el caso particular de la Universidad de Costa Rica, debe tenerse en cuenta que la institución, a través de la Escuela de Orientación y Ecuación Especial imparte como parte de su plan de estudios, los cursos para el aprendizaje de la lengua de señas; asimismo el Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO) que pertenece a dicha Escuela, ofrece los cursos a la comunidad en general. Razón por la cual, en caso de aprobarse el proyecto, dicha obligatoriedad no le aplicaría a esta casa de enseñanza superior.

- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1287-2009, del 19 de agosto de 2009, indicó que:

El proyecto bajo examen, más que tener como objetivo el reconocimiento oficial de la lengua de señas, pretende establecer la obligatoriedad de que en todos los centros de enseñanza se imparta esta lengua, con el propósito de facilitar su enseñanza. Es evidente que la capacitación en esta temática reviste una reivindicación importante, y debe estar acompañada de los esfuerzos encaminados a asegurar la inserción efectiva de las personas con discapacidad en los campos laboral, académico y social, muchas de las cuales ya han sido implementadas en la Universidad de Costa Rica.

Independientemente de lo pertinente que puede resultar extender y divulgar la cultura y la identidad de las personas en condición especial, particularmente a la luz de la suscripción por parte de nuestro país de instrumentos internacionales como la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Ley N.º 8661, lo cierto es que es necesario ponderar la viabilidad real de que en todos y cada uno de los centros de enseñanza, públicos y privados, de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y universitaria –pues la norma no establece distinciones- se cuente con personas capacitadas en la enseñanza de la lengua de señas que impartan lecciones a todos los estudiantes

¹⁹ Artículo 1.

costarricenses que a ellos asiste, por un lado, y que además esta actividad esté respaldada por la asignación o procura de los recursos presupuestarios respectivos.

En todo caso, es necesario tomar en cuenta que el artículo 24 de la Convención, que contempla lo relativo al acceso a la Educación, se refiere básicamente a la educación primaria y secundaria, y el inciso 5 de ese artículo, que si versa sobre la educación superior, lo hace en términos programáticos, que deben en todo caso respetar la independencia constitucional conferida a las universidades públicas costarricenses.

III Criterio de la Comisión especial

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186, considera que la utilización de este tipo de lengua es un derecho que le asiste a cada uno de sus usuarios. Nuestra sociedad fue construida por oyentes y para oyentes, lo cual ha generado la limitación de oportunidades para la población con deficiencias auditivas y de habla, de participar en diferentes esferas como la educativa y la laboral.

Sin embargo, en Costa Rica se impulsó, desde inicios de la década de los noventa, la adopción de un tratado internacional para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estos esfuerzos se cristalizaron cuando la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*. Posteriormente, fue ratificada por el Estado costarricense mediante la Ley N.º 7948, del 18 de noviembre de 1999. El artículo 3 de esta normativa internacional obliga a los Estados a adoptar un conjunto de medidas para eliminar paulatinamente la discriminación en diferentes ámbitos.

De igual manera, la Ley N.º 7600, de *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 102, del 29 de mayo de 1996, impone al Estado, sus instituciones y al sector privado una serie de obligaciones, con la finalidad de que los servicios que prestan se encuentren a disposición de todas las personas.

Con la aprobación de la Ley N.º 8661 *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo*, ratificada por decreto ejecutivo N.º 34780, del 29 de septiembre de 2008, el Gobierno de Costa Rica se comprometió a: (...) *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*.

Dado lo anterior, la Comisión Especial estima que ya existe legislación que sustenta los derechos de las personas con discapacidad y más bien es necesario que el Estado adopte políticas públicas ligadas a la inversión en este ámbito, con el fin de operacionalizar lo que se ha propuesto en la normativa señalada.

El acceso a la educación de las personas con discapacidad auditiva trasciende el solo hecho del uso de LESCO; es brindar las oportunidades de equiparación de oportunidades, para hacer efectiva la igualdad y participación de todas las personas en la educación, y en todas las actividades de la sociedad, y ya esto está reconocido en otros instrumentos legales como se ha mencionado anteriormente.

Ya se llevan a cabo experiencias para facilitar el aprendizaje de LESCO, mediante lo cual se promueve la identidad tanto lingüística como cultural de la comunidad sorda, no solo en personas con esta condición, sino, también, para personas oyentes.

Existen docentes que conocen LESCO y atienden a sus estudiantes con esta lengua, hay personas integradas a las que se les brinda apoyos en la educación, así como experiencias de integración de estas personas a los diferentes niveles de la educación costarricense.

Es importante señalar también que ya existe la figura de la persona intérprete en LESCO, en diferentes medios e instituciones de carácter público o privado, para favorecer el acceso, no solo a la educación, sino a otras actividades del quehacer de las personas sordas en su interacción con otras que no tienen la condición.

La pregunta es si la oficialización de una lengua de señas producirá el efecto esperado de alfabetización y desarrollo de los sordos, o si son diversos factores –entre ellos la disposición social de la lengua de señas en los medios en los que la persona sorda se desenvuelve–, los que hacen posible su desarrollo. Al respecto, hay que considerar que la situación es compleja, donde hay una convergencia de aspectos propios del contexto y de la diversidad psicosocial que influyen o que emergen de esos contextos y de esa diversidad. Por

esa misma complejidad, es que el acceso y la oportunidad de las personas con discapacidad debe resolverse en una perspectiva de derechos y de inclusividad, lo cual tiene referentes culturales que deben ser trabajados.

Por ejemplo, es necesario que se derrumben las barreras a la educación mediante la apropiación de recursos, materiales, la disponibilidad de servicios, la coordinación de los servicios y actores involucrados en la atención de la población sorda, la garantía de la participación de esta población en diferentes contextos y situaciones, el debilitamiento –hasta la erradicación– de la estigmatización de la condición de sordera.

En este mismo sentido, podría mencionarse que la inserción y la permanencia exitosa en la cultura en general y en la educación en particular, involucra acciones en al menos tres niveles:

a) El de la política que proporciona líneas marco y macro para una actuación responsable, asociada también al financiamiento y a la formación de quienes atenderán los servicios sociales de esa población.

b) Estrategias para el adecuado funcionamiento de los servicios, por ejemplo, los centros escolares, de manera que cuenten con recursos profesionales, organización y servicios para incluir a la población y lograr sostenerla exitosamente.

c) Adecuado manejo de los procesos de escolarización para el alcance de aprendizajes que les aporte a su desarrollo cada vez más pleno.

En esta perspectiva, es evidente que el éxito del desarrollo humano de la población sorda está ligada a la inclusión social, educativa, económica y, por tanto, depende de manera significativa de las oportunidades del contexto y no de una oficialización de una lengua de señas que, por otra parte, tiene otras particularidades

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ explica que, según los expertos de la Comisión que nombrará después, el problema del proyecto es que primero, tiene serios inconvenientes de viabilidad económica; y segundo, problemas de personal, porque desgraciadamente no cuentan con el personal capacitado necesario en el país, debido a que eso implicaría enseñar en todas las escuelas, colegios y universidades el lenguaje de señas.

Comenta que, en la actualidad, parece no ser viable. Detalla que en el caso de la Universidad de Costa Rica no tendrían problemas porque ya la Escuela de Orientación y Educación Especial desde hace muchos años enseña el lenguaje PROGRESO.

Como dato nada más, añade que la Comisión estuvo conformada por expertos en la materia, como lo son la Dra. María Eugenia Venegas, decana de la Facultad de Educación; la M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial; el Dr. Ronald Soto Calderón, director del Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO); la Licda. Lisbeth Alfaro, jefa del Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED), y su persona, como coordinador.

Sugiere que entonces vayan directo a la propuesta de acuerdo. Comenta que al inicio, dados todos los problemas que la Ley tenía, la primera propuesta que se tenía era rechazarla; sin embargo, considera que no pueden hacerlo del todo, pues el proyecto tiene un fin importante. En consecuencia, lo que hicieron al final fue recomendar, modificar y reestructurar el proyecto con una serie de recomendaciones que aparecen al final.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ a la propuesta de acuerdo, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186. (oficio R-4342-2009, del 30 de junio de 2009). Este texto fue remitido por la señora diputada Olga Marta Corrales Sánchez, presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (oficio CG-070-09, del 30 de junio de 2009).
- 3.- Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de la Comisión de Especialistas, integrada por: Dra. María Eugenia Venegas, decana, Facultad de Educación; M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora, Escuela de Orientación y Educación Especial; Dr. Ronald Soto Calderón, director, Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO); Licda. Lisbeth Alfaro, jefa, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED), y el Dr. Oldemar Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-103-2009, del 16 de julio de 2009) manifestó, entre otros aspectos, que:

(...) resulta importante señalar que con esta propuesta, se pretende dar el carácter de obligatoriedad a la enseñanza de la lengua de señas en todos los centros de educación; en tal sentido se debe analizar que su puesta en marcha no sea en detrimento de otros programas, dado el impacto económico inherente a su implementación, aspecto que debería alertarse a la Asamblea Legislativa. Para el caso particular de la Universidad de Costa Rica, debe tenerse en cuenta que la institución, a través de la Escuela de Orientación y Educación Especial imparte como parte de su plan de estudios, los cursos para el aprendizaje de la lengua de señas; asimismo el Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO) que pertenece a dicha Escuela, ofrece los cursos a la comunidad en general. Razón por la cual, en caso de aprobarse el proyecto, dicha obligatoriedad no le aplicaría (sic) a esta casa de enseñanza superior.

- 5.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1287-2009, del 19 de agosto de 2009, dictaminó, entre otros puntos que:

El proyecto bajo examen, más que tener como objetivo el reconocimiento oficial de la lengua de señas, pretende establecer la obligatoriedad de que en todos los centros de enseñanza se imparta esta lengua con el propósito de facilitar su enseñanza. Es evidente que la capacitación en esta temática reviste una reivindicación importante, y debe estar acompañada de los esfuerzos encaminados a asegurar la inserción efectiva de las personas con discapacidad en los campos laboral, académico y social, muchas de las cuales ya han sido implementadas en la Universidad de Costa Rica.

Independientemente de lo pertinente que puede resultar extender y divulgar la cultura y la identidad de las personas en condición especial, particularmente a la luz de la suscripción por parte de nuestro país de instrumentos internacionales como la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Ley N.º 8661, lo cierto es que es necesario ponderar la viabilidad real de que en todos y cada uno de los centros de enseñanza, públicos y privados, de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y universitaria –pues la norma no establece distinciones– se cuente con personas capacitadas en la enseñanza de la lengua de señas que impartan lecciones a todos los estudiantes costarricenses que a ellos asiste, por un lado, y que además esta actividad esté respaldada por la asignación o procura de los recursos presupuestarios respectivos.

En todo caso, es necesario tomar en cuenta que el artículo 24 de la Convención, que contempla lo relativo al acceso a la Educación, se refiere básicamente a la educación primaria y secundaria, y el inciso 5 de ese artículo, que si versa sobre la educación superior, lo hace en términos programáticos, que deben

en todo caso respetar la independencia constitucional conferida a las universidades públicas costarricenses.

6. En Costa Rica se impulsó, desde inicios de la década de los noventa, la adopción de un tratado internacional para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estos esfuerzos se cristalizaron cuando la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Posteriormente, fue ratificada por el Estado costarricense mediante la Ley N° 7948, del 18 de noviembre de 1999. El artículo 3 de esta normativa internacional obliga a los Estados a adoptar un conjunto de medidas para eliminar paulatinamente la discriminación en diferentes ámbitos.
7. De igual manera, la Ley N° 7600, *de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 102, del 29 de mayo de 1996, impone al Estado, sus instituciones y al sector privado una serie de obligaciones, con la finalidad de que los servicios que prestan se encuentren a disposición de todas las personas. En cuanto al tema del acceso a la educación, el artículo 14 señala que *El Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas la modalidades del Sistema Educativo Nacional.*
8. Con la aprobación de la Ley N° 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo*, ratificada por decreto ejecutivo N° 34780, del 29 de septiembre de 2008, el Gobierno de Costa Rica se comprometió a: (...) *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*
9. Ya existe legislación que sustenta los derechos de las personas con discapacidad y más bien es necesario que el Estado adopte políticas públicas ligadas a la inversión en este ámbito, con el fin de operacionalizar lo que se ha propuesto en la normativa señalada.
10. El acceso a la educación de las personas con discapacidad auditiva trasciende el solo hecho del uso de LESCO; es brindar las oportunidades de equiparación de oportunidades, para hacer efectiva la igualdad y participación de todas las personas en la educación, y en todas las actividades de la sociedad, y ya esto está reconocido en otros instrumentos legales, como se ha mencionado anteriormente.
11. Ya se llevan a cabo experiencias para facilitar el aprendizaje de LESCO, mediante lo cual se promueve la identidad tanto lingüística como cultural de la comunidad sorda, no solo en personas con esta condición, sino, también, para personas oyentes.
12. La pregunta es si la oficialización de una lengua de señas producirá el efecto esperado de alfabetización y desarrollo de los sordos, o si son diversos factores –entre ellos la disposición social de la lengua de señas en los medios en los que la persona sorda se desenvuelve–, los que hacen posible su desarrollo. Al respecto, hay que considerar que la situación es compleja, donde hay una convergencia de aspectos propios del contexto y de la diversidad psicosocial, que influyen o que emergen de esos contextos y de esa diversidad. Por esa misma complejidad, es que el acceso y la oportunidad de las personas con discapacidad, debe resolverse en una perspectiva de derechos y de inclusividad, lo cual tiene referentes culturales que deben ser trabajados.
13. La inserción y la permanencia exitosa en la cultura en general y en la educación en particular, involucra acciones en al menos tres niveles: a) el de la política que proporciona líneas marco y macro para una actuación responsable, asociada también al financiamiento y a la formación de quienes atenderán los servicios sociales de esa población; b) estrategias para el adecuado funcionamiento de los servicios, por ejemplo, lo centros escolares, de manera que cuenten con recursos profesionales, organización y servicios para incluir a la población y lograr sostenerla exitosamente; y c) adecuado manejo de los procesos de escolarización para el alcance de aprendizajes que les aporte a su desarrollo cada vez más pleno. En esta perspectiva, es evidente que el éxito del desarrollo humano de la población sorda está ligado a la inclusión social, educativa, económica, y por tanto, depende de manera significativa de las oportunidades del contexto y no de una oficialización de una lengua de señas que, por otra parte, tiene otras particularidades

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Olga Marta Corrales Sánchez, presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda replantear el proyecto de ley denominado *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186.

La oficialización de esta lengua debería enmarcarse dentro de otra visión que trascienda al aspecto meramente escolar. Es necesario considerar cuál será el beneficio real de oficializar la lengua, si en realidad es para brindar mayor oportunidad, o más bien lo que se requiere es equiparar oportunidades para igualar la participación de este grupo de personas para tener acceso a todos los servicios que se brindan en instituciones tanto públicas como privadas, lo cual no necesariamente se logre mediante la oficialización de LESCO, ya que para esto se requiere una voluntad política en todos los niveles sociales para poder, entonces, crear conciencia en toda la sociedad de la participación de todas las personas, sin importar su condición.

Con el fin de ampliar los criterios expuestos, se presentan las siguientes observaciones adicionales:

- ✓ No existe suficiente personal capacitado para poder dar respuesta a la enseñanza de LESCO en todas las instituciones del país, al ser que estas personas deberían estar autorizadas por CONALESCO, y cumplir con los requisitos de conocimiento de cultura sorda, así como de todos aquellos aspectos relacionados con LESCO.
- ✓ Es importante circunscribir un proyecto como este a la historia, antecedentes y evolución de LESCO, y para esto es necesario que el proyecto de ley contemple la opinión y recomendaciones de las personas sordas en este caso, para de esta manera ser incorporadas y comprendidas desde la realidad que viven las personas usuarias de LESCO.
- ✓ Es importante brindar la oportunidad de desarrollar un mayor programa de formación de intérpretes, que responda a las necesidades de acceso de las personas usuarias de LESCO, en las diferentes actividades del quehacer social y cultural.
- ✓ Para poder oficializar una lengua se debería contemplar además el estudio antropológico que permita comprender de donde nacen las señas, y por qué se le da el contenido semántico desde la cultura en la cual emerge, lo cual justificaría si realmente LESCO debería ser una lengua oficial, y en este sentido utilizada por la mayor parte de las personas que pertenecen a la comunidad sorda. Esto permitiría poder desarrollar en un mayor ámbito la enseñanza del LESCO como una lengua, la cual sea reconocida a escala nacional.
- ✓ Por otro lado, si se desarrollara la experiencia anterior, se facilitaría la enseñanza del LESCO a personas que posteriormente estarían en capacidad de enseñar LESCO no solo a personas adultas como se hace actualmente, sino, también, para poder dar respuesta a las necesidades que se presentan en otros grupos poblacionales, a saber, niñas y niños y adolescentes.
- ✓ Por lo tanto, oficializar una lengua conlleva todo un análisis contextual, social, cultural que implica un proceso de investigación serio, desde donde se puedan definir claramente los conceptos que la componen y justifican, para de esta manera sustentar su funcionalidad práctica, y darle sentido al uso de la lengua, en este caso en Costa Rica.
- ✓ Además, la enseñanza de una lengua, y en este caso LESCO debería llevar todo un análisis curricular, pedagógico y didáctico que permita enseñar de la mejor forma LESCO.
- ✓ La oficialización de LESCO debería llevarse a una mayor consulta, para a partir de ella poder diseñar una forma de fundamentar este proceso. Al respecto, la consulta debe darse a diferentes profesionales relacionados con el trabajo con personas sordas, profesionales en lingüística, profesionales en enseñanza de una lengua, las personas sordas, las agrupaciones que involucren a las personas sordas, familiares; es decir, es un proceso arduo y de mucho compromiso. Solo así se podrá modificar la actitud que se tiene muchas veces hacia las acciones que se realizan para grupos en condición de desventaja”.

LA M.L. IVONNE ROBLES pone en discusión la propuesta.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se refiere al considerando 13, en donde dice: “en esta perspectiva es evidente que el éxito del desarrollo humano de la población sorda está ligada a la inclusión social educativa, económica, y por tanto depende de manera significativa del contexto social y no de una oficialización de la lengua de señas”. En ese caso, comenta que él le agregaría algo que dijera que también está ligada a su participación política.

Añade que la condición de sordera, en alguna medida, sigue siendo invisible en el país, pero se hace visible gracias a –por ejemplo– la Ley N.º 7600, al Centro Nacional de Rehabilitación Social CENARESO y ese tipo de proyectos que advierten sobre una necesidad. Considera que aunque merecen una mejor redacción o una mejor propuesta, si está claro que en la medida en que sea un problema visible, donde esas personas tengan participación política, puede mejorarse su condición de vida. Detalla que los ambientes no están hechos para las personas en condición de sordera y cita como ejemplos los teléfonos públicos, el Internet, entre otras cosas que aún no cuentan con ese tipo de condiciones que favorezcan a dicha población.

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, propone una ampliación del tiempo de la sesión para concluir con el dictamen en discusión y conocer el dictamen CEL-DIC-09-26, de la Comisión Especial.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y Dr. Rafael González

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión para concluir con el dictamen en discusión y conocer el dictamen CEL-DIC-09-26, de la Comisión Especial.

**** A las dieciocho horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

A las dieciocho horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y Dr. Rafael González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y Dr. Rafael González

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186. (oficio R-4342-2009, del 30 de junio de 2009). Este texto fue remitido por la señora diputada Olga Marta Corrales Sánchez, presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (oficio CG-070-09, del 30 de junio de 2009).

3.- Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de la Comisión de Especialistas, integrada por: Dra. María Eugenia Venegas, decana, Facultad de Educación; M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora, Escuela de Orientación y Educación Especial; Dr. Ronald Soto Calderón, director, Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO); Licda. Lisbeth Alfaro, jefa, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED), y el Dr. Oldemar Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-103-2009, del 16 de julio de 2009) manifestó, entre otros aspectos, que:

(...) resulta importante señalar que con esta propuesta, se pretende dar el carácter de obligatoriedad a la enseñanza de la lengua de señas en todos los centros de educación; en tal sentido se debe analizar que su puesta en marcha no sea en detrimento de otros programas, dado el impacto económico inherente a su implementación, aspecto que debería alertarse a la Asamblea Legislativa.

Para el caso particular de la Universidad de Costa Rica, debe tenerse en cuenta que la institución, a través de la Escuela de Orientación y Ecuación Especial imparte como parte de su plan de estudios, los cursos para el aprendizaje de la lengua de señas; asimismo el Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO) que pertenece a dicha Escuela, ofrece los cursos a la comunidad en general. Razón por la cual, en caso de aprobarse el proyecto, dicha obligatoriedad no le aplicaría (sic) a esta casa de enseñanza superior.

- 5.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1287-2009, del 19 de agosto de 2009, dictaminó, entre otros puntos que:

El proyecto bajo examen, más que tener como objetivo el reconocimiento oficial de la lengua de señas, pretende establecer la obligatoriedad de que en todos los centros de enseñanza se imparta esta lengua con el propósito de facilitar su enseñanza. Es evidente que la capacitación en esta temática reviste una reivindicación importante, y debe estar acompañada de los esfuerzos encaminados a asegurar la inserción efectiva de las personas con discapacidad en los campos laboral, académico y social, muchas de las cuales ya han sido implementadas en la Universidad de Costa Rica.

Independientemente de lo pertinente que puede resultar extender y divulgar la cultura y la identidad de las personas en condición especial, particularmente a la luz de la suscripción por parte de nuestro país de instrumentos internacionales como la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Ley N.º 8661, lo cierto es que es necesario ponderar la viabilidad real de que en todos y cada uno de los centros de enseñanza, públicos y privados, de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y universitaria –pues la norma no establece distinciones- se cuente con personas capacitadas en la enseñanza de la lengua de señas que impartan lecciones a todos los estudiantes costarricenses que a ellos asiste, por un lado, y que además esta actividad esté respaldada por la asignación o procura de los recursos presupuestarios respectivos.

En todo caso, es necesario tomar en cuenta que el artículo 24 de la Convención, que contempla lo relativo al acceso a la Educación, se refiere básicamente a la educación primaria y secundaria, y el inciso 5 de ese artículo, que si versa sobre la educación superior, lo hace en términos programáticos, que deben en todo caso respetar la independencia constitucional conferida a las universidades públicas costarricenses.

6. En Costa Rica se impulsó, desde inicios de la década de los noventa, la adopción de un tratado internacional para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estos esfuerzos se cristalizaron cuando la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Posteriormente, fue ratificada por el Estado costarricense mediante la Ley N.º 7948, del 18 de noviembre de 1999. El artículo 3 de esta normativa internacional obliga a los Estados a adoptar un conjunto de medidas para eliminar paulatinamente la discriminación en diferentes ámbitos.
7. De igual manera, la Ley N.º 7600, de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 102, del 29 de mayo de 1996, impone al Estado, sus instituciones y al sector privado una serie de obligaciones, con la finalidad de que los servicios que prestan se encuentren a disposición de todas las personas. En cuanto al tema del acceso a la educación, el artículo 14 señala que *El Estado garantizará el acceso oportuno*

a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas la modalidades del Sistema Educativo Nacional.

8. Con la aprobación de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo*, ratificada por decreto ejecutivo N.º 34.780, del 29 de septiembre de 2008, el Gobierno de Costa Rica se comprometió a: (...) *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*
9. Ya existe legislación que sustenta los derechos de las personas con discapacidad y más bien es necesario que el Estado adopte políticas públicas ligadas a la inversión en este ámbito, con el fin de operacionalizar lo que se ha propuesto en la normativa señalada.
10. El acceso a la educación de las personas con discapacidad auditiva trasciende el solo hecho del uso de LESCO; es brindar las oportunidades de equiparación de oportunidades, para hacer efectiva la igualdad y participación de todas las personas en la educación, y en todas las actividades de la sociedad, y ya esto está reconocido en otros instrumentos legales, como se ha mencionado anteriormente.
11. Ya se llevan a cabo experiencias para facilitar el aprendizaje de LESCO, mediante lo cual se promueve la identidad tanto lingüística como cultural de la comunidad sorda, no solo en personas con esta condición, sino, también, para personas oyentes.
12. La pregunta es si la oficialización de una lengua de señas producirá el efecto esperado de alfabetización y desarrollo de los sordos, o si son diversos factores –entre ellos la disposición social de la lengua de señas en los medios en los que la persona sorda se desenvuelve–, los que hacen posible su desarrollo. Al respecto, hay que considerar que la situación es compleja, donde hay una convergencia de aspectos propios del contexto y de la diversidad psicosocial, que influyen o que emergen de esos contextos y de esa diversidad. Por esa misma complejidad, es que el acceso y la oportunidad de las personas con discapacidad debe resolverse en una perspectiva de derechos y de inclusividad, lo cual tiene referentes culturales que deben ser trabajados.
13. La inserción y la permanencia exitosa en la cultura en general y en la educación en particular, involucra acciones en al menos tres niveles: a) el de la política que proporciona líneas marco y macro para una actuación responsable, asociada también al financiamiento y a la formación de quienes atenderán los servicios sociales de esa población; b) estrategias para el adecuado funcionamiento de los servicios; por ejemplo, lo centros escolares, de manera que cuenten con recursos profesionales, organización y servicios para incluir a la población y lograr sostenerla exitosamente; y c) adecuado manejo de los procesos de escolarización para el alcance de aprendizajes que les aporte a su desarrollo cada vez más pleno. En esta perspectiva, es evidente que el éxito del

desarrollo humano de la población sorda está ligada a la inclusión social, educativa, económica, a su participación política, y por tanto, depende de manera significativa de las oportunidades del contexto y no de una oficialización de una lengua de señas que, por otra parte, tiene otras particularidades.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Olga Marta Corrales Sánchez, presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda replantear el proyecto de ley denominado *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186.

La oficialización de esta lengua debería enmarcarse dentro de otra visión que trascienda al aspecto meramente escolar. Es necesario considerar cuál será el beneficio real de oficializar la lengua, si en realidad es para brindar mayor oportunidad, o más bien lo que se requiere es equiparar oportunidades para igualar la participación de este grupo de personas para tener acceso a todos los servicios que se brindan en instituciones tanto públicas como privadas, lo cual no necesariamente se logra mediante la oficialización de LESCO, ya que para esto se requiere una voluntad política en todos los niveles sociales para poder, entonces, crear conciencia en toda la sociedad de la participación de todas las personas, sin importar su condición.

Con el fin de ampliar los criterios expuestos, se presentan las siguientes observaciones adicionales:

- ✓ Es importante circunscribir un proyecto como este a la historia, a los antecedentes y a la evolución de LESCO, y para esto es necesario que el proyecto de ley contemple la opinión y recomendaciones de las personas sordas en este caso, para de esta manera ser incorporadas y comprendidas desde la realidad que viven las personas usuarias de LESCO.
- ✓ Es importante brindar la oportunidad de desarrollar un mayor programa de formación de intérpretes, que responda a las necesidades de acceso de las personas usuarias de LESCO, en las diferentes actividades del quehacer social y cultural.
- ✓ Para poder oficializar una lengua, se debería contemplar, además, el estudio antropológico que permita comprender de dónde nacen las señas y por qué se le da el contenido semántico desde la cultura en la cual emerge, lo cual justificaría si realmente LESCO debería ser una lengua oficial, y en este sentido utilizada por la mayor parte de las personas que pertenecen a la comunidad sorda. Esto permitiría desarrollar, en un mayor ámbito, la enseñanza del LESCO como una lengua, la cual sea reconocida a escala nacional.
- ✓ Por otro lado, si se desarrollara la experiencia anterior, se facilitaría la enseñanza del LESCO a personas que posteriormente estarían en capacidad de enseñar LESCO no solo a personas adultas como se hace actualmente, sino, también, para poder dar respuesta a las necesidades que se presentan en otros grupos poblacionales, a saber, niñas y niños y adolescentes.

- ✓ **Por lo tanto, oficializar una lengua conlleva todo un análisis contextual, social, cultural que implica un proceso de investigación serio, desde donde se puedan definir claramente los conceptos que la componen y justifican, para de esta manera sustentar su funcionalidad práctica y darle sentido al uso de la lengua, en este caso, en Costa Rica.**
- ✓ **Además, la enseñanza de una lengua, y en este caso LESCO, debería llevar todo un análisis curricular, pedagógico y didáctico que permita enseñar de la mejor forma LESCO.**
- ✓ **La oficialización del LESCO debería llevarse a una mayor consulta, para, a partir de esta, poder diseñar una forma de fundamentar este proceso. Al respecto, la consulta debe darse a diferentes profesionales relacionados con el trabajo con personas sordas, profesionales en lingüística, profesionales en enseñanza de una lengua, las personas sordas, las agrupaciones que involucren a las personas sordas, familiares; es decir, es un proceso arduo y de mucho compromiso. Solo así se podrá modificar la actitud que se tiene muchas veces hacia las acciones que se realizan para grupos en condición de desventaja.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-26, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Texto actualizado del proyecto de ley denominado Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969*. Expediente N.º 16.543

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ explica que eso ya lo habían visto e incluso se le había dado lectura al documento casi en su totalidad, por lo cual solo realizará algunas explicaciones, y en especial al Dr. Rafael González, quien no estuvo presente en esa oportunidad. Comenta que es necesario recordar que eso se origina en que el TLC dejó un poco a la libre el trasiego de materiales fisiodegradables por Centroamérica, algo de por sí es bastante peligroso. Explica que se redactó una ley en el sentido de que algún órgano en el país regulara y fiscalizara ese trasiego. Sin embargo, comenta que la primera redacción de la ley, que vieron la vez anterior, le daba esa potestad a una Comisión del Ministerio de Salud, cuando este no presentaba ni la capacidad técnica ni personal ni presupuestaria para hacerlo. Detalla que la única entidad que cuenta con estas condiciones es el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares CICANUM, de la Escuela de Física, de la Facultad de Ciencias.

Explica que ellos sugirieron una reforma a ese proyecto, apoyados en los especialistas del CICANUM. Añade que las sugerencias que hicieron la vez anterior ya fueron tomadas en cuenta y que el proyecto que ese día ven las toma en cuenta a todas.

Señala que gracias a que don Ralph García también estuvo varias semanas en la Asamblea Legislativa.

Comenta que eso muy importante, porque le da al CICANUM la potestad de ejercer ese control; añade que también pretenden convertirlo en un laboratorio nacional.

Sugiere vayan directamente al acuerdo, pues básicamente ya todo lo habían analizado.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da la lectura de propuesta de acuerdo del dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Dr. José Ralph García Vindas, Director del CICÁNUM, remitió para estudio de una comisión especial el texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos específicos, del 18 de agosto de 1969*. Expediente N.º 16.543.
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinador al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, a quien se le solicitó conformar una comisión ad hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-09-028, del 3 de agosto de 2009).
4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Lic. Luis Guillermo Loría Meneses, Profesor Escuela de Física; M.Sc. Patricia Mora Rodríguez, Profesora Escuela de Física; Dr. José Ralph García Vindas, Director del Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM). (CEL-CU-09-125, del 26 de agosto de 2009).
5. La Comisión especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica (CEL-CU-09-122, del 4 de agosto de 2009) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-09-123, del 4 de agosto de 2009) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1279-2009, con fecha 18 de agosto de 2009, y la Oficina de la Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-139-2009, del 28 de agosto de 2009.
7. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5374, del 12 de agosto de 2009, artículo 2, analizó el proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos específicos, del 18 de agosto de 1969*, y acordó no recomendar su aprobación.
8. Mediante el oficio R-5896-2009 con fecha 21 de agosto de 2009, la Rectoría remite copia de la nota suscrita por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Especial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la que solicita el criterio de la Institución sobre el texto actualizado del Proyecto de ley en estudio.

ANÁLISIS

Los apartados siguientes fueron extraídos de la exposición de motivos del texto base del proyecto de ley.

Origen

La *Ley de armas y explosivos, N.º 7530 y sus reformas*, por disposición expresa de su artículo primero, regula la venta, importación, exportación, fabricación y almacenaje de armas y municiones, y de acuerdo con el alcance y contenido del numeral 102, el Poder Ejecutivo se encontraba en la obligación de

reglamentarla dentro de un plazo de seis meses contados a partir de su publicación, obligación que a la fecha en que se redacta esta propuesta de ley no se ha cumplido.

Por medio de la Ley N.º 8201 se modificó la *Ley de armas y explosivos, N.º 7530 y sus reformas*, de manera que con la modificación del artículo 67 se le otorgó el control, vigilancia y fiscalización de toda actividad que se realice con armas al Ministerio de Seguridad, motivo por el que el Ministerio de Salud carece de competencia para reglamentar esa materia.

El Ministerio de Salud está facultado para diseñar planes, formular recomendaciones y establecer los requisitos que deben ofrecer los establecimientos dedicados a la fabricación de armas, la extracción de uranio y torio y la elaboración de combustible nuclear, pero no para legalizar o legitimar la fabricación de armas, la extracción de uranio y torio y elaboración de combustible nuclear. En todo caso, para la extracción de uranio y torio y la elaboración de combustible nuclear, el Ministerio de Salud requiere la opinión de la Comisión de energía atómica, claro está, en aspectos relacionados con el campo de la salud, de acuerdo con el alcance y contenido del artículo 146 de la *Ley General de Salud*, que literalmente dice:

“ARTÍCULO 146.-La importación y traspaso, a cualquier título, de material natural o artificialmente radiactivo y de aparatos y equipos diseñados para la emisión de rayos x, para la diagnosis o terapia médica, odontológica y veterinaria o para la investigación médica científica, deberá ser autorizada y registrada en el ministerio, oyendo a la comisión de energía atómica cuando se estime necesario.”

Existe un vacío legal con respecto a la regulación de sustancias tan peligrosas, pues ni la *Ley de Armas y Explosivos* vigente, ni la *Ley General de Salud* regulan, en forma directa, la explotación de materias como el uranio, torio, plutonio y sus compuestos, incluido el cermet, así como la elaboración de combustible nuclear y el uso de reactores nucleares que se utilicen con fines industriales, científicos o de investigación, cuya indebida manipulación puede ocasionar en el medio ambiente y los recursos naturales serios daños de carácter irreversible.

Nuestro país es firmante del Tratado de Tlatelolco, que en el preámbulo y artículo 1 dice:

“La situación privilegiada de los Estados Signatarios en cualquier país de América Latina y el Caribe lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina y el Caribe determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos y del Caribe utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

La desnuclearización militar de la América y el Caribe -entendiendo por tal compromisos internacionalmente contraídos en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares- constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento a favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina y el Caribe, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,...”.

Costa Rica no solo es firmante y consecuente con el espíritu de dicho tratado internacional, sino que además se ha distinguido, a escala mundial, por su clara y larga vocación de paz, pues desde el año 1949

abolió el Ejército y en el año 1983 se proclamó internacionalmente la neutralidad perpetua, activa y desarmada de nuestro Estado.

Nuestro pequeño territorio es sede de la Universidad para la Paz; nuestro pueblo se ha caracterizado por una cultura que repudia el armamentismo y la solución de conflictos sin que medie la razón y la sensatez, y somos, hasta ahora, ejemplo en la protección del medio ambiente.

Sin embargo, con suma preocupación la globalización, como corriente *ideológico-económica*, promulga y promueve, hoy día, la libertad absoluta de comercio, como un valor por sobre otros (salud, medio ambiente, desarrollo social), tal es el caso del Tratado de Libre Comercio entre las repúblicas centroamericanas, Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA, por sus siglas en inglés), toda vez que se incluyen dentro de las listas de dicho tratado comercial una serie de productos objeto de libre comercio y desgravación arancelaria, cuando, en realidad, se trata de materias fisionables especiales.

El texto del tratado multinacional incluye en las listas de productos de Costa Rica, anexo 3.3, página 941, bajo el número de partida 28443000, lo siguiente:

“Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.”

Además del anterior, en las mismas listas se encuentran los siguientes productos:

- a) Código: 28441000:** *uranio natural y sus compuestos, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.*
- b) Código: 28442000:** *uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet) productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.*
- c) Código: 84011000:** *reactores nucleares.*
- d) Código: 84012000:** *máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.*
- e) Código: 84013000:** *elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.*

El anexo 3-3 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos establece plena libertad arancelaria para dichos productos y textualmente dice así:

“Desgravación arancelaria:

- 1.** *Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, o adoptar ningún arancel nuevo sobre una mercancía originaria.*
- 2.** *Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de conformidad con el Anexo 3-3.*
- 3.** *Para mayor certeza, el párrafo 2 no impedirá a una parte centroamericana otorgar un tratamiento arancelario o más favorable a una mercancía según lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de integración centroamericana, en la medida que la mercancía cumpla con las reglas de origen contenidas en esos instrumentos.*
- 4.** *A solicitud de cualquier Parte, las Partes realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros establecidos en la Listas al anexo 3-3-. No obstante el Artículo 19.1.3 (b) (La Comisión de Libre Comercio), un acuerdo entre dos o más Partes para acelerar la eliminación del arancel aduanero de una mercancía prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o período de desgravación definido en sus Listas al Anexo 3-3- para tal mercancía, cuando sea aprobado por cada una de las partes de conformidad con sus procedimientos legales aplicables”.*

El texto actualizado del proyecto de ley fue presentado por los integrantes de una subcomisión de la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación de la Asamblea Legislativa, quienes propusieron las mociones y recomendaron su aprobación con la indicación de que estas, en su mayoría, responden a las

recomendaciones realizadas por el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM) y por las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. El texto actualizado quedó así:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE MATERIAS FISIONABLES
ESPECIALES EN TERRITORIO NACIONAL Y ADICIÓN DE CUATRO
INCISOS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N.º 4383, LEY BÁSICA
DE ENERGÍA ATÓMICA PARA USOS PACÍFICOS,
DE 18 DE AGOSTO DE 1969**

ARTÍCULO 1.- Declaratoria

Regúlase la extracción, el transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y uso de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional

ARTÍCULO 2.- Objetivos

Los objetivos de la presente Ley son:

- a) *Dar cumplimiento efectivo a los compromisos asumidos por el Estado en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y sus dos protocolos adicionales, conocido como Tratado de Tlatelolco, Ley de la República N.º 4369, de 13 de agosto de 1969.*
- b) *Dar efectivo cumplimiento al Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, Ley N.º 4419 del 18 de setiembre de 1969, así como el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, Ley de la República N.º 3440, de 26 de octubre de 1964.*
- c) *Establecer controles efectivos sobre reactores nucleares, máquinas y aparatos para la separación isotópica y sus partes, cuyo uso no sea para fines pacíficos.*
- d) *Prohibir en el territorio nacional, la fabricación, la producción, posesión o dominio, recibo o almacenamiento de toda arma nuclear o cualquier forma de participación industrial o comercial en la fabricación de sus partes, ya sea directa, indirectamente o por mandato de terceros, incluyendo las armas de uranio en todas sus formas.*
- e) *Regular y controlar en el territorio nacional la extracción y la explotación de materiales fisionables especiales, y de aquellos materiales básicos o especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales.*

ARTÍCULO 3.- Definiciones

1.-Materias fisionables especiales:

- 1.1- *El plutonio 239, el uranio 233, el uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233.*

2.-Materias fértiles:

- 2.1- *El uranio en cualquiera de sus formas química y física, su comportamiento fisiológico, la lixiviación y el ciclo medioambiental subsiguiente de las diversas formas de uranio procedentes de distintas fuentes industriales y militares.*
- 2.2- *El torio 232, el uranio empobrecido y el uranio natural si están compuestos de sobre el 99% de uranio 238, sus aleaciones, dispersiones y derivados incluido el cermet. Estas materias fértiles pueden ser tratadas por distintos procesos y se puede llegar a obtener materias fisionables especiales.*

3.- Armas nucleares:

- 3.1- *Todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos, inclusive el instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto.*

ARTÍCULO 4.- Licencias para uso de energía nuclear

Autorízase a personas jurídicas el uso de la energía nuclear con fines pacíficos e investigativos, derivada de todo material descrito en el artículo 3 de esta Ley, previo permiso del Ministerio de Salud y licencia de la Comisión de Energía Atómica (CEA).

Estableciéndose, además, el sistema de control destinado a verificar que los equipos, servicios e instalaciones no sean utilizados en la fabricación de armamento nuclear. Este sistema de control lo ejecutará el Ministerio de Salud, como ente regulador de esta materia de acuerdo con el informe técnico emitido por el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (Cicánium) de la Universidad de Costa Rica, que en adelante se denominará, Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia.

ARTÍCULO 5.- Del registro de materias fisionables especiales

Créase el Registro de Licencias de Materias Fisionables Especiales, Materia Fértil y Aparatos de Energía Nuclear, a cargo de la Comisión de Energía Atómica, obligándose a los tenedores de materias fisionables especiales, materia fértil y aparatos de energía nuclear a inscribirse en el mismo y proporcionar toda la información que les sea requerida.

ARTÍCULO 6.- Inspecciones especiales

Cuando exista presunción de la tenencia de materias fisionables especiales, materia fértil o aparatos de energía atómica sin licencia o destinados a fines no pacíficos, el Ministerio de Salud como autoridad reguladora realizará la inspección respectiva, para lo que podrá hacerse acompañar de un funcionario de Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y de un miembro de la Fuerza Pública, previa resolución y procedimiento conforme a las reglas de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de encontrar materia fisionable especial, materia fértil o aparatos de producción de energía nuclear, con fines no pacíficos, el Ministerio de Salud, procederá con las gestiones pertinentes para reexportar dicho material a su país de procedencia o fabricación. Todos los gastos correrán por cuenta de la persona jurídica a la que se le confiscaron dichos materiales.

ARTÍCULO 7.- Facultad de cierre y secuestro preventivos

Previo inspección del Ministerio de Salud y con base en el informe técnico emitido por Cicánium, el Ministerio de Salud podrá ordenar preventivamente, mientras se realiza el debido proceso, el cierre de aquellos inmuebles en los que se demuestre la tenencia no registrada de materias fisionables especiales y/o aparatos de producción de energía nuclear, destinados a fines no pacíficos, posean licencia o no, así como la paralización de toda actividad relacionada con materia fisionable especial.

ARTÍCULO 8.- Del procedimiento administrativo

Mediante procedimiento administrativo podrá la Comisión de Energía Atómica proceder a la cancelación de licencias.

El Ministerio de Salud procederá al cierre definitivo de almacenes, inmuebles o locales en los que se haya dado la explotación o utilización no registrada de materias fisionables especiales, materia fértil y/o aparatos de producción de energía nuclear, se aplicará el procedimiento sumario de conformidad a la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 9.- Sanciones

La Comisión de Energía Atómica multará con el equivalente a mil salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, a la persona jurídica que no se inscriba en el Registro de Materias Fisionables Especiales o Aparatos de Producción de Energía Nuclear de la Comisión de Energía Atómica, y tenga en su dominio

cualesquiera de las materias contenidas en el artículo 3 de la presente Ley. Del monto de lo recaudado se destinará un setenta y cinco por ciento (75%) al Cicánium y un veinticinco por ciento (25%) a la Comisión de Energía Atómica, dichos recursos se utilizarán exclusivamente en la compra de equipo especializado para la detección de materias fisionables.

ARTÍCULO 10.- Sanción por desobediencia

Además de lo estipulado en el artículo anterior, para aquella persona física o jurídica que importe materias fisionables especiales o materias fértiles sin licencia, se le multará con mil salarios base de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Reformas

Adiciónanse los incisos 6, 7, 8 y 9 del artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley básica de energía atómica para usos pacíficos, de 18 de agosto de 1969, para que diga:

Artículo 15.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

[...]

6.- Autorizar o no a personas jurídicas, mediante licencia la explotación de materias fisionables especiales y aparatos de producción de energía nuclear, así como su uso para fines pacíficos y científicos.

7.- Crear el Registro de materias fisionables especiales, materias fértiles y aparatos de producción de energía nuclear.

8.- Imponer las sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

9.- Estará facultada para solicitar asesoría técnica a organismos internacionales, tales como la Agencia de Energía Atómica en aquellos asuntos que considere pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley, seis meses después de su publicación

TRANSITORIO II.- Todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, tenedoras de licencias de materias fisionables especiales, materia fértil y/o aparatos de producción de energía nuclear, deberán de inscribirse en el Registro de Licencias de la Comisión de Energía Atómica (CEA), a más tardar doce meses después de la publicación de esta Ley.

3. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1279-2009 del 18 de agosto de 2009, manifestó:

(...) Para realizar el análisis correspondiente es necesario entender que el CICÁNium (Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares de la Universidad de Costa Rica) es una creación del Consejo Universitario y no es un ente creado por una Ley o norma tramitada en la Asamblea Legislativa.

Al respeto es importante tomar en cuenta que en noviembre del 2002 el Laboratorio de Física Nuclear Aplicada se convirtió en el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNium), como entidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la UCR.

Dicho Centro aparte del apoyo de la UCR, recibe aportes del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Fundación CR-USA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), el Servicio de Intercambio Académico Alemán, Cooperación Científica Francesa y el Ministerio de Salud.

Desde su creación en 1970, el Laboratorio de Física Nuclear, hoy Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNium), ha recibido

apoyo por parte de la Agencia Internacional de Energía Atómica, dependencia de la Organización de Naciones Unidas.

El respaldo se ha materializado mediante convenios bilaterales con la Universidad de Costa Rica, pero también a través de los proyectos ARCAL, de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA). El apoyo consta de donaciones en equipo de alto nivel, visitas de expertos, visitas científicas, becas y seminarios.

El CICÁNUM mantiene hoy proyectos de investigación a través del programa de la IAEA, denominado acuerdo regional de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nuclear en América Latina y el Caribe.²⁰

El proyecto de Ley y las mociones presentadas no representan obstáculos o problemas a la autonomía universitaria, pero la moción No 4 pretende modificar el nombre del CICÁNUM por lo que debería darse consulta y opinión al Consejo Universitario sobre la conveniencia de realizar dicho cambio al nombre del Centro.

Además se pretende dotar de competencias como asesor técnico oficial en esta materia al CICÁNUM por lo que el Consejo Universitario debe valorar los criterios de conveniencia y oportunidad de que se le otorguen dichas competencias por vía legal.

Es importante que se solicite el criterio técnico del CICÁNUM para que se tengan los elementos necesarios para que el Consejo Universitario emita su opinión en este caso concreto.

5. CRITERIO DE LA OFICINA DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria remitió las siguientes observaciones (OCU-R-139-2009, del 28 de agosto del 2009):

(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir directamente, en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, hemos podido observar algunas situaciones específicas que pueden ser de interés institucional, por lo que consideramos oportuno referirnos a ello, tal y como se detalla a continuación:

*En primer lugar, es necesario señalar que esta Auditoría Interna se había referido propiamente sobre este mismo proyecto de ley, en su oficio **OCU-R-213-2008**, y en cuya oportunidad se dijo que "...no apreciaba la incidencia directa para la institución, en materia de nuestra competencia." Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta oportunidad lo que nos remiten, es un eventual texto sustitutivo a modo de mociones, se debe indicar que en general, la mayoría de estas pretenden introducir cambios de forma.*

Adicionalmente, llama la atención que mediante la moción N° 4, el legislador le asigna como actividad propia del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (Cicánium) de la Universidad de Costa Rica emitir un informe técnico el cual utilizará el Ministerio de Salud para el respectivo control, además señala que en adelante el Cicánium se denominará "Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia".

Por otro lado, en la moción N° 6 se propone además que, en las inspecciones que haga el Ministerio de Salud, este podrá "hacerse acompañar de un funcionario de Cicánium". En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al ser el Cicánium un centro de investigación de la Universidad, este se rige por la normativa que al respecto ha dictado el Consejo Universitario en su Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales ²¹. Asimismo, deberá canalizarse mediante los procedimientos legítimos

²⁰ <http://www.viny.ucr.ac.cr/girasol/girasol-ediciones/archivo/Girasol32/cytec.htm>, Resumen de información contenida en la dirección web citada.

²¹ Aprobado en sesión del Consejo Universitario 4753-05, del 22 de octubre del 2002.

correspondientes, el cambio en la denominación del Cicánium, aspecto que deberá consultarse a las autoridades competentes.

Otro aspecto a destacar, es el referente al cumplimiento eventual de la legislación que al respecto se pretende aprobar, en ese caso, deberá la institución tener presente que lo recomendable es reglamentar las actividades del Cicánium, y de esta manera regular a lo interno las actividades de inspección que señala la moción N° 6, así como el uso que se le pueda dar a los recursos provenientes del 75% de las multas que se sugiere en la moción N° 9.

Finalmente, debemos señalar que por la importancia de las propuestas que presenta las mociones para un texto sustitutivo y de que se estaría involucrando a un Centro de Investigación de la Universidad, se hace necesario requerir la opinión de las instancias técnicas institucionales, por su conocimiento específico en la materia a regular, para que se pronuncien al respecto.

Por lo demás, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Con respecto al texto inicial de este proyecto, se evidencia una mejora sustancial que le da operatividad al proyecto de ley, pues incorpora la figura del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas y Moleculares (CICÁNUM) como el ente oficial asesor en esta materia. Nótese que el CICÁNUM adquiere el estatus de Centro Nacional, lo cual le otorga un carácter relevante a los criterios que este pueda emitir por solicitud de la Comisión de Energía Atómica o del Ministerio de Salud. No obstante, de acuerdo con la redacción de los artículos en los que el CICÁNUM se ve involucrado, se puede observar que ni este ni la Universidad de Costa Rica adquieren obligación alguna que viole su autonomía. Muy por el contrario, esta iniciativa consolida el liderazgo que por muchos años ha mantenido la Universidad de Costa Rica en materia de energía nuclear y radiaciones ionizantes.

Durante la mayor parte de las reuniones de discusión de este proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, así como en la redacción de las mociones presentadas, el Dr. José Ralph García Vindas, Director del CICÁNUM, estuvo presente y le fueron consultados aspectos técnicos. Las opiniones del señor Ralph García al respecto, buscaron, en todo momento, proyectar a la sociedad, la experiencia acumulada en el CICÁNUM, por más de 30 años y tratando de salvaguardar la autonomía universitaria.

Con respecto al artículo 4, donde se menciona que el CICÁNUM, en adelante se denominará Centro Nacional de Ciencias Atómicas, el señor Ralph García, indica que ningún momento, durante las reuniones sostenidas con los asesores legislativos y los diputados, se pretendió realizar dicho cambio, pues se tuvo conciencia de que dicha acción violaría la autonomía universitaria; de hecho, se puede notar que en los artículos restantes se conserva para el CICÁNUM su acrónimo original.

Con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, gran parte del material del que se habla en este proyecto de ley en estudio, entraría libremente al país o podría circular sin restricciones por nuestras calles.

Consideramos que con las modificaciones presentadas a este proyecto de ley, Costa Rica queda protegida de alguna manera contra prácticas comerciales contrarias a nuestra idiosincrasia y que la Universidad de Costa Rica, por medio del CICÁNUM, pionero y líder a escala nacional en el campo de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, colaborará poniendo al servicio de la sociedad su vasta experiencia.

Por último, se recomienda una reforma al artículo 1 del proyecto de ley en estudio, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1.- Declaratoria

Regúlase la extracción, el transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y uso de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional.

Este artículo en cuestión debería expresar la prohibición por parte del Estado costarricense para la extracción de materias fisionables.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos específicos, del 18 de agosto de 1969*, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos específicos, del 18 de agosto de 1969*. Expediente N.º 16.543 (R-5896-2009 de fecha 21 de agosto de 2009). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Especial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (correo electrónico con fecha 20 de agosto de 2009).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. José Ralph García Vindas, Director del CICÁNUM, Lic. Luis Guillermo Loría Meneses, Profesor Escuela de Física; M.Sc. Patricia Mora Rodríguez, Profesora Escuela de Física; y Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, quien coordinó.
4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-1279-2009, del 18 de agosto de 2009) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R--2009, del 2 de setiembre de 2009).
5. La Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos (OJ-1388-2008, del 27 de octubre de 2008):

(...) Para realizar el análisis correspondiente es necesario entender que el CICÁNUM (Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares de la Universidad de Costa Rica) es una creación del Consejo Universitario y no es un ente creado por una Ley o norma tramitada en la Asamblea Legislativa.

Al respeto es importante tomar en cuenta que en noviembre del 2002 el Laboratorio de Física Nuclear Aplicada se convirtió en el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM), como entidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la UCR.

Dicho Centro aparte del apoyo de la UCR, recibe aportes del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Fundación CR-USA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), el Servicio de Intercambio Académico Alemán, Cooperación Científica Francesa y el Ministerio de Salud.

Desde su creación en 1970, el Laboratorio de Física Nuclear, hoy Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM), ha recibido apoyo por parte de la Agencia Internacional de Energía Atómica, dependencia de la Organización de Naciones Unidas.

El respaldo se ha materializado mediante convenios bilaterales con la Universidad de Costa Rica, pero también a través de los proyectos ARCAL, de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA). El apoyo consta de donaciones en equipo de alto nivel, visitas de expertos, visitas científicas, becas y seminarios.

El CICÁNUM mantiene hoy proyectos de investigación a través del programa de la IAEA, denominado acuerdo regional de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nuclear en América Latina y el Caribe.²²

El proyecto de Ley y las mociones presentadas no representan obstáculos o problemas a la autonomía universitaria, pero la moción No 4 pretende modificar el nombre del CICÁNUM por lo que debería darse consulta y opinión al Consejo Universitario sobre la conveniencia de realizar dicho cambio al nombre del Centro.

Además se pretende dotar de competencias como asesor técnico oficial en esta materia al CICÁNUM por lo que el Consejo Universitario debe valorar los criterios de conveniencia y oportunidad de que se le otorguen dichas competencias por vía legal.

Es importante que se solicite el criterio técnico del CICÁNUM para que se tengan los elementos necesarios para que el Consejo Universitario emita su opinión en este caso concreto. (...)

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otros, los siguientes aspectos (OCU-R-139-2009, del 28 de agosto de 2009):

(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir directamente, en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, hemos podido observar algunas situaciones específicas que pueden ser de interés institucional, por lo que consideramos oportuno referirnos a ello, tal y como se detalla a continuación:

*En primer lugar, es necesario señalar que esta Auditoría Interna se había referido propiamente sobre este mismo proyecto de ley, en su oficio **OCU-R-213-2008**, y en cuya oportunidad se dijo que "...no apreciaba la incidencia directa para la institución, en materia de nuestra competencia." Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta oportunidad lo que nos remiten, es un eventual texto sustitutivo a modo de mociones, se debe indicar que en general, la mayoría de estas pretenden introducir cambios de forma.*

Adicionalmente, llama la atención que mediante la moción N° 4, el legislador le asigna como actividad propia del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (Cicánum) de la Universidad de Costa Rica emitir un informe técnico el cual utilizará el Ministerio de Salud para el respectivo control, además señala que en adelante el Cicánum se denominará "Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia".

Por otro lado, en la moción N° 6 se propone además que, en las inspecciones que haga el Ministerio de Salud, este podrá "hacerse acompañar de un funcionario de Cicánum". En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al ser el Cicánum un centro de investigación de la Universidad, este se rige por la normativa que al respecto ha dictado el Consejo Universitario en su Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales ^[23]. Asimismo, deberá canalizarse mediante los procedimientos legítimos correspondientes, el cambio en la denominación del Cicánum, aspecto que deberá consultarse a las autoridades competentes.

Otro aspecto a destacar, es el referente al cumplimiento eventual de la legislación que al respecto se pretende aprobar, en ese caso, deberá la institución tener presente que lo recomendable es reglamentar las actividades del Cicánum, y de esta manera regular a lo interno las actividades de inspección que señala la moción N° 6, así como

²² <http://www.vinv.ucr.ac.cr/girasol/girasol-ediciones/archivo/Girasol32/cytec.htm>, Resumen de información contenida en la dirección web citada.

el uso que se le pueda dar a los recursos provenientes del 75% de las multas que se sugiere en la moción N° 9.

Finalmente, debemos señalar que por la importancia de las propuestas que presenta las mociones para un texto sustitutivo y de que se estaría involucrando a un Centro de Investigación de la Universidad, se hace necesario requerir la opinión de las instancias técnicas institucionales, por su conocimiento específico en la materia a regular, para que se pronuncien al respecto.

Por lo demás, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. El texto actualizado del proyecto de ley fue presentado por los integrantes de una subcomisión de la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología e innovación de la Asamblea Legislativa, quienes propusieron las mociones y recomendaron su aprobación con la indicación de que estas, en su mayoría responden a las recomendaciones realizadas por el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM) y por las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
8. La iniciativa de ley fue ampliamente consultada con el Centro de Investigación de Ciencias Atómicas y Moleculares y tiene como propósito actualizar y crear normativa referente al manejo, extracción, transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y usos de materia fisionable especiales dentro del territorio nacional.
9. Existe una obligación ineludible por parte del Estado de limitar, prohibir y controlar a las empresas nacionales o internacionales que comercialicen materiales fisionables. Por lo que el proyecto de ley es un paso necesario para ser consecuentes con la política costarricense de oposición a la producción de armas y al mal uso que se le puedan dar con fines diferentes a los científicos y de salud.
10. El proyecto establece, claramente, la necesidad de regular el uso de materias fisionables por razones eminentemente de interés público y soberano que rige para estas materias.
11. El artículo 1 de este proyecto de ley regula la extracción, el transporte, la manipulación, la comercialización, la importación, la exportación y el uso de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional, por lo que se recomienda se reforme para que expresamente señale que se prohíbe la extracción de esos materiales.
12. En el artículo número 4, el legislador le asigna como actividad propia del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICÁNUM) de la Universidad de Costa Rica emitir un informe técnico, el cual utilizará el Ministerio de Salud para el respectivo control, además señala que en adelante el CICÁNUM se denominará "Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares" y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia".
13. En el artículo 6 se propone, además, que en las inspecciones que haga el Ministerio de Salud, este podrá "hacerse acompañar de un funcionario de CICÁNUM". En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al ser el CICÁNUM un centro de investigación de la Universidad de Costa Rica, este se rige por la normativa que al respecto ha dictado el Consejo Universitario en su *Reglamento general de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* ^[24]. Asimismo, deberá canalizarse mediante los procedimientos legítimos correspondientes, el cambio en la denominación del CICÁNUM, aspecto que deberá consultarse a las autoridades competentes.
14. En el cumplimiento eventual de la legislación que se pretende aprobar, la Universidad de Costa Rica debe tener presente que lo recomendable es reglamentar las actividades del CICÁNUM, y de esta manera regular internamente las actividades de inspección que señala el artículo número 6, así como el uso que se le pueda dar a los recursos provenientes del 75% de las multas que se regulan en el artículo 9.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa:
 - a. Que en relación con el proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos específicos, del 18 de agosto de 1969*. Expediente N.º 16.54, la Universidad de Costa Rica recomienda su aprobación.

La modificación propuesta en el artículo 4, de cambiar el nombre *Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICÁNUM)* por Centro Nacional en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares, se canalizará mediante los procedimientos legítimos establecidos para tal efecto en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ detalla que firman todos los miembros de la Comisión y agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, de la Unidad de Estudios, el excelente trabajo que hizo en ese dictamen.

Señala que quiere aclarar el punto dos; comenta que la Ley propone el cambio de nombre, pero que la Asamblea Legislativa no puede cambiarle el nombre a nada de la Universidad de Costa Rica. Explica que por eso ellos dicen, en el punto dos, que el nombre se cambiará siguiendo los procedimientos que establece para eso el *Estatuto Orgánico*.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS considera que cualquier fortalecimiento de la Universidad es fundamental, pero el asunto le llama la atención porque aunque ellos abogan siempre por la autonomía institucional se encuentran frente a un proyecto de ley que está cambiando el nombre a uno de los Centros de la Institución.

Comenta que, si bien es cierto que ellos podrían estar de acuerdo con la intención de ese Proyecto de Ley, a él le parece que es difícil estar de acuerdo en su totalidad, porque aparece un artículo, específicamente el artículo cuatro, donde queda claro que incide directamente cambiándole el nombre a un centro de la Universidad.

Considera, entonces, que tal vez habría que replantear el acuerdo de manera tal que quede claro ese punto en el pronunciamiento del Consejo y que no quede como un simple procedimiento que ellos estarían efectuando posteriormente, porque entonces ahí sí temería de que le estén cediendo la autonomía universitaria a la Asamblea Legislativa.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que existe un interés mutuo fundamental entre el Estado y la Universidad y que esa es la línea que deben rescatar desde el punto de vista de que se diga si es o no un problema de autonomía. Detalla que lo fundamental es que realmente el Estado le está dando esa potestad a la Universidad de Costa Rica y no al Laboratorio.

Explica que el nombre es un "asunto de fantasía", porque lo más importante es la relación acordada entre el Estado y la Universidad de Costa Rica para que esa última se haga cargo de la responsabilidad. Añade que el interés para la institución viene porque tienen la posibilidad de relacionar esa responsabilidad con las actividades fundamentales de la Universidad.

En relación con el cambio de nombre, que está como una petición ante ese Consejo, comenta que –si no se equivoca– el acuerdo del Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares, es un acuerdo simple y que cuando se hizo el nombre, cuando se planteó la creación de ese centro, fue un acuerdo de ese Consejo, como una de sus responsabilidades propias y es de política académica.

Detalla que le gustaría saber cómo está en el reglamento específico del Centro, y dice estar sumamente seguro, sin preguntar a nadie, que ahí no dice CICANUM. Sostiene así que, en ese caso, existe una discordancia interna y no es externa, donde es necesario que se pongan de acuerdo. Añade que una vez que eso suceda, una vez que el Consejo haga una acción de concordancia, porque no se trata de ir en contra o a favor de una ley, es ahí cuando “se pueden matar dos pájaros de una sola vez”; es decir, se hace el cambio de nombre y se hace el acuerdo donde se indica ese cambio, si es que se considerara conveniente otorgarle el nombre de CICANUM, e inmediatamente se deroga el otro acuerdo como nombre nada más.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ se refiere al asunto del cambio de nombre y explica que existe un punto interesante que hay que aclarar. Explica que no es un solo un cambio de nombre, sino que es más bien que la Asamblea Legislativa lo declara Laboratorio Nacional y el conflicto viene en quién puede hacer eso primero. Añade que ellos no lo pueden declarar nacional, lo cual sí está en manos de la Asamblea Legislativa y en esa declaratoria nacional fue donde se dio el cambio el nombre, porque se declaró Laboratorio Nacional, como al LANAMME.

Detalla que si ellos se oponen al tema, la consecuencia sería un conflicto legal de quién puede hacer el cambio primero, porque ellos no pueden cambiarle el nombre al Laboratorio Nacional si la Asamblea no lo ha declarado como tal.

***** A las diecinueve horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las diecinueve horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y Dr. Rafael González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky y Dr. Rafael González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969*. Expediente N.º 16.543 (R-5896-2009 de fecha 21 de agosto de 2009). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Especial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (correo electrónico con fecha 20 de agosto de 2009).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. José Ralph García Vindas, Director del CICÁNUM, Lic. Luis Guillermo Loría Meneses, Profesor Escuela de Física; M.Sc. Patricia Mora Rodríguez, profesora Escuela de Física, y Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, quien coordinó.
4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-1279-2009, del 18 de agosto de 2009) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R--2009, del 2 de setiembre de 2009).
5. La Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos (OJ-1388-2008, del 27 de octubre de 2008):

(...) Para realizar el análisis correspondiente es necesario entender que el CICÁNUM (Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares de la Universidad de Costa Rica) es una creación del Consejo Universitario y no es un ente creado por una Ley o norma tramitada en la Asamblea Legislativa.

Al respeto es importante tomar en cuenta que en noviembre del 2002 el Laboratorio de Física Nuclear Aplicada se convirtió en el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM), como entidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la UCR.

Dicho Centro aparte del apoyo de la UCR, recibe aportes del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Fundación CR-USA, el Ministerio de Ciencia y

Tecnología el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), el Servicio de Intercambio Académico Alemán, Cooperación Científica Francesa y el Ministerio de Salud.

Desde su creación en 1970, el Laboratorio de Física Nuclear, hoy Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM), ha recibido apoyo por parte de la Agencia Internacional de Energía Atómica, dependencia de la Organización de Naciones Unidas.

El respaldo se ha materializado mediante convenios bilaterales con la Universidad de Costa Rica, pero también a través de los proyectos ARCAL, de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA). El apoyo consta de donaciones en equipo de alto nivel, visitas de expertos, visitas científicas, becas y seminarios.

El CICÁNUM mantiene hoy proyectos de investigación a través del programa de la IAEA, denominado acuerdo regional de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nuclear en América Latina y el Caribe.²⁵

El proyecto de Ley y las mociones presentadas no representan obstáculos o problemas a la autonomía universitaria, pero la moción No 4 pretende modificar el nombre del CICÁNUM por lo que debería darse consulta y opinión al Consejo Universitario sobre la conveniencia de realizar dicho cambio al nombre del Centro.

Además se pretende dotar de competencias como asesor técnico oficial en esta materia al CICÁNUM por lo que el Consejo Universitario debe valorar los criterios de conveniencia y oportunidad de que se le otorguen dichas competencias por vía legal.

Es importante que se solicite el criterio técnico del CICÁNUM para que se tengan los elementos necesarios para que el Consejo Universitario emita su opinión en este caso concreto (...).

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otros, los siguientes aspectos (OCU-R-139-2009, del 28 de agosto de 2009):

(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir directamente, en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, hemos podido observar algunas situaciones específicas que pueden ser de interés institucional, por lo que consideramos oportuno referirnos a ello, tal y como se detalla a continuación:

En primer lugar, es necesario señalar que esta Auditoría Interna se había referido propiamente sobre este mismo proyecto de ley, en su oficio OCU-R-213-2008, y en cuya oportunidad se dijo que "...no apreciaba la incidencia directa para la institución, en materia de nuestra competencia." Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta oportunidad lo que nos remiten, es un eventual texto sustitutivo a modo de mociones, se debe indicar que en general, la mayoría de estas pretenden introducir cambios de forma.

Adicionalmente, llama la atención que mediante la moción N° 4, el legislador le asigna como actividad propia del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (Cicánium) de la Universidad de Costa Rica emitir un informe técnico el cual utilizará el Ministerio de Salud para el respectivo control,

²⁵ <http://www.vinv.ucr.ac.cr/girasol/girasol-ediciones/archivo/Girasol32/cytec.htm>, Resumen de información contenida en la dirección web citada.

además señala que en adelante el Cicánium se denominará “Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia”.

Por otro lado, en la moción N° 6 se propone además que, en las inspecciones que haga el Ministerio de Salud, este podrá “hacerse acompañar de un funcionario de Cicánium”. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al ser el Cicánium un centro de investigación de la Universidad, este se rige por la normativa que al respecto ha dictado el Consejo Universitario en su Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales ^[26]. Asimismo, deberá canalizarse mediante los procedimientos legítimos correspondientes, el cambio en la denominación del Cicánium, aspecto que deberá consultarse a las autoridades competentes.

Otro aspecto a destacar, es el referente al cumplimiento eventual de la legislación que al respecto se pretende aprobar, en ese caso, deberá la institución tener presente que lo recomendable es reglamentar las actividades del Cicánium, y de esta manera regular a lo interno las actividades de inspección que señala la moción N° 6, así como el uso que se le pueda dar a los recursos provenientes del 75% de las multas que se sugiere en la moción N° 9.

Finalmente, debemos señalar que por la importancia de las propuestas que presenta las mociones para un texto sustitutivo y de que se estaría involucrando a un Centro de Investigación de la Universidad, se hace necesario requerir la opinión de las instancias técnicas institucionales, por su conocimiento específico en la materia a regular, para que se pronuncien al respecto.

Por lo demás, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

- 7. El texto actualizado del proyecto de ley fue presentado por los integrantes de una subcomisión de la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología e innovación de la Asamblea Legislativa, quienes propusieron las mociones y recomendaron su aprobación con la indicación de que estas, en su mayoría, responden a las recomendaciones realizadas por el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNium) y por las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.**
- 8. La iniciativa de ley fue ampliamente consultada con el Centro de Investigación de Ciencias Atómicas y Moleculares, y tiene como propósito actualizar y crear normativa referente al manejo, extracción, transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y usos de materia fisionable especiales dentro del territorio nacional.**
- 9. Existe una obligación ineludible por parte del Estado de limitar, prohibir y controlar a las empresas nacionales o internacionales que comercialicen materiales fisionables. Por lo que el proyecto de ley es un paso necesario para ser consecuentes con la política costarricense de oposición a la producción de armas y al mal uso que se le puedan dar con fines diferentes a los científicos y de salud.**

²⁶ Aprobado en sesión del Consejo Universitario 4753-05, del 22 de octubre del 2002.

10. El proyecto establece, claramente, la necesidad de regular el uso de materias fisionables por razones eminentemente de interés público y soberano que rige para estas materias.
11. El artículo 1 de este proyecto de ley regula la extracción, el transporte, la manipulación, la comercialización, la importación, la exportación y el uso de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional, por lo que se recomienda se reforme para que expresamente señale que se prohíbe la extracción de esos materiales.
12. En el artículo número 4, el legislador le asigna como actividad propia del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICÁNUM) de la Universidad de Costa Rica emitir un informe técnico, el cual utilizará el Ministerio de Salud para el respectivo control; además, señala que en adelante el CICÁNUM se denominará “Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia”.
13. En el artículo 6 se propone, además, que en las inspecciones que haga el Ministerio de Salud, este podrá “hacerse acompañar de un funcionario de CICÁNUM”. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al ser el CICÁNUM un centro de investigación de la Universidad, este se rige por la normativa que al respecto ha dictado el Consejo Universitario en su *Reglamento general de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*^[27]. Asimismo, deberá canalizarse mediante los procedimientos legítimos correspondientes, el cambio en la denominación del CICÁNUM, aspecto que deberá consultarse a las autoridades competentes.
14. En el cumplimiento eventual de la legislación que se pretende aprobar, la Universidad de Costa Rica debe tener presente que lo recomendable es reglamentar las actividades del CICÁNUM, y de esta manera regular internamente las actividades de inspección que señala el artículo número 6, así como el uso que se les pueda dar a los recursos provenientes del 75 por ciento de las multas que se regulan en el artículo 9.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa:

- a. Que en relación con el proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969* (Expediente N.º 16.54), la Universidad de Costa Rica recomienda su aprobación.

²⁷ Aprobado en sesión del Consejo Universitario 4753-05, del 22 de octubre del 2002.

- b. Que en relación con la modificación propuesta en el artículo 4 de cambiar el nombre *Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICÁNUM)* por Centro Nacional en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares, la Universidad de Costa Rica la acoge y se canalizará mediante los procedimientos legítimos establecidos para tal efecto en esta Institución, ya que dicho Centro es una creación del Consejo Universitario y no es una instancia creada por una Ley o una norma tramitada en la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

A las diecinueve horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.